

Señora
JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO
jcmpalptoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Tejada - Cauca-

ASUNTO: PODER ESPECIAL

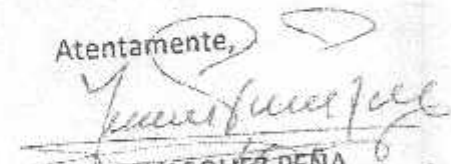
Ref.: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO
recio@mac.com
DEMANDADO: ITALO VASQUEZ PEÑA
italovasquez22@gmail.com
RADICACION: 2020-00038-00

ITALO VASQUEZ PEÑA, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.112, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.551.125, con correo electrónico jiorbagon10@yahoo.es, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 79.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA de la referencia y continúe con su trámite hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, aportar y solicitar documentos y todas aquellas que se requieran para el cabal Cumplimiento de este mandato y las conferidas por el artículo 77 del C. G. P.

No requiere autenticación ni presentación personal este poder de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,


ITALO VASQUEZ PEÑA

Acepto,


JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ

Señora

JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada –Cauca-

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO

recioj@mac.com

DEMANDADO: ITALO VASQUEZ PEÑA

italovasquez22@gmail.com

RADICACION: 2020-00038-00

JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.551.125, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.79.787 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jorbagon10@yahoo.es, actuando en calidad de apoderado del señor **ITALO VASQUEZ PEÑA**, residente en Puerto Tejada, con correo electrónico italovasquez22@gmail.com, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.10.524.112, mayor de edad y vecino de Puerto Tejada, encontrándome dentro del término oportuno, respetuosamente proceso a contestar la demanda de la referencia impetrada por el señor **JAVIER ALBERTO RECIO CAMANRGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.901, con domicilio en la ciudad de Cali y correo electrónico recioj@mac.com, en los términos que a continuación indico:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 5.1 (PRIMERO): Es cierto

HECHO 5.2 (SEGUNDO): Es cierto

HECHO 5.3 (TERCERO): Es cierto

HECHO 5.4 (CUARTO): Es cierto

HECHO 5.5 (QUINTO): Es cierto

HECHO 5.6 (SEXTO): Es cierto

HECHO 5.7 (SEPTIMO): Es cierto

HECHO 5.8 (OCTAVO): Es cierto

HECHO 5.9 (NOVENO): Es cierto

HECHO 5.10 (DECIMO): Es cierto

HECHO 5.11 (DECIMO PRIMERO): Es cierto

HECHO 5.12 (DECIMO SEGUNDO): Es cierto

HECHO 5.13 (DECIMO TERCERO): No es cierto que el derecho de dominio pleno y absoluto del área que dice El Demandante estar invadida y poseída por el señor ITALO VASQUEZ PEÑA, con cabida de 4.800 metros cuadrados le pertenezca con justo título al señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO y no hace parte del predio inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 130-4229.

Esa zona corresponde a parte de la franja de terreno que con área de DOS HECTAREAS aproximadamente fue agregada como ALUVION a los predios situados sobre la margen derecha del río Paila como consecuencia de su desvío hace muchos años, por el lento e imperceptible retiro de las aguas, configurándose el fenómeno de ACCESION DEL ALUVION de que tratan los artículos 719 y 720 del Código Civil, por lo que consecuentemente ni El Demandante ni El Demandado tienen derecho de dominio o propiedad amparado en justos títulos Debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y no puede alegarse que se encuentra incluido en los registrados en las Matrículas inmobiliarias Nos. 130-2449 del inmueble del Demandante ni 130-10768 del predio ocupado, poseído y explotado por los herederos del titular del derecho de propiedad ANTONIO PEÑA, señores ITALO, OLDAN, EVER y NILSA VASQUEZ PEÑA.

HECHO 5.14 (DECIMO CUARTO): No es cierto que el área que se pretende reivindicar haga parte del predio de mayor extensión debidamente adquirido por El Demandante como se demostró en el punto que antecede y con los Documentos que más adelante detallaré.

La acción policiva a que hace alusión El Demandante, no tiene sustento Legal, toda vez que se trata de actos aislados, descoordinados, ambiguos, vacilantes, contradictorios entre ellos mismos, sin sujeción alguna al debido proceso que con observancia de la ley y sus reglamentos debe implementarse cuando se deba desarrollar de parte de los Inspectores de Policía de manera excepcional función jurisdiccional, tal como lo establece la Constitución Política en su artículo 116 y la Corte Constitucional.

En el caso que nos ocupa, dentro de sus desatinos el Inspector de Policía para referirme únicamente a uno de ellos, manifiesta en un acta de visita fechada 20 de noviembre de 2019 que en esa fecha realizó *“visita para reconocer de primera mano los pormenores del asunto mencionado, Y no hay perturbación porque esto ocurrió hace varios años. Y para la perturbación son 4 meses”*. Posteriormente hace en otro día otra visita, a la que extrañamente le coloca la misma fecha de la anterior, en la dice: *“Realice dicha visita para conocer de primera mano los pormenores del asunto mencionado , Y si hay perturbación”*.

Lo anterior para referirme únicamente a la inconsistencia referida por el Apoderado del Demandado en este punto, siendo una de las tantas en que ha incurrido El Inspector de Policía en un trámite en el que no aparece por ningún lado proceso alguno como tal, razón por la que le invoqué la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, elevando solicitud en el mismo sentido al señor Alcalde Municipal como Juez de segunda instancian y poniendo en conocimiento del asunto al Secretario de Gobierno, al Personero Municipal y a la Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría Provincial con sede en Santander de Quilichao.

HECHO 1.15 (DECIMO QUINTO): No es cierto que con las escrituras, acompañadas a la Demanda se demuestra el pleno dominio por parte del demandante del predio de 4.800 metros cuadrados objeto de este trámite, toda vez que tal como lo expresé en el punto inmediatamente anterior, este hace parte del aluvión agregado por el desvío del río Paila, situación que aprovechó el Demandante para ampliar arbitrariamente el terreno legítimamente Adquirido, valiéndose del área de UNA HECTÁREA SEIS MIL METROS CUADRADOS (1 Htr. 6.000 Mtrs²) vendido por el señor JUAN DE DIOS PEÑA ARRECHEA a IGNACIO GOMEZ CADAVID por escritura No. 4312 de octubre 15 De 1968 de la notaría primera de Cali, desmembrado del predio de mayor extensión inscrito con matrícula 130-10768, quien posteriormente lo enajenó con Igual cabida al señor GERMAN RECIO VICTORIA, englobado con otros dos lotes que conformaron el de 25 hectáreas matriculado con No. 130-4229 perteneciente hoy al demandante JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.

Esta situación se puede apreciar con absoluta claridad en el plano que se encuentra protocolizado con la escritura No. 4312 citada antes, guardando armonía e identidad con el que aparece también en la sucesión de MANUEL JOSE PEÑA CATACOLI y su esposa FELICIDAD ARRECHEA DE PEÑA, protocolizada por escritura No. 222 de 15 DE noviembre 1968 de la notaría de Caloto, anotando que el causante PEÑA CATACOLI, adquirió por escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría de Puerto Tejada, junto con Otros comuneros, entre ellos el señor ANTONIO PEÑA, un predio de mayor extensión son área de 50 plazas, con matrícula inmobiliaria No.130-10768.

Los planos presentados por El Demandante, elaborados por el Ingenio del Cauca S.A.S., empresa que explota el terreno con cultivos de caña, no guardan ninguna identidad con los protocolizados con las escrituras citadas en este punto, correspondientes al terreno que real y legítimamente le pertenecen al Demandante y se determina específicamente en ellos tanto el área legítimamente adquirida como la agregada por el río, según se manifiesta en ellos expresamente, corroborada esta situación con la carta catastral expedida por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

También se resalta con certeza absoluta esta situación en el levantamiento topográfico elaborado por los topógrafos Jorge E. Naranjo y Adolfo Klusmn con licencia profesional No. 01-1556, el cual adjunto, en el que se representa

el predio perteneciente al señor ANTONIO PEÑA, ocupado y explotado por sus herederos, entre ellos El Demandado, el de 1 Htr. 6.000 M2 desmembrado del de mayor extensión por escritura No. 4312 de 15 de octubre de 1968 de 1968 de la notaría primera de Cali perteneciente hoy al Demandante, los cursos antiguo y nuevo del río Paila, la zona aumentada por la variación de dicho afluente, la zona supuestamente invadida según el Demandante y la línea divisoria que debe trazarse para delimitar las áreas de aluvión que le corresponde a cada uno de los predios limítrofes entre sí, al implementarse el procedimiento establecido en el artículo 720 del código Civil.

HECHO 5.16 (DECIMO SEXTO): Me atengo a lo que resulte probado teniendo en cuenta que de ninguna manera, el terreno de 4.800M2. le pertenece con justo título al señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO, por no hacer parte del predio matriculado con el No. 130- 4229 según los títulos adquisitivos.

HECHO 5.17 (DECIMO SEPTIMO): Es cierto que el INGENIO DEL CAUCA S. A. informó al Demandante sobre actos que considera perturbatorios sobre propiedad que dice tener propiedad plena y real El Demandante, sin tenerla, respondiendo a una reclamación hecha por el señor ITALO VASQUEZ PEÑA.

HECHO 5.18 (DECIMO OCTAVO): No es cierta la manifestación de mala fe de mi Prohijado en cuanto a que haya cortado vegetación de caña menuda. Sí es cierta la manifestación de la Inspección Primera Municipal de Puerto Tejada en cuanto al statu quo mientras *“el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar”*. Aclarando que tales pronunciamientos se han hecho en un trámite completamente viciado de nulidad y no dentro de un proceso ajustado a la ley y sus reglamentos.

HECHO 5.19 (DECIMO NOVENO): Es cierto

HECHO 5.20 (VIGESIMO): Me atengo a lo que sea probado

HECHO 5.21 (VIGESIMO PRIMERO): Es cierto que se envió esa comunicación

HECHO 5.22 (VIGESIMO SEGUNDO): No es cierto

HECHO 5.23 (VIGESIMO TERCERO): Es cierto, demostrando que desde el año 1991, el señor ITALO VASQUEZ PEÑA viene reclamando por la delimitación correcta de cada uno de los predios limítrofes, aunque hay que considerar que las medidas correctivas en el proceso policivo prescriben en cinco (5) años.

HECHO 5.24 (VIGESIMO CUARTO): Es cierto, aunque igualmente se encuentra también el señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO en incapacidad de adquirir por prescripción el área poseída

HECHO 5.25 (VIGESIMO QUINTO): Es cierto

FRENTE A LA PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, me opongo a la prosperidad de las pretensiones del Demandante de la siguiente manera:

PRIMERA PRETENSION (4.1): No procede la declaración de titularidad plena y absoluta del derecho real de dominio del área de 4.800 metros cuadrados por no hacer parte del predio inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 130-4229 de conformidad con los títulos adquisitivos y porque no es el proceso invocado por El Demandante el adecuado para tal propósito.

SEGUNDA PRETENSION (4.2): No procede la condena al demandado en cuanto a la restitución del área de 4.800 metros cuadrados a que se viene haciendo referencia por no tener justo título adquisitivo El Demandante sobre dicha zona.

TERCERA PRETENSION (4.3): No se declare al Demandado poseedor de mala fe por lo expuesto en los hechos y se indemnice con las expensas necesarias al Demandado, si es el caso.

CUARTA PRETENSION (4.4): Al no prosperar la restitución, tampoco habrá lugar a que se restituyan las cosas que formen parte del predio o que se reputen como inmuebles conforme a la conexión con el inmueble.

QUINTA PRETENSION (4.5): Al no proceder la restitución, tampoco procede la cancelación de gravamen alguno, además de que no existe matrícula inmobiliaria en la que aparezca inscrito el lote de 4.800 metros cuadrados.

SEXTA PRETENSION (4.6): Me atengo a lo que determine el Juzgado

SEPTIMA PRETENSION (4.7): Tampoco habrá lugar a la condena del Demandado en costas del proceso.

EXCEPCIONES

Frente a las pretensiones del Demandante, respetuosamente, teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente y las razones que contienen, me opongo a las pretensiones del Demandante por **INEPTITUD DE LA DEMANDA** al haberse dado a la demanda **UN TRAMITE QUE NO TIENE CORRESPONDENCIA** con lo pretendido como consecuencia de los hechos narrados.

LA DECLARACION DE DOMINIO que invoca el Demandante corresponde a la **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, como uno de los modos de adquirir los bienes ajenos, según prescribe el artículo 2512 del Código Civil.

También invoco la declaración de INEPTITUD DE LA DEMANDA en cuanto a la REINVICACION del lote de terreno de 4.800 metros cuadrados, que solicita El Demandante, en algunos apartes de su demanda, toda vez que tal como lo establece el Código Civil en su artículo 946, *"La Reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"*. En el mismo sentido el artículo 950 de la misma norma prescribe *"La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa"* y en el caso que nos ocupa El Demandante no acredita titularidad justa y legal sobre el predio trabado en conflicto.

EXCEPCION GENERICA

Teniendo en cuenta que Usted señora Jueza cuenta con los poderes oficiosos que le facultan dar alcance al principio de búsqueda de la verdad formal, considero que siendo fundamental la relación de los hechos que configuran determinada excepción, también lo es la prueba de los mismos, por lo que si se encuentran probados éstos, deberán ser reconocidos oficiosamente.

Así las cosas, muy respetuosamente, al tenor de las excepciones anteriores, solicito que implementado el trámite correspondiente se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se declaren probadas las excepciones propuestas y las que de oficio encuentre Procedentes.

SEGUNDA: Se dé por terminado el proceso.

TERCERA: Se condene en costas judiciales y en perjuicios al Demandante.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

Copia de la escritura No. 4312 de 15 de octubre de 1968 de la notaría primera de Cali con su correspondiente plano, en el que se determina claramente por sus linderos especiales, ubicación y cabida superficial el terreno enajenado con área de una hectárea seis mil metros cuadrados (1 htr. 6.000mtrs²) perteneciente hoy al Demandante, incluido en el predio de mayor extensión inscrito en la matrícula inmobiliaria No.130-4229, desmembrado del globo de terreno de mayor extensión adquirido por el señor ANTONIO PEÑA junto con otros condueños según escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría de Puerto Tejada, matriculado con el No. 130-10768.

Certificados de tradición de los predios de mayor extensión inscritos en las matrículas inmobiliarias Nos. 130-10768 y 130-4229.

Copia de la escritura No. 60 de mayo 27 de 1922 de la notaría de Puerto Tejada.
Escritura No. 79 de mayo 25 de 1930 de la notaría única de Puerto Tejada

Escritura No. 276 de septiembre 14 de 1940 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 207 de julio 10 de 1943 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 394 de octubre 16 de 1944 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 171 de septiembre 19 de 1950 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 158 de agosto 2 de 1951 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 323 de octubre 2 de 1952 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 519 de diciembre 7 de 1954 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 330 de agosto 31 de 1957 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 371 de septiembre 20 de 1957 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 544 de noviembre 26 de 1957 de la notaría única de Puerto Tejada
Escritura No. 316 de 9 de agosto de 1961 de la notaría de Puerto Tejada, por la cual se
Protocolizó la sucesión de Dolores Peña de Ararat.

Escritura No. 482 de 16 de diciembre de 1963 de la notaría de Puerto Tejada
Escritura No. 358 de 8 de septiembre de 1964b de la notaría de Puerto Tejada
Escritura No. 222 de novbre. 5 de 1968 de la notaría de Caloto por la cual se protocolizó
la sucesión de Manuel José Peña y felicidad Arrechera de Peña.
Escritura No. 4312 de 15 de octubre de 1968 de la notaría primera de Cali, con su plano.
Escritura No. 356 de 2 de septiembre de 1961 de la notaría de Puerto Tejada
Escritura No. 97 de 15 de marzo de 1974 de la notaría de Puerto Tejada
Escritura No. 498 de 9 de diciembre de 1974 de la notaría de Puerto Tejada
Escritura No. 249 de 17 de septiembre de 1969 de la notaría de Puerto Tejada
Registro Eclesiástico de Defunción de ANTONIO PEÑA
Registro Eclesiástico de nacimiento de HERMINIA PEÑA
Registro Civil de Defunción de HERMINIA PEÑA
Registro Civil de Nacimiento de EVER VASQUEZ PEÑA
Registro Civil de Nacimiento de NILSA VASQUEZ PEÑA
Registro Civil de Nacimiento de OLDAN VASQUEZ PEÑA
Registro Civil de Nacimiento de ITALO VASQUEZ PEÑA

Plano levantado por el topógrafo Adolfo Kluzmann con licencia No. 1-1556 en el que se
identifican los predios involucrados en este asunto legítimamente adquiridos por las
partes en este proceso, los cuales hacen parte de los de mayor extensión inscritos en las
matrículas Nos. 130-10768 y 130-4229.

Carta catastral emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ANEXOS

Poder que se me confiere.

Queja ante el Alcalde, solicitando NULIDAD DEL PROCESO POLICIVO instaurado por el
señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO contra ITALO VASQUEZ PEÑA, con copias al
Personero, a la Secretaría de Gobierno y a la Procuraduría General de La Nación, por
intermedio de la Procuraduría Provincial son sede en Santander de Quilichao.

Estudios de títulos de los predios inscritos en las matrículas Nos. 130-4229 y 130-10768.

NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, manifiesto que las direcciones físicas y electrónicas del Demandante y su apoderado las adquirí de la demanda de este asunto.

Las del Demandado por habérmelas suministrado él.

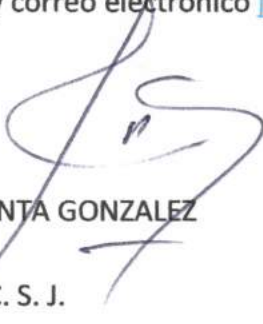
Al Demandante se le puede notificar en la carrera 3B oeste No. 2A-28 barrio El Peñón en Cali, correo electrónico recioj@mac.com

Al apoderado en Lacalle 11 No. 5-54 Oficinas 705 y 706, Teléfono celular 3176689021 y correo electrónico abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com

A mi poderdante en la carrera 17 No. 15-34 del municipio de Puerto Tejada. Celular No. 3185200946. Correo electrónico italovasquez22@gmail.com

Las más las recibir è en la carrera 1D No.68A-78 de la ciudad de Cali, teléfono fijo 4467731, celular 3113337138 y correo electrónico jorbagon10@yahoo.es

Atentamente,



JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ
C. C. No. 10.551.125
T. P. No. 79.787 del C. S. J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 130 PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PUERTO TEJADA VEREDA: PUERTO TEJADA
FECHA APERTURA: 14/2/1994 RADICACIÓN: 486 CON: CERTIFICADO DE 14/2/1994

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE 50 PLAZAS. LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 60 DE MAYO 27/22, NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA. DECTO
1711 DE JULIO 6/84.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SITIO LA PAILA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
130-11249

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/6/1922 Radicación LI-40
DOC: ESCRITURA 60 DEL: 27/5/1922 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA LEON
A: GONZALEZ FRANCISCO X
A: PEÑA ANTONIO X
A: PEÑA FRANCISCO X
A: PEÑA ISRAEL X
A: PEÑA LUCIANO X
A: PEÑA MANUEL JOSE X
A: PEÑA DE ARARAT DOLORES X
A: PEÑA DE SINISTERRA TRANSITO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/6/1930 Radicación LI-70
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 25/5/1930 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 168
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA APRCIAL DERECHO PROINDIVISO UNA TERCERA
PARTE DEL PREDIO DE 2 FANEGADAS. - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
A: SINISTERRA VICTORIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/6/1930 Radicación LI-370
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 25/5/1930 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 225
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA PARCIAL DERECHO PROINDIVISO UNA TERCERA
PARTE DEL PREDIO DE 2 FANEGADAS - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
A: GONZALEZ ESTHER X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/6/1930 Radicación LI-70
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 25/5/1930 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 225
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL DERECHO PROINDIVISO DE UNA TERCERA
PARTE DEL PREDIO DE 2 FANEGADAS. - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
A: PEÑA C. ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/9/1940 Radicación LI-192
DOC: ESCRITURA 276 DEL: 14/9/1940 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 300
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO (1 FANEGADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA C. MANUEL JOSE
A: LOZANO SOTO BUENAVENTURA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/3/1943 Radicación LI-76
DOC: ESCRITURA 276 DEL: 14/9/1940 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 300
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 FANEGADA - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA MANUEL JOSE
A: MINA C. LISANDRO X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/10/1944 Radicación LI-328
DOC: ESCRITURA 207 DEL: 10/7/1943 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 300
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 FANEG. (ANOTACION
06 DEL F.R.) - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINA C. LISANDRO
A: LOZANO BUENAVENTURA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/11/1944 Radicación LI-357
DOC: ESCRITURA 390 DEL: 16/10/1944 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 300
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 FANEG. (ANOTACION
07 DEL F.R.) - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO VENTURA
A: VILLEGAS ISRAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/9/1950 Radicación LI-82
DOC: ESCRITURA 171 DEL: 19/9/1950 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 1.500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 601 COMPRAVENTA MEJORAS EN TERRENO DE LOS SEÑORES PEÑA) 1 1/2
PLAZA - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARARAT DE MANCILLA ANA LUISA
DE: MANCILLA JUAN DE LA CRUZ
A: BARRIENTOS JORGE

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 24/11/1951 Radicación LI-144

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 158 DEL: 2/8/1951 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 1.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 PLAZA Y 3/4 - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA MANUEL JOSE
A: VIAFARA JUAN ANGEL X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/10/1952 Radicación LI-179
DOC: ESCRITURA 323 DEL: 2/10/1952 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 2.500
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 PLZ. Y 3/4 (ANOT.
10 DEL F.R.) - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIAFARA JUAN ANGEL
A: VELASCO MANUEL A. X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/12/1954 Radicación LI-263
DOC: ESCRITURA 519 DEL: 7/12/1954 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 3.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 PLZ. Y 3/4
(ANOTACION 11 DEL F.R.) - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASCO MANUEL A.
A: VILLEGAS ISRAEL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 1/10/1957 Radicación LI-166
DOC: ESCRITURA 330 DEL: 31/8/1957 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 CESION DERECHOS HERENCIALES, SUCESION ILIQUIDA DE FRANCISCO
PEÑA (2 PLAZAS) - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHARA VDA. DE PEÑA MARIA ISIDORA
DE: PEÑA CH. MATILDE
DE: PEÑA CH. ISAURA
DE: PEÑA CH. ANANIAS
DE: PEÑA CH. FRANCISCO A.
DE: PEÑA CH. CELMIRA
A: CHARA ESTANISLAO

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 12/12/1957 Radicación LI-234
DOC: ESCRITURA 371 DEL: 20/9/1957 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 CESION DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE PEÑA,
FRANCISCO 2 FANEGADAS. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHARA DE PEÑA MARIA ISIDORA
DE: PEÑA CH. ISAURA
DE: PEÑA CH. MATILDE
DE: PEÑA CH. FRANCISCO
DE: PEÑA CH. ANANIAS
A: DIMAS BENELISA

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 8/1/1958 Radicación L1-8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 544 DEL: 26/11/1957 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 13.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 6.400 M2. - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARARAT DE LIZCANO VISITACION
DE: LIZCANO JORGE
A: MINA PATROCINIA X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 14/7/1961 Radicación LI-141
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 3/6/1957 JUZG. PROMISCO CTO. DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION 1 PLAZA. - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA DE ARARAT DOLORES
A: ARARAT ANA LUISA X
A: ARARAT ANTONIO MARIA X
A: ARARAT BENIGNA X
A: ARARAT EZEQUIEL X
A: ARARAT LIA MARIA X
A: ARARAT ROSA ELENA X
A: ARARAT VISITACION X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 14/7/1961 Radicación LI#141
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 3/6/1957 JUZG. PROMISCO CTO. DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION 1 PLAZA. - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA DE ARARAT DOLORES
A: ARARAT ANA LUISA X
A: ARARAT ANTONIO MARIA X
A: ARARAT BENIGNA X
A: ARARAT EZEQUIEL X
A: ARARAT LIA MARIA X
A: ARARAT ROSA ELENA X
A: ARARAT VISITACION X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 14/7/1961 Radicación LI-141
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 3/6/1957 JUZG. PROMISCO CTO. DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION 4 PLAZAS. - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA DE ARARAT DOLORES
A: ARARAT ANA LUISA X
A: ARARAT ANTONIO MARIA X
A: ARARAT BENIGNA X
A: ARARAT EZEQUIEL X
A: ARARAT LIA MARIA X
A: ARARAT ROSA ELENA X
A: ARARAT VISITACION X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 16/8/1961 Radicación L2-172
DOC: ESCRITURA 316 DEL: 9/8/1961 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

11

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 PROTOCOLIZACION SENTENCIA ANTERIOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIN PERSONAS

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 17/1/1964 Radicación LI-10
DOC: ESCRITURA 482 DEL: 16/12/1963 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 8.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 CESION DERECHOS HERENCIALES 2 FANEGADAS (ANOT. 13 DEL F.R.)
- FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHARA ESTANISLAO
A: SEHTER DAVID

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 22/1/1965 Radicación LI-17
DOC: ESCRITURA 358 DEL: 8/9/1964 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 6.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 3/4. (DE LO ADQUIRIDO
EN LA SUCE. DE DOLORES PEÑA DE ARARAT - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARARAT DE CARABALI ROSA ELENA
A: AGUILAR EZEQUIAS X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 14/5/1968 Radicación LI-107
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 16/8/1966 JUZG. C. MPAL. DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 12.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO PROINDIVISO 6 PLAZAS -
VALOR: AV. LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARRECHEA DE PEÑA FELICIDAD
DE: PEÑA MANUEL JOSE
A: PEÑA DE RAMOS TRANSITO X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 14/5/1968 Radicación LI-107
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 16/8/1966 JUZG. C. MPAL. DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO PROINDIVISO 4 PLAZAS.
- LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARRECHEA DE PEÑA FELICIDAD
DE: PEÑA MANUEL JOSE
A: PEÑA JUAN DE DIOS X
A: PEÑA ARRECHEA TRANSITO X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 14/5/1968 Radicación LI-107
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 16/8/1966 JUZG. C. MPAL. DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO PROINDIVISO 1 PLAZ. -
LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARRECHEA DE PEÑA FELICIDAD
DE: PEÑA MANUEL JOSE
A: ROMERO LUIS ALFONSO X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 6

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 20/11/1968 Radicación L2-101
DOC: ESCRITURA 22 DEL: 15/11/1968 NOTARIA UNICA DE CALOTO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 PROTOCLIZACION SENTENCIA ANTERIOR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIN PERSONAS

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 20/11/1968 Radicación LI-305
DOC: ESCRITURA 4312 DEL: 15/10/1968 NOTARIA 1. DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO (NO CONTA SUPERFICIE)
(DE LO ADQUIRIO EN - 19.000,00 LA ANOT. 23 DEL F.R.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA ARRECHEA JUAN DE DIOS
A: GOMEZ CADAVID IGNACIO X

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 14/4/1973 Radicación LI-153
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 29/4/1965 JUZG.PROM.CTO. DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 4.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO PROINDIVISO 2 PLAZAS -
VALOR: AV. LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARARAT PEÑA ANTONIO MARIA
A: POLO VDA. DE ARARAT LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 14/3/1973 Radicación LI-154
DOC: ESCRITURA 356 DEL: 2/9/1961 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 2.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 PLAZA (DE LO
ADQUIRIDO EN LA SUCESION DE DOLORES PEÑA DE ARARAT) - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARARAT MORENO EZEQUIEL
A: POLO VDA. DE ARARAT LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 22/3/1974 Radicación LI-76
DOC: ESCRITURA 97 DEL: 15/3/1974 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 CESION DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE ARARAT,
EZEQUIEL 1. HECT. Y 2.800 M2. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARARAT DE CARABALI ROSA ELENA
A: ARARAT PEREZ GILBERTO
A: ARARAT VDA. DE LIZCANO VICITACION
A: ARARAT DE MANCILLA ANA LUISA
A: ARARAT DE RODRIGUEZ LIA
A: CIFUENTES CAICEDO JUAN DE LA CRUZ X
A: CIFUENTES VELASCO JUAN DE LA CRUZ X

ANOTACIÓN: Nro: 30 Fecha 17/12/1974 Radicación LI-390
DOC: ESCRITURA 498 DEL: 9/12/1974 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 7.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO 1 PLAZA (ANOTACION 08
DEL F.R.) - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

12

Página: 7

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VILLEGAS NIETO ISRAEL

A: CAÑADAS OSCAR MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 17/12/1974 Radicación LI-390

DOC: ESCRITURA 498 DEL: 9/12/1974 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 7.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO (1 HECT. Y 2.000 M2.=
(ANOT. 12 DEL FOLIO REAL). - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS NIETO ISRAEL

A: CAÑADAS OSCAR MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 32 Fecha 15/10/1975 Radicación LI-426

DOC: ESCRITURA 489 DEL: 18/9/1975 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO (DE LO ADQUIRIDO POR
ESC. 4312/68) (ANOT. 26 DE F.R.). - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CADAVID IGNACIO

A: CAMARGO RECIO CONSUELO X

A: RECIO CARMEN X

A: RECIO VICTORIA X

ANOTACIÓN: Nro: 33 Fecha 4/2/1975 Radicación S/N

DOC: RESOLUCION 03 DEL: 4/2/1975 VALORIZACION DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 3.336,3

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 VALORIZ. DEPTAL. - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRIBUYENTE: PEÑA LUCIANO

ANOTACIÓN: Nro: 34 Fecha 4/2/1975 Radicación S/N

DOC: RESOLUCION 03 DEL: 4/2/1975 VALORIZACION DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 10.008,9

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 VALORIZ. DEPTAL. - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRIBUYENTE: PEÑA ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 35 Fecha 18/12/1969 Radicación LI-454

DOC: ESCRITURA 249 DEL: 17/9/1969 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 3.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 CESION TOTAL DERECHOS HERENCIALES, EN LA SUCESION ILIQUIDA
DE ARARAT DE REBOLLEDO, BENIGNA, ANOTACION 16. - FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARARAT DENIS DOLORES

DE: ARARAT MELBA MILENA

DE: ARARAT PEREZ GILBERTO

DE: REBOLLEDO ARARAT ELIZABETH

A: SERRANO VICTORIA FRANCISCO HELADIO

ANOTACIÓN: Nro: 36 Fecha 10/3/2000 Radicación 277

DOC: OFICIO 092 DEL: 8/3/2000 JUZGADO 2.CIVIL MPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO, SOBRE DRECHOS HERENCIALES EN
LA SUCESION ILIQUIDA DE BENIGNO ARARAT REBOLLEDO. - MEDIDA CAUTELAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 8

Nro Matrícula: 130-10768

Impreso el 30 de Junio de 2020 a las 08:50:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELALCAZAR C. VICENTE EDUARDO

A: SERRANO VICTORIA FRANCISCO H.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *36*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

30->130-503

31->130-503

28->130-1320

29->130-1321

15->130-1322

24->130-1621

13->130-3161

20->130-3161

23->130-4229

26->130-4229

32->130-4229

14->130-4473

22->130-6169

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 35 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 16/7/2010

INCLUIDA ANOTACION (35)REFERENTE A LA ESC. 249/69 SI VALE.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

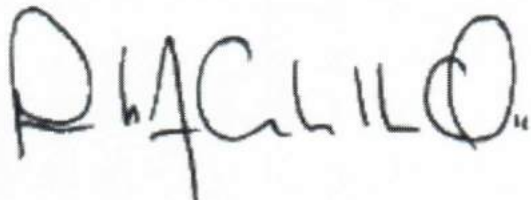
USUARIO: 58237 impreso por: 58237

TURNO: 2020-130-1-3149 FECHA:30/6/2020

NIS: 2kfcantfs0bxNYGMB4s6+tpH3Gp7X7NG23uLWtmrut4=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO TEJADA

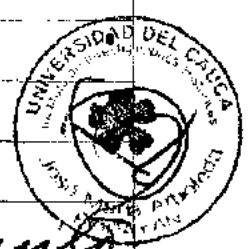


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO

la compradora, señora Maria
Vallegas viuda de Garabali, que
me escribe, el señor Luciano Garabali,
quien es mayor de edad, vecino de es-
te municipio, y hábil
M. a. con el Sr. Nacho Segura.
M.

Luciano Garabali
Jose Lorenzo Mina Q.
Jose León Velasco V.

El Notario Público,
Guio E. Bonilla M.



Número sesenta (60)
En la ciudad de Puerto Tejada, Circuito
de Notaria y Provincia del mismo
nombre, Departamento del Cauca,
República de Colombia, a los rein-
tisiete días del mes de mayo de mil
novecientos veintidos, ante mi Guio E.
Bonilla M., Notario Público de este
Circuito de Notaria, y por ante los
testigos instrumentales señores Carlos
Hernández y José Lorenzo Mina Q., varones,
mayores de veintinueve años, vecinos de
este Circuito de Notaria, personas
de buen crédito y en quienes no
concorre ninguna causal de
impedimento legal para testi-
ficar, compareció el señor León
Vela, varón, mayor de edad,
vecino de este municipio de Puer-
to Tejada, hábil para obligarse
y contratar, a quien conozco



la porción que le corresponda don-
de tenga cultivos agrícolas Quinto:
Que las dos plazas del compra-
dor Francisco González, le serán
medidas y entregadas donde éste
posee unas mejoras agrícolas con-
sistente en cacao, café y plátano,
o sea al lado Oriental del globo
de terreno de cincuenta plazas, en
la parte que linda con los te-
rrenos de Ernesto Mejía Quinto: Que
hace la venta de las referidas
cincuenta plazas de terreno, con
todas sus anexidades, usos, ser-
vidumbres, costumbres y depen-
dencias, en la cantidad de quin-
ientos pesos (\$500,00) oro legal,
o sea a razón de diez pesos
(\$10,00) moneda legal, cada pla-
za. Sexto: Que ha recibido de
cada uno de los compradores
la parte que le corresponde
del valor de esta venta, a su
satisfacción y en moneda cir-
culante. Séptimo: Que las cin-
uenta plazas de terreno que e-
nagena por medio del presente
público instrumento, las adqui-
rió por compra que hizo al
señor don Manuel José Gobo,
según consta de la escritura
pública número cuatrocientos tre-
ce, de fecha ocho de Julio de mil
ochocientos noventa y nueve, otor-
gada en la Notaría primera del
Municipio de Cali. Octavo: Que el



globo de ¹²⁰ cincuenta plazas
de terreno que vende por
medio de esta escritura
se halla libre de todo gra-
vamen como censo, tri-
buta, pleito pendiente, em-
presa judicial, condiciones re-
gulatorias, litis con acción de do-
minio etc. Noveno: Que el pue-
blo globo de terreno no lo tie-
ne vendido, enajenado ni com-
prometido por ningún instrumen-
to subsistente, y que se ob-
liga a salir al saneamiento
de esta venta ya porque los
compradores sufren la evicción
o ya por los vicios redhibito-
rios que tenga en los casos de
la ley. Décimo: Que en el citado
globo de terreno posee el otorgan-
te vendedor unas mejoras a la
orilla del río Paila, consistentes
en casa de habitación y unos
árboles de cacao y café, mejoras
estas que no quedan compren-
didas en la presente venta.
Undécimo: Que será de cargo de
los compradores los gastos que
demande la división del globo de
cincuenta plazas de terreno que
les vende. Dodécimo: Que ya los
compradores se hallan en quietud
y pacífica posesión del globo
de terreno que les vende. Decimotercero:
Que el globo de terreno que ven-
de tiene una servidumbre de ha-



rito o sea el camino que va de esta población de Puerto Tejada, hacia el Ortigal. Presentes los compradores, señores Francisco Peña, Manuel José Peña, Luciano Peña, Antonio Peña, Fransito Peña de Sinistena, Dolores Peña de Arara y Francisco González, a quienes bien conozco personalmente, que son hábiles para obligarse y contratar, expusieron: Que aceptan la presente escritura y la venta que en ella se les ha-
ce por estar de acuerdo con lo estipulado. El comprador Francisco Peña, declaró además: que esta escritura también la acepta en nombre y representación del señor Isaac Peña, mayor de edad y vecino de este Municipio, por estar legalmente autorizado. Presentes (+) además los señores Tomás Sinistena y Ezequiel Arara, esposos legítimos de las compradoras, señoras Fransito Peña de Sinistena y Dolores Peña de Arara, respectivamente, manifestaron: que han autorizado a sus esposas ya nombradas, para verificar la compra de que se trata y que en prueba de esto firman la presente escritura. Se aclaró que los señores Tomás Sinistena y Ezequiel Arara, son mayores de edad, vecinos de este Municipio y personas hábiles



DEPARTAMENTO DEL CAUCA
TESORERÍA MUNICIPAL
PUERTO TRIADA

27 Mayo de 1922



161

18

El suscrito Tesorero fu
nicial
E. J. J. J. J.

Leon Peña a la paz y a la vez con
el cargo de Distrito

Caro Sr. J. J. J.

Nº 55

Administración Provincial de Hacienda
Puerto Triada, mayo 27 de 1922
Pagó Leon Peña \$2,50 derechos de regis-
tro de la escritura por la cual vende
a Francisco Peña, Manuel José Peña
y otros, un lote de terreno sito en este
Distrito por \$ 500,00 oro.

El Administrador
Ernesto Salazar M.



19

para tratar¹²³ y ~~contratar~~.
Se presentaron los com-
probantes a que alu-
den las Leyes 33 de 1896
y 52 de 1920 - Afice pre-
sente la formalidad de hacer
registrar copia de esta escri-
tura para que surta los efec-
tos legales. Leído que les fue
este instrumento a los contratan-
tes en presencia de los testigos instan-
mentales arriba nombrados lo an-
probaron, aceptaron y firmaron
por ante mí el Notario Público que
doy fe.

Rogado por
el vendedor León Peña que no es-
cribe, Evangelista ~~Quintero~~
Francisco Peña

Abraham ~~de~~ Peña

Luciano Peña

Antonio Peña

Rogado por la
compradora Francisca Peña de Sa-
risteña que no escribe,
Martín Otero

Dolores Peña de

Rogado por el
comprador Francisco González que
no escribe.

Dice Dolores Valencia

~~tiago~~ Carlos Hernandez

Festigo, 1^o de Lorenzo Mina Q.

El Notario Público

Guio E. Bonilla M.

Número sesenta y uno (61)

En la ciudad de Puerto Fajada, Cir-
cuito de Notaria y Provincia del mis-
mo nombre, Departamento del Cauca,
República de Colombia, a los trein-
ta días del mes de mayo de mil no-
vecientos veintidos, ante mi Luis E.
Bonilla M., Notario Público de este
Circuito Notarial, y por ante los tes-
tigos instrumentales señores Hilario
Valencia, Julio Fajer y Ga-
briel Lopez, varones, mayores de
veintium años, vecinos de este Cir-
cuito de Notaria, personas de buen
crédito y en quienes no concurre nin-
guna causal de impedimento legal
para testificar, compareció, en su
casa de habitación, la señora
Maria Purificación Bonilla v.
de Palacios, mayor de edad, veci-
na del Municipio de Caloto, quien
hallándose en su entera y cabal
juicio, me manifestó que deseaba
otorgar su testamento, lo que hi-
zo en los términos siguientes:
Primer: Me llamo como queda
expuesto, Maria Purificación Bo-
nilla v. de Palacios, soy natural

ándalo consignado en el presen-
 te instrumento en las cláusulas
 que se agregan sobre el particu-
 lar de autenticidad, por lo cual la
 acepta y acepta el contenido que ella
 contiene. Se presentaron los compro-
 bantes que exigen las Leyes 84 de 1925
 y 33 de 1896 que se han enregis-
 trado al protocolo en la escritura
 número cincuenta y cuatro (44), y
 el comprobante que exige la Ley 83
 de 1920. = Hice advertencia de
 hacer registrar copias de esta
 escritura. = Leído este instrumento
 a los otorgantes en presencia de los
 testigos mencionados, ha aprobado,
 aceptado y firmado por ante mí y
 conmigo el notario público que soy
 fe. — Rogado por Don Juan de los Ríos

Augusto Olaverri.

Rogado por Sebas-
 tiano Carbonero, que no sabe firmar,
 Emilio López.

Fgo.

Alejandro Garsin
 (Número setenta)

Federico López y L.

El Notario Público

Armando Peña C.

Número setenta y nueve (79) En la



ciudad de Puerto Fajardo,
 distrito municipal, jurisdic-
 to de notaria y provincia
 del mismo nombre, de
 departamento del Cauca,
 república de Colombia, a los vein-
 ticinco días del mes de mayo del
 año de mil novecientos treinta y siete.
 yo, Alejandro Peña C. notario pú-
 blico de este circuito notarial de
 Puerto Fajardo, y en presencia de los
 testigos instrumentales, señores Cle-
 mente González y Norberto Carballo va-
 rones, mayores de edad, vecinos
 del distrito municipal de Puerto
 Fajardo, a quienes de conocer doy
 fe, personas que gozan de recono-
 cido buen crédito, y que cumplen
 los requisitos que prescribe la Ley
 para sin impedimento alguno
 poder testificar, compareció en
 su casa de habitación el señor
 Francisco Javier González, varón,
 mayor de edad, vecino del mu-
 nicipio de Puerto Fajardo, a quien
 personalmente conozco, quien goza
 de buen crédito, persona de ca-
 pacidad legal para contraer o-
 bligaciones, testar y comparecer,
 y dijo: Primero: que haciendo
 uso de su legítimo derecho, por
 el presente público instrumento
 transfiere a título de venta real
 y de modo irrevocable a las per-

Escribo como para Sexta finitima. Mayo 9 de 1944.

sumas que nombra: Antonio Pe-
 ña C. Manuel José Peña C. Lucía-
 no Peña C. (4) Francisco Peña C. -
 Victoria Sifuentes, Ester Gonzales,
 las bienes raíces y que para a-
 cionar: a Antonio, Luciano, Manuel
 José y Francisco ~~Peñas~~ ^{Peñas}, mayores
 de edad, vecinos del municipio
 de Puerto Tejada, hábiles para
 contratar, o quienes son fe de co-
 nores, una casa de habitación,
 (levantada) y su su correspondiente
 area o lote de terreno, que mide
 (21^{mts}) reñitirin metros de frente
 por (37^{mts}) de fondo o cuerpo, levan-
 tada sobre grandes de tababique,
 cubierta con teja de barro, cerra-
 da con puertas y ventanas de
 madera, compuesta de cinco de-
 partamentos o cuartos, ubicada
 dentro del area urbana de esta
 ciudad, y comprendida dentro de
 los siguientes linderos especiales:
 por el Sur con solar de Manuel
 Lirio; Oriente con lotes de Glenc-
 ica y Gaspar Romero; Nor-
 te con solar de Domingo Sargari;
 y Occidente, calle de por medio, con
 fincas de Josefina Cardoba y herederos
 de Emecinda Moreno. Segundo:
 que haga venta de la casa an-
 denunciada por la suma de veintio-
 cinco pesos (\$25.00) o que el expo-
 nente debiera tener ya recibidos de



199

24

manos de los conyugales
a su entera satisfacción.

Quinto: a la señora (Trini-
sita) Victoria Simistera,

mujer soltera, mayor de e-

dad, vecina del municipio de Puerto
Feyada, a quien conyugales personal-
mente, hábil para contraer obliga-
ciones, habida y contraída, la tercera
parte de dos fanegadas de terre-
no de la explotación propiedad
del remitente ubicadas en el mu-
nicipio de Puerto Feyada, en el pun-
to denominado "La Paila", limitada
por los cuatro puntos cardinales con
los herederos de León Peña, más una
plantación de café en levante, se-
parada del vegetal anexo por la
línea que determinan un rajo
plantado en el punto 7 hacia el
sur de la finca de que hace parte
y un mojón de piedra situado
en la línea o límite Norte de la
misma finca. Sexto: que hace
la venta de este lote de terreno
y la plantación de café ya men-
cionada por la suma ^{de sesenta} de sesenta
y ocho pesos (\$68-00) pro colombiano
que el expositor declara tener
recibidos a su satisfacción. Sépti-
mo: que acude igualmente a la
señora Ester Gopralles, mujer vi-
lita, mayor de edad, vecina del
municipio de Puerto Feyada, la

Segunda tercera parte de las
 dos franqueadas de terreno ya
 expresadas, mas la mitad del
 numero de arboles de cauro que
 tiene plantados en [la finca in-
 bienda en] las dos franqueadas
 de terreno expresadas. Sexto: que
 hace la venta de todo lote de terre-
 no y la plantacion expresada en
 la cláusula quinta de este instru-
 mento, por la suma de doscientos
 veinticinco pesos oro (\$225-00) que
 declara el exposante haber recibi-
 do a su satisfaccion. Septimo:
 que vende al señor Antonio
 Peña C., por la suma de doscien-
 tos veinticinco pesos (\$225-00)
 oro, que el exposante declara tener
 ya recibidos, la tercera tercera
 parte de las dos franqueadas
 de terreno ya mencionadas
 mas la otra mitad del numero
 de arboles de cauro plantados
 en el lote de terreno que ven-
 de. Octavo: que los compradores
 o arrendatarios no podrán tomar
 posesion de lo vendido, ni usu-
 fructuarse de ello sino despues de
 firmado el vendedor obligante. No-
 veno: que el comprador Antonio
 Peña C. queda obligado a vender
 o enajenar a favor de [mi hijo]
 Victor Celso Gonzalez, hijo del
 vendedor obligante, el terreno y



urbos de curaca que
por esta escritura ven-
de el dicente otorgante.
Que esta venta la ha
Antonio Para C. a
Victor Celso Gonzalez cuando
este llegue a su mayor edad;
que hacia tal venta por la
suma de doscientos veinticin-
co pesos que el compareciente
Antonio Para C. declara tener
ya recibidos a su satisfaccion.
Decimos: que los bienes que por
el presente instrumento enage-
na, los adquirio asi: la casa y
las mejoras equivoas por haber
las comprado planteados con sus
gastos y a sus expensas, y el
lote solar de la casa por adqui-
sicion que le hiciera el muni-
cipio de Puerto Tejada, y el lote
de huerto a saber las dos sane-
guntas de tierra, por compra
que de ellas hizo a Leon Pina,
por escritura publica otorga-
da en la Notaria de esta ciu-
dad, escritura cuyo numero y
fecha no recuerda. Mandamos:
que tales bienes se hayan libres
de todo gravamen; que no los
fue enajenado por motivo de con-
trato diferente del presente; que
conforme a la Ley se da a la
enajeni y saneamiento de lo ven-

dicto en cualquier tiempo. Pre-
 sentes los comparecientes ya men-
 cionados, manifiestan que ha presen-
 te escritura ~~esta escritura~~ en
 todas sus partes ~~esta~~ parte
 de ~~intermediario~~ celebrada, y que por
 lo tanto ~~reputan~~ esta escritura
 y el ~~contrato~~ de ~~compraventa~~ en
 ella contenido. Si presentaran los
 comprobantes a que se refieren las
 Leyes 52 de 1920, 84 de ~~1915~~ 5 y 33 de 1896,
 los que se ~~apropian~~ al protocolo
 en lugar conveniente para inser-
 tar de ellos copias en las que de
 la presente se expediran. Hicieron ad-
 vertencia de ~~ser~~ copia de esta
 escritura para ~~hacerla~~ registrar,
 a fin de que surta efectos legales
 la presente como título translativo
 de propiedad. Leida esta escritu-
 ra a los otorgantes, en presen-
 cia de los testigos instrumen-
 tales ya citados, la aprobaron, acep-
 taron y firman, por auto m. y
 conmigo el notario publico de
 lo que doy fe. Entre líneas: "Peña C",
 "vuelto respueta (\$100.00)": vale. Entre
 paréntesis: "levantada", "Tramite", "a
 el punto", "(98.00)", "la firma ~~abrevada~~
 en", "mi tipo", vale, no vale. Poyado
 por el redactor, señor Francisco La-
 nier Gonzalez, que no sabe firmar,
 lo hace Antonio Minerva Diaz, varón,
 mayor de edad, de este recindario,



201-
mayo veintiseis de
mil novecientos treinta
El Suscrito Tesorero
Municipal,
Certifica:

Que el señor Francisco Gon-
zales se halla a par y salvo
con el Tesoro del Distrito por
cargo del impuesto de Catastro
hasta el presente año.

El Tesorero

Sanabria

Derecho \$0.50
p. f. # 1. de 1906.
Al Sr. J. J. J.

Sanabria

- 202 -



y a quien doy fe de conocer
Guillermo Pineda

Manuel José Peña

Luciano Peña

Francisco Peña

Antoni Peña

Pagado por la señ. Victoria Amistosa que
 no sabe firmar - Augusto de

Ester González

Dr. Humberto González

Notario Público

Hernando Pineda

Número ochenta (80) En la ciu-
 dad de Puerto Tejada, distrito mu-
 nicipal, circuito de notaría y
 provincia del mismo nombre,
 Departamento del Cauca, Repúbli-
 ca de Colombia, a los veintinue-
 ve días del mes de mayo del a-
 ño de mil novecientos treinta, an-
 te mí, Hernando Pineda, notario
 público de este circuito de no-
 taría, y en presencia de los testigos
 instrumentales, señores Francisco López
 y Dr. Hernando Giron, varones, ma-
 yores de edad, vecinos de este mu-

responder por el saneamiento de esta
 venta, en los casos determinados por
 la Ley Sexto Que hace la venta con
 todas sus afecciones y sin reservar
 se ningún derecho dentro del terreno
 señalado, y declara que desde esta
 fecha le hace a su compradora en-
 tega real y material de la casa y
 solar que le vende. Presente la señora
 Marta Cucalón, mujer, soltera, ma-
 yar y vecina de Miranda, con tarjeta
 de identidad N.º 30 expedida en Mi-
 randa, de tránsito por este lugar,
 habiéndose para contratar y obligarse,
 a quien también conozco, manifiesto
 que acepta la presente escritura y
 la venta que por medio de ella
 se le hace, por estar a su satis-
 facción. Se agregan los comprobantes
 de ley. Advertí la formalidad
 del registro. Y leído este instru-
 mento a los otorgantes en presen-
 cia de los testigos arriba nombra-
 dos, lo aprobaron y firman por au-
 tores, el Notario Público, que doy
 fe.

Emilio Correa O.

Marta Cucalón

Aguilón Cortés

Not. Carlos J. J. J.

Elías Valencia J. J.

Notario

(# 276) Nieme-



no doscientos setenta y
siete (277).

En Puerto Legada, Cabe-
cera de Circuito de Historia
Departamento del Cauca, República de
Colombia, a los catorce días del mes
de Septiembre de mil novecientos
cuarenta, ante mí, Efraim Valencia Restrepo,
Notario Público Principal de este Circuito,
en presencia de los testigos instru-
mentales señores Escipión Laa y Fede-
rico López, varones, mayores de vein-
tinueve años, vecinos de este Circuito,
personas en quienes no concurre nin-
guna causa de impedimento legal
para testificar en el presente acto,
compareció el señor Manuel José
Peña C, varón, mayor, vecino, cede-
ndo en Puerto Legada con el # 350756, hábil
para contratar y obligarse, a quien
conozco personalmente, y expuso: Pri-
mero. Que transfiere a título de ven-
ta real y verdadera a los señores
Lisandro Mina C y Buenaventura Lo-
zano Joto el derecho de dominio que
posee sobre sendos lotes de terreno
ubicados en este Municipio, en el
paraje denominado "Los Pájaros", anti-
guamente "La Paila", con las siguien-
tes dimensiones y linderos: Lote
para Lisandro Mina C. Mide una
fanegada y limita por el Norte
con terreno de Rafael Villegas; Orien-

copiada y copia para Actura Rogano. J. pag. 16 de febr. de 1940
 febrero 25/43. Copiado y copia para Licando Mina.

Le, con terreno que se reserva el vendedor
 Sur, con terreno de Puermaventura Lo-
 zano; y Occidente, con terrenos de
 los herederos de Ernesto Mejia y de
 Julian Caravali." Lote para Puerra-
 ventura Lozano, Lote. Dinde una fa-
 negada y limita por el Norte con
 terreno de Lisandro Mina C; Oriente
 y Sur, con terrenos que se reserva
 el vendedor; y Occidente, con ter-
 no de herederos de Julian Caravali.
 Segundo. Que hace estas ventas por
 la cantidad de trescientos pesos
 moneda colombiana, los cuales de-
 clara tener recibidos a su satisfac-
 cion de manos de sus compradores
 en dinero efectivo. Tercero. Que los
 lotes de terreno que vende los hubo
 por compra que en un lote de ma-
 yor extension y en region de otras
 hizo al señor Leon Peña, segun con-
 ta en la escritura publica numero
 sesenta (60), de fecha veintiseis (26)
 de Mayo de mil novecientos veinti-
 das (1922), otorgada en esta misma
 Notaria. Cuarto. Que dichos lotes de
 terreno no los tiene vendidos ni
 enajenados en ninguna forma a
 personas distintas de los actuales
 compradores y que se hallan libres
 de todo gravamen, como censos,
 hipoteca, embargo judicial, y
 pendiente, arrendamiento po



escritura pública, condiciones
 resolutorias, obligándose en
 todo caso a responder por
 el saneamiento de esta ven-
 ta, en los casos determinados por la ley.
 QUINTO Que hace estas ventas con to-
 das sus averseidades, usos, costumbres
 y servidumbres establecidas, sin re-
 servarse ningún derecho, y declaran
 que ya están en posesión real y ma-
 terial de sus respectivos lotes de
 terreno, por entrega que les hizo de
 ellos a sus compradores. Presentes tam-
 bien los compradores, señores Lisam-
 bo Orma C, vecino de Santander (C)
 con cédula # 343760, expedida en San-
 tander y Buenaventura Lozano Foto, ve-
 cino de Puerto Legada, con cédula nú-
 mero 350300 expedida en Puerto Legada,
 ambos varones, mayores de edad, há-
 biles para contratar y obligarse, a
 quienes también conozco, manifes-
 taron: Que aceptan la presente es-
 critura y la venta que por medio
 de ella se les hace, por estar a
 su satisfacción. Se agregan los
 comprobantes de ley. Adverti la
 formalidad del registro. Y leído
 este instrumento a los otorgantes
 en presencia de los testigos an-
 tes nombrados, lo aprobaron y
 firman por ante mí, el Notario
 Público, que doy fe. Enmendados:



agosto 16 de 1940.

El suscrito Tesorero Municipal,

CERTIFICA:

Que el señor Manuel Jose Peña, se halla a paz y
activo con el Tesoro del Distrito por concepto de catastro en el
presente año.

El Tesorero,

Fre Veres J.

Recibido
1940
[Signature]



escritura pública, condiciones
 resolutorias, obligándose en
 todo caso a responder por
 el saneamiento de esta ven-
 ta, en los casos determinados por la ley.
 QUINTO Que hace estas ventas con to-
 das sus afecciones, usos, costumbres
 y servidumbres establecidas, sin re-
 servarse ningún derecho, y declaran
 que ya están en posesión real y ma-
 terial de sus respectivos lotes de
 terreno, por entrega que les hizo de
 ellos a sus compradores. Presentes tam-
 bien los compradores, señores Lisam-
 bo Orma C, vecino de Santander (C)
 con cédula # 343760, expedida en San-
 tander y Buenaventura Lozano Foto, ve-
 cino de Puerto Legada, con cédula nú-
 mero 350300 expedida en Puerto Legada,
 ambos varones, mayores de edad, há-
 biles para contratar y obligarse, a
 quienes también conozco, manifes-
 taron: Que aceptan la presente es-
 critura y la venta que por medio
 de ella se les hace, por estar a
 su satisfacción. Se agregan los
 comprobantes de ley. Adverti la
 formalidad del registro. Y leído
 este instrumento a los otorgantes
 en presencia de los testigos an-
 tes nombrados, lo aprobaron y
 firman por ante mí, el Notario
 Público, que doy fe. Enmendados:



escritura pública, condiciones
 resolutorias, obligándose en
 todo caso a responder por
 el saneamiento de esta ven-
 ta, en los casos determinados por la ley.
 QUINTO Que hace estas ventas con to-
 das sus averseidades, usos, costumbres
 y servidumbres establecidas, sin re-
 servarse ningún derecho, y declaran
 que ya están en posesión real y ma-
 terial de sus respectivos lotes de
 terreno, por entrega que les hizo de
 ellos a sus compradores. Presentes tam-
 bien los compradores, señores Lisam-
 bo Orma C, vecino de Santander (C)
 con cédula # 343760, expedida en San-
 tander y Buenaventura Lozano Foto, ve-
 cino de Puerto Legada, con cédula nú-
 mero 350300 expedida en Puerto Legada,
 ambos varones, mayores de edad, há-
 biles para contratar y obligarse, a
 quienes también conozco, manifes-
 taron: Que aceptan la presente es-
 critura y la venta que por medio
 de ella se les hace, por estar a
 su satisfacción. Se agregan los
 comprobantes de ley. Adverti la
 formalidad del registro. Y leído
 este instrumento a los otorgantes
 en presencia de los testigos an-
 tes nombrados, lo aprobaron y
 firman por ante mí, el Notario
 Público, que doy fe. Enmendados:

343760. "Santander". Si valen.

Manuel Jose Peralta

Gerardo Rojas

Bueno Tintero Lopez

Erigena Lora

Federico Lopez

Elias Valentin Restrepo
Notario

Numero doscientos setenta y siete (277).- En Puerto Legada, Cabecera de Circuito de Notaria, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los diez y seis dias del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta, ante mi, Elias Valentin Restrepo, Notario Publico Principal de este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Luis E. Dura y Manuel J. Zapata, varones, mayores de veinticinco años, personas en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal para testificar en el presente acto, comparecio el señor Pedro A. Zapata, varon, mayor, vecino, con cédula de ciudadanía # 1439558, expedida en Puerto Legada, hábil para contratar y obligarse, a quien conozco perso-



161 36
Los Cóns. Legales, mayor y vecino

Juan C. Girón

~~Sancti Spiritus~~

Enrique P. Blair

Guillermo Velasco S.

Elia Valencia Restrepo
Notario

Número, doscientos siete 207

En Puerto Legado, Calcedonia de
Circuito de Notaría, Departamento del
Cauca, República de Colombia, a los
diez días del mes de Julio de mil no
vecientos cuarenta y tres, ante mí, E-
lia Valencia Restrepo, Notario Público Prin-
cipal de este Circuito, y en presencia de
los testigos instrumentales, señores Car-
los Hernández y Domingo Aragón, varones
mayores de edad, vecinos de este Circui-
to, personas en quienes no concurre nin-
guna causal de impedimento legal
para testificar en el presente acto,
compareció el señor Lisandro Duma C
varon, mayor y vecino, cedulaado con el
#343760 en Santander, hábil para con-
tratar y obligarse, a quien conozco per-
sonalmente, y expuso: Primero. Que trans-

lieve a título de venta al señor Manuel
 Ventura Legano Soto el derecho de domi-
 nio que tiene sobre un lote de terreno
 de una fanegada y sus cultivos de pas-
 to para, ubicado en el sitio de La
 Pailita, Municipio de Puerto Legado, y
 alindada así: Norte, con terreno de
 los Baigalies; Oriente, con terreno de
 Isaac Villegas; Sur, con terreno de
 Tomás Zapata; y Occidente, con terreno
 del comprador. En esta venta quedan
 incluidos los postes vivos de mata-
 rator que lindan con terreno de Isaac
 Villegas, siendo de éste el alambrado se-
 gundo. Que el precio de esta venta
 es la cantidad de trescientos pesos
 moneda colombiana, los cuales tiene
 recibidos a su satisfacción de ma-
 nos de su comprador en dinero efectivo.
 Tercero. Que el inmueble que vende lo
 hubo por compra a Manuel José Peña
 según escritura número doscientos setenta y dos
 dada en esta Notaría, con fecha cativa
 de Septiembre de mil novecientos cuarenta
 (1940) cuya copia tiene registrada. Cuarto
 que no tiene vendido ni enajenado
 en ninguna forma a persona distin-
 ta de su actual comprador el terreno
 de que se trata, que se halla libre
 de todo gravamen y que se obliga al
 saneamiento de esta venta, en los ca-
 sos determinados por la Ley. Quinto
 que hace la venta sin reservarse nin-
 gún derecho y declara que desde es-

Expediente no copiado paraq Bureau de la Legacion de los Estados Unidos en Mexico el 19 de Mayo de 1863.

162-38



El suscrito Tesorero Municipal de Puerto Tejada,

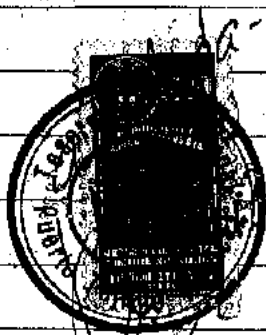
CERTIFICA:

Que el señor LEANDRO MINA se halla a paz y salvo con el Tesoro del Distrito por concepto de catastro hasta el presente año, inclusive.

Dado en Puerto Tejada, a los diez (10) días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Tesorero Municipal,

Virgilio Velasco S.
Virgilio Velasco S.





La fecha presente a su 163
 comprados por el señor que
 le vende. Por el comprador
 del Departamento de Boyacá So-
 to, Varón, Mayor y vecino, ce-
 dulado con el \$350.00 a Puerto Tejada,
 haluf para contraher y obligarse, a
 quien también congozo, manifestado
 que acepta la presente escritura y
 la venta que por medio de ella se
 le hace, por estar a su satisfacción.
 Se agregan los comprobantes de
 Ley. Alzados la formalidad del
 registro. Y leído este instrumento
 a los abrogantes en presencia de los
 testigos arriba nombrados, lo aproba-
 ron y firman por ante mí, el No-
 tario Público, que doy fe. En las líneas
 seis: "Diciembre setenta y seis" A. V. A.

Ricardo Hincapié

Ventura Lozano

Carlos Hernández

Domingo Aragón

Edmundo Valencia
 Notario

Número doscientos ocho (208)
 En Puerto Tejada, Cabecera de
 Circuito de Notarías, Departamento del



La citada escritura 252 de 31 de Julio de 1914 de esta Notaria. Se agregan los comprobantes de Ley Adm. la formalidad del registro. El leido este instrumento otorgante en presencia de los testigos arriba nombrados, lo aprobo. Y por no saber firmar, rogo al señor Ignacio Targas G. mayor, vecino y habido para que firmara por el, lo cual hizo con los testigos por ante mi, y conmigo, el Notario Publico, que doy fe. Entre lineas: que se reserva la veridicora; señores, si valen.

Ignacio Targas G.

Federico Lopez y L.

Cerkebin Maia

Elio Valencia Restrepo
Notario

Mi numero trescientos noventa y cuatro (394) En Puerto Fajada, Distrito del mismo nombre, Circuito de Notaria, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los diez y seis dias del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi, Elio Valencia Restrepo, Notario Publico Principal de este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Federico Lopez y L. y Noel Casero Casquez, varones, mayores y vecinos de

DE
ción
las
1930
DE

Administración

de

E

alla

pon

que

3 7

este Municipio, personas aptas para testificar en el presente acto, compareció el señor D. Juan Lozano S., varón, mayor y vecino de Puerto Legado, en donde data cédula de el #350360, hábil para contratar y obligar a quien personalmente conozco y es por Primero. Que transfiere en venta al señor Israel Villegas, el derecho de dominio que exponente tiene, sobre un lote de terreno sus cultivos de pasto para, constante de una fanegada de extensión superficial de uno o más, ubicado en el sitio de "La Puerta", Municipio de Puerto Legado y alinda especialmente así: "Norte, con terreno de los Barah; Oriente, con terreno del comprador, con propiedad de Tomás Zapata; y Occidente con propiedad del vendedor." Segundo. Que hace la venta por la cantidad de trescientos pesos (\$300.00) moneda legal, los cuales el comprador declara tener recibidos a su satisfacción en manos de su comprador, en dinero y por Tercero. Que el inmueble que vende el vendedor por compra a Lisandro Min según escritura número doscientos de fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada en esta Notaría Pública. Que no tiene vendido ni enajenado en forma alguna a persona alguna de su actual comprador, el inmueble que vende por este instrumento; que es libre de todo gravamen, y que en todo obliga a responder por el saneamiento de venta, en los casos determinados por la ley.

Sebre 12/1/44. Copiado 1.º copia para Juan Villegas.

137



Yo, Chue hace la venta sin reservarse
ningún derecho y declara además
que ya hizo a su comprador la
entrega real y material del in-
mueble que le vende. Presente el comprador
Israel Villegas, varón, mayor y vecino de
Puerto Legado en donde está cedulaado con el
#349907, hábil para contratar y obligarse, a
quien también conozco, manifiesto: Chue acep-
ta la presente escritura y la venta que por
ella se le hace, por estar a su satisfacción
se agregan los comprobantes de ley. Ad-
verte la formalidad del registro. Al leerlo
este instrumento a los obligantes en pre-
sencia de los testigos antes citados, lo apro-
baron y firman, ante mí, el Notario Público
que doy fe.

Ventura Legado

Israel Villegas

Federico López

Por Virid Fagundes

Chas Valentin Restrepo
Notario

Quinientos Trececientos noventa y cinco (395)

En Puerto Legado, Calicora de Ceramita de
Notario, Departamento del Cauca, República de
Colombia, a los diez y siete días del mes de
Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro,
ante mí, Chas Valentin Restrepo, Notario Público
Principal de este Circuito, y en presencia de los

en unidad de acto, por ante
mí y conmigo, el Notario Pu-
blico Principal, de todo lo
cual doy fe. Entre líneas: "comprador"; "jaurandi" valen.
Entre paréntesis y tachado: "Puerto Tejada" no vale.

El vendedor, Rosendo Paz V.

El comprador, Abel Rodríguez

Testigo, Juan de la Cruz Mancilla

Testigo, Manuel Balanta Posu.

Julio Barona M.

Notario Público.
Derechos seis pesos, treinta
centavos (\$6.30) Ley 168 de
1948 - Julio Barona M.

Numero ciento setenta y
uno (# 171). - En la Ciudad
de Puerto Tejada, ^{Cabecera del Circuito de Notaría de mi nombre,} Departa-
mento del Cauca, República
de Colombia, a los dieinueve (19) días
del mes de Septiembre de mil
novecientos cincuenta (1950),
ante mí Julio Barona, M. No-



44

Notario Público Principal
de este Circuito Notarial
y en presencia de los
testigos instrumenta-
les señores Juan de Dios Aguilar y Agus-
tín Benítez, de buen crédito, ma-
yores de veinticinco años, veci-
nos de Puerto Tejada, porta-
dores de las cédulas de ciu-
dadanía # 2700208 y 1518472, en su
orden, personas en las cua-
les no concurre ningún im-
pedimento legal, para testifi-
car en este acto, y a quienes
el suscrito Notario da fe de
conocer personalmente de todo
lo udl da fe, Comparecieron los
señores Juan de la Cruz Man-
cilla y Ana Luisa Ararat
de Mancilla, conyuges, entre
sí, el primero con cédula
de ciudadanía # 2256406 de
Santander, libreta militar #
1 del Comando de Popayán,
la segunda con tarjeta de
identidad postal # 1177,
expedida en Puerto Tejada,
ambos mayores de edad, ve-
cinos de este municipio, ha-
biles para obligarse, a qui-
nes conozco personalmente
y expusieron: Primero: Que
transfieren en venta al se-

ñor Jorge Barrientos, el derecho de dominio que tienen sobre una finca rural, agrícola, compuesta de cultivos de cacao, café y plátano y un principio de tejar, con una cabida superficial de una y media plaza ($1\frac{1}{2}$ p.) ubicada en el barrio de la Paila, o sea en las afueras de esta población hacia el lado Oriente, en un globo de terreno de los señores Penas, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, con terrenos de Lisandro Mina; Oriente, con terrenos de herederos de Ernesto Mejía; Sur, con el río Paila; y Occidente, con terrenos de Antonio Gómez y otros. En esta venta queda incluido el derecho que sobre el terreno le pueda corresponder a la otorgante Ana Luisa Ararat de Mancilla, en la sucesión de su finada madre Doña Rosa de Ararat, conduciendo del citado globo de terreno, cuyo juicio de Sucesión suya en el Juzgado del Circuito de Puerto Legado. Segundo: Que el precio de las mejoras es la cantidad de mil pesos,



(\$ 1.000-00), y el del derecho en el terreno es el de quinientos pesos

(\$ 500-00), o sea por

un total de un mil quinientos pesos (\$ 1.500-00),

moneda legal, cantidad que declaran tener recibida en dinero, a satisfacción de manos de su comprador.

Tercero: Que el terreno que venden lo adquirió la señora Dolores Peña de Ararat por compra que hizo al señor León Peña, en una

porción de cincuenta plazas (50 p.), y en asocio de otros compradores, conforme

escritura # 60 de fecha 27 de Mayo de 1922, otorgada

en la Notaría de Puerto Tejada, Registrada el 8 de

Junio del mismo año bajo partida # 42, a folio 52 vuelto del Libro Primero; y las

mejoras agrícolas y principio de tajar las hubieron por haberlas sembrado y trabajado personalmente y a sus

expensas y se hallan libres de todo gravamen y lo mismo

que el derecho herencial que venden, por lo cual se obli-

gan al saneamiento de esta
 venta en los casos determi-
 nados por la ley. Cuarto: Que los
 linderos especiales de la
 finca que vende son los
 siguientes: "Morte y Occidente,
 con mejoras de herederos de Do-
 lores Peña de Ararat; Orien-
 te, callejón al medio, con terre-
 nos de Manuel José Peña y
 mejoras de Jorge Liscano; y
 Sur con mejoras de Manuel
 José Peña. Quinto: Que no
 tienen vendidos ni enaje-
 nados en ninguna forma
 a persona distinta de su
 actual comprador la finca
 y derechos de que se trata,
 que desde esta fecha le ha-
 ce entrega (seal) y material
 a su comprador, quedando
 en posesión del inmueble que
 le venden y lo autorizan pa-
 ra pedir la inscripción de
 este título. Sexto: Que se
 halla libre de todo gravá-
 men, como censo, hipoteca,
 resoluciones, anticresis, ame-
 namiento por escritura pú-
 blica etc; que no se reserva
 ningún derecho en esta ven-
 ta. Presente el comprador,
 señor Jorge Barrientos, varón,



casado, colombiano, ma-
yor (q) de cincuenta años,
con cedula de ciudadania # 879114, expedida

en el municipio de Patia
(Cauca), habilitado para contratar
y obligarse, a quien tambien
conozco personalmente y ex-
pulo. Que acepta la presen-
te escritura y la venta que
por medio de ella se le hace
por estar de acuerdo con el con-
trato celebrado. Se agregan los
comprobantes de ley, inclusive
el recibo de Caja # 058196, de
18 de los corrientes, expedido
por el Recaudador de Hacienda
Nacional, como prueba
del pago de los derechos de
lagareto. Se observó la mi-
nuta presentada. Para el
otorgamiento de esta escritura
fueron presentados todos los
comprobantes de ley. Y leído
que les fue a los otorgantes
el presente instrumento
en presencia de los testigos
antes citados y advertida la
formalidad del Registro de
la copia de esta escritura
dentro del término de la ley,
en la Oficina respectiva, la
aceptaron, la aprobaron y

procedieron a firmarla en su
 calidad de acto, por ante mi y
 conmigo, el Notario Público
 principal de todo lo cual doy
 fe.

El vendedor, Juan de la Cruz Mancilla

La vendedora,
 Ana Luisa de Mancilla

Comprador, Don J. Barrios

Testigo, ~~Juan~~ Aguilar

Testigo, Agustín Benítez

Julio Barrios

Notario Público.

Quecho, ocho pesos cuarenta
 centavos (8.40) Ley

168 de 1948.

Emmanuel

Numero ciento setenta
 y dos (# 172) ~ En la ciu-
 dad de Puerto Tejada, (C) Ca-
 becerá del Circuito de, Notaria



lio Mariana (27)

Notario Público.

Duecho tres pesos quince
centavos (3.15). Ley 168 de 1948

Manrique

Número ciento cincuenta y ocho (158).

En la ciudad de Puerto Buzada, Ca-

becera del Circuito de Notarios del mis-

mo nombre, Departamento del Cau-

ca, República de Colombia, a los

dos (2) días del mes de Agosto

de mil novecientos cincuenta y

uno (1951), ante mí, Justo Ba-

rrona M., Notario Público Princi-

pal, de este Circuito Notarial y en

presencia de los testigos instrumen-

tales, señores Rinaldo Díaz V. y

Pedro P. Montano, de buen cri-

dito, mayores de veintún años, ve-

cinos de Puerto Buzada, portadores

de las cédulas de ciudadanía, ##

350746 y 2053367, en su orden, perso-

nas en las cuales no concurre

ningún impedimento legal, pa-

ra testificar en este acto y a qui-

nes el suscrito Notario da fe de

conocer personalmente; Compare-

ció el señor Manuel José Pina-

C., varón colombiano, casado, ma-

yor de edad, vecino de Puerto Buzada,

portador de la cédula de

ciudadanía # 350756 de Puerto Buzada.

He leído para el Sr. Juan Ángel Manrique y Agosto 3/51

jada, sin libreta militar, por ser mayor de 50 años, hábil para contratar y obligarse, de cuyo conocimiento personal doy fe y expuso: Primero: Que por el presente público instrumento, transfiero a título de venta real y enajenación perpetua, en pleno uso y dominio al señor Juan Angel Viáfara, el derecho que tiene el compareciente sobre un lote de terreno ocupado con mejoras de pasto, cacao, café, plátano y árboles frutales, debidamente cercado por el mismo señor Viáfara, ubicado en el sitio denominado "La Paila", jurisdicción del municipio de Puerto Pezada, el cual mide una plaza, tres cuartos ($1.p. \frac{3}{4}$) y está encerrado dentro de los siguientes linderos especiales: "Al norte, con propiedad de Daniel Villegas; Oriente, con propiedad que fué de Carlina, Grubelaz v. de Mejía; sur, propiedad de Estanislao Chavín; por el Occidente, con propiedad de Buenaventura Lozano y en frente, con lote del compareciente vendedor Manuel José Peña". Segundo: Que esta venta la hace el expone-
mente vendedor, por la ~~forma~~ su-



una de mil pesos (\$1000-00) moneda legal colombiana, la cual se cancela así: seiscientos pesos (\$600-00) en dinero efectivo y cuatrocientos pesos (\$400-00) en una letra comercial, con plazo de cinco (5) meses, contados desde la fecha del otorgamiento de esta escritura; en esa forma destaca el exponente vendedor que la suma valor de esta venta es de mil pesos.

Tercero: El exponente vendedor adquirió esa propiedad en su mayor porción, por compra que hizo al señor León Peña, conforme escritura #60 de fecha de Mayo de 1.922, la cual se encuentra debidamente registrada.

Cuarto: Que la propiedad que vende, no la tiene comprometida, ni vendida a persona distinta de su actual comprador; que está libre de todo gravamen, como censos, hipotecas, resoluciones, embargo judicial, litigio pendiente, causas moratorias, arrendamiento por escritura pública etc; que no se reserva ningún derecho sobre lo vendido, con mayor razón cuando las mejoras que existen en el lote son de propiedad del

comprador señor Viáfara y sus respectivas cercas de alambre son también de propiedad del comprador, por haberlas puesto a sus expensas y con licencia del exponeente vendedor. Quinto. Que se obliga a salir en todo tiempo al saneamiento y pagar el comprador por ser dueño de las mejoras está en posesión desde hace mucho tiempo. Presente el comprador, señor Juan Angel Viáfara, varón colombiano, soltero, mayor de edad, vecino de este distrito, portador de la cédula de ciudadanía #350351 de Puerto Tejada y libreta militar #10669 del Comando de Cali, hábil para contratar y obligarse, a quien también da fe de conocer personalmente el suscrito Notario, expuso: Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se le hace, por estar conforme con el negocio celebrado. Se observó la minuta presentada. Para el otorgamiento de esta escritura, fueron presentados los dos los comprobantes de ley y leído que les fue a los otorgantes el presente instrumento, en presencia de los testigos antes citados y advertida la forma



lidad del Registro de la copia de esta escritura, dentro del término de la ley, en la Oficina respectiva, la aceptaron, la portaron y produjeron, a firmarla, en unidad de actos, por ante mí y conmigo, el Notario Público Principal, de lo cual doy fe.

Vendedor,

Manuel José Pineda

Comprador,

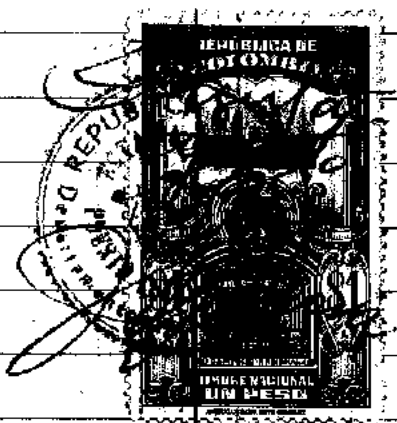
Juan Angel Viazara

Testigo,

Remaldo Díaz

Testigo,

Pedro P. Montañero



Julio C. Arana

Notario Público.

Derechos seis pesos, cincuenta centavos (\$6.30) Ley 168 de 1948 — B. Arana

Número ciento cincuenta y nueve (#159). — En la ciudad de Puer.

64



dos, treinta e cinco
 (\$6.30) Ley 168 de 1948
 Barona M.

Número trescientos treinta y tres (#323) — En la ciudad de Puerto Tejada, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ante mi guilio Barona M., Notario Público Principal de este Circuito Notarial y en presencia de los testigos instrumentales, señores Ramón Solano y Leopoldino Mina Mina de Buenavista, mayores de veinticinco años, vecinos de Puerto Tejada, portadores de las cédulas de ciudadanía número 3740867350722, en su orden, personas en las cuales no concurre ninguna impedimento legal para testificar en este acto y a quienes el suscrito Notario da fe de conocer personalmente, compareció el señor Juan Angel Viafara, varón colombiano, soltero, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada, portador de la cédula de ciudadanía número 350351 de Puerto Tejada y Libreta Militar

14 copia para Manuel offg. Velasco, octubre 20/52

#10669 del Comando de Cali, há-
 bil para contratar y obligarse,
 a quien el suscrito Plinio da fe
 de conocer personalmente y
 estubo: Primero: - Que por el
 presente público instrumento
 y en nombre y representación
 de sus propios intereses trans-
 fiere a título de venta real
 y enajenación perpetua a fa-
 vor del señor Manuel A. Velas-
 co el derecho de posesión y do-
 minio que tiene sobre pla-
 za tres cuartos (7 p. 34) de tie-
 rra con sus cultivos de pasto,
 cañas, café, plátano y arboles
 frutales debidamente cercado
 por todos los lados, siendo de
 propiedad del vecedor tres
 lados menos el lado de Israel
 Villegas; ubicada, en el sitio de
 denominada "La Paila", en
 jurisdicción del Municipio de
 Puerto Legado y que está en-
 cercado dentro de los siguientes
 linderos especiales: Al Norte, con
 propiedad de Israel Villegas
 Oriente, con propiedad que
 fue de Carlina Arceles, v. de
 Mejía; Sur, con propiedad de
 Estanislao Chana; por el Occi-
 dente, con propiedad de Buen-
 Ventura Lozano y parte del

65



te de Manuel González Peña. Segundo: Que ha-
ceda venta por la su-
ma de dos mil quin-
ientos pesos (\$2.500-00) mo-
da legal colombiana, can-
dad que se cancela en el
momento de firmar la pre-
sente escritura y que declara-
cipada el vendedor a su
satisfacción en dinero efecti-
vo Tercero: El exponente ven-
dedor adquirió la propiedad
por compra hecha al señor
Manuel González Peña C., confor-
me escritura número 158 de
fecha dos (2) de Agosto de mil
novecientos cincuenta y uno
(1951), otorgada en esta Notá-
ria y registrada bajo partida
número 144, a folios 86 y 87
del Libro Primero. Matricula N.
170 de 1951 cuya copia entrega-
ra su comprador como títu-
lo translativo de dominio.
Cuarto: Que la propiedad que
vende, no la tiene comprame-
tida, ni vendida a persona
distinta de su actual compra-
dor; que está libre de todo gra-
vamen, como censo, hipotecas
resoluciones de dominio, en-
go judicial, pleito pendi-

causas matrimoniales amenda-
 miento por escritura pública
 etc. Que no se reserva ningún
 derecho en lo vendido, pero se
 obliga a salir al saneamen-
 to en los casos de ley; Declara
 que las mejoras existentes fu-
 ron puestas por el vendedor
 con sus pulcos y sus expensas
 que la compra a Manuel
 José Peña se refiere única-
 mente a la tierra. Quinto:-
 Que desde hoy unimos de
 hace entrega real y material
 de lo vendido al comprador
 y que la hace con todos sus
 usos, anexidades, costumbres
 y servidumbres establecidas.
 Presente el comprador señor
 Manuel A. Velasco, varón co-
 lombiano, mayor de edad,
 vecino de Puerto Fajada, portá-
 dor de la cédula de ciudadanía
 # 350610 de Puerto Fajada,
 y con libreta militar # 68 del
 Comando de Cali, hábil pa-
 ra contratar y obligarse a quien
 de conocer personalmente tam-
 bien da fe el suscrito Notario
 y expuso. Que acepta la presen-
 te escritura y la venta que e-
 lla contiene por estar a su
 satisfacción y su consentimiento el con-



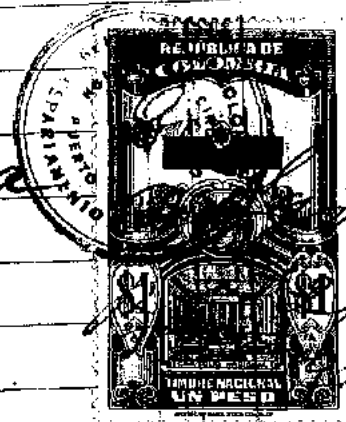
trato celebrado." se ob-
servó la minuta pre-
sentada. Para el otó-
gamiento de esta es-
critura, fueron presentados todos
los comprobantes de ley. Y lei-
do que fue a los obligantes
el presente instrumento en
presencia de los testigos antes
citados y advertida la forma
del Registro de la co-
munidad de esta escritura, dentro
del término de la ley en la
oficina respectiva la acepta-
ción, la aprobación y procedie-
ron a firmarla, en suidad
de acto, por ante mí y comuni-
cado, el Notario Público Principal,
de todo lo cual doy fe

Vendedor, y
Juan Angel Vigfara

Comprador,
Manuel C. Velasco &

Testigo, Don Juan Delgado

Testigo, Donaldino Medina Medina



[Handwritten signature]

Los señores el presente inscri-
punto en presencia de los se-
ñores, ante el señor J. Adreñán
la formalidad del Registro de
copia de esta escritura dentro de
los veinte días de la ley, en la oficina
respectiva, la aceptaron la apor-
taron y procedieron a firmarla
en virtud de lo que por ante
y conmigo el notario público firmen-
tal de todo lo cual doy fe. La vendedora
presentó su paz y salvo # 83656 de esta
ciudad válido hasta el 31 de diciembre
del presente año. Firma amigo de la compra
quien dice no saber escribir el señor Hernan-
deza, con cédula # 350211 de Puerto Legado

La vendedora,

Hermelinda de los Cortes
por la compradora,
Hernando Páez

Testigo, Luis Alberto Aguilar

Testigo, Roberto Carrazal

Julio P. Hernández
Notario Público

Derechos por el peso de
Cien pesos # 630 Ley 168 de 19
V. Cruzma en
(# 519)





número quinientos
 diecinueve (519). En la
 ciudad de Puerto Legada,
 cabecera del Circuito de
 notaría del mismo nombre
 departamento del Cauca, Repúbli-
 ca de Colombia, a los siete
 días del mes de diciembre
 mil novecientos cincuenta
 cuatro (1.954), ante mí Julio
 Acosta M., Notario Público y
 Jefe de este Circuito Notarial, en
 presencia de los testigos interme-
 dia, señores) Francisco H. Rodríguez,
 Diego Mina R. de quien me
 otadores de las cédulas de cin-
 dadanía números 1271473 y
 20289 ambas de esta ciudad, en su
 orden, mayores de edad, sol-
 teros, vecinos de Puerto Legada,
 en las cuales por con-
 veniencia no quiero impedir esto le-
 gal para ratificar en este acto
 de quienes el suscrito Notario
 se le conoce personalmente
 compareció el señor Manuel A.
 Blanco, varón colombiano, sol-
 tero, mayor de edad, vecino de
 Puerto Legada y portador de la cé-
 dula de ciudadanía número 3
 0610 de Puerto Legada. J. Leizaola Mi-
 ra #68 del Caspando de Cali, ha-
 biendo para constatar y obligar

1º Testis Juan José Villalaz - Diciembre 7/54 -

a quien el suscrito certifica la
 de los roles personalmente y
 so. Primero: Que en nombre
 y representación de sus propios
 intereses transfiere a favor de
 señor Israel Villegas el derecho
 de posesión y dominio que le
 cabe sobre una plaza tres can-
 tos de terreno (Ap. 3/4) y sus
 tierras de cacao café platano
 árboles frutales ubicada en
 sitio de La Paila, jurisdicción
 Municipio de Puerto López y
 cercano a un cerro de. Namu
 cuyos linderos son los si-
 guientes: Norte, por propiedad de
 comprador Israel Villegas, Ca-
 le, por propiedad de Carlos
 Sánchez S. de Mesa, hoy de En-
 rique Restrepo, Sur, por
 propiedad de Estanislao Chana-
 cident, por propiedad de
 manentura Pozano y de Israel
 Villegas, compradores. Segun-
 do: Que hace la venta por la
 suma de tres mil pesos (3
 000-00) moneda legal colom-
 biana, cantidad que se ca-
 sella en el momento de fir-
 mar la presente escritura
 que declara recibida el ab-
 ledor a su satisfacción en
 dinero efectivo. Tercero: Que



mente vendedor ad-
quirió ese derecho por
compra que hizo al
señor Juan Angel Via-
para, conforme escritura
28 de fecha 2 de Octubre de
1952, registrada en esta nota
registrada bajo partida #
a folio 105 del Libro Signero
de Matricula # 110
año de 1951, cuya copia pa-
ra poder del comprador
constituye bastante de do-
minio. - Cuarto - Que la pro-
piedad que vende esta libe-
rado gravamen como en-
fiteusis, embargo judicial
y pendiente, condiciones
salvatorias de dominio, an-
tejo, arrendamiento por ex-
plotación pública, etc; que no
reserva ningún derecho
al vendedor y que la ven-
ta se hace, con todos sus
derechos, usufructos y servidum-
os establecidos y obligado a sa-
tisfacer los pagos en los ca-
sos determinados por la ley.
Se autoriza al comprador
para obtener copia y regis-
trar el título. - Entre los con-
tratantes no existe parentez-
go de consanguinidad, etc.

Presente el señor Israel Villegas
comprador, soltero, colombiano
mayor de edad, vecino de Puerto
Liberto, portador de la cédula
ciudadana N° 3992057 de
Bogotá, portador de la cédula
militar N° 29 del Comando de
Inspección, hábil para portar
y diligarse, a quien también
da fe de conocer al suscrito
tario y expuso: Que acepta y
presenta escritura y la misma
que ella contiene por estar
a su satisfacción y ser cierto
el contrato celebrado. 22 de octubre
la minuta presentada. Para el
firmante de esta escritura fue
presentados todos los
probantes de ley. Y visto que
los fue a los vros ganlos el
presente instrumento en presencia
de los testigos antes citados y
verificada la formalidad de
registro de la copia de esta
escritura dentro del término de
ley, en la oficina respectiva
la aceptaron la aprobaron
y procedieron a firmarla
unidad de acto por ante el
y comunico el notario público
co firmes de todo lo cual
Fechado: port. no vale



rendedor

Manuel A. Velasco P.

El comprador,
Israel Villegas.

Ligo, Francisco M. Rodríguez S.

Ligo, Alejandro Alvarado P.

Julio Zamora
Tario Publico

reales cuatro pesos
y veinte centavos (\$4.20)
16 de octubre 1948
Guatemala M.

Quinientos veinte
(520). - En la ciudad de Puerto Le-
da, cabecera del Licencito de Juti-
a del mismo nombre, Departa-
mento del Cauca, República de
Colombia, a los veinte (20) días
del mes de diciembre de mil
novecientos cincuenta y cuatro
(1954), ante mí Julio Barona
Abogado Público Principal de
este Licencito notarial, en pre-
sencia de los testigos instrumen-
tados señores Roberto Cardenas

"recib" no valen. Lo subrayado entre parentesis "87047" no vale. Entre lineas: "Heliodora Benitez de B., N. #94989 serie CW de P.E." si vale.
El Vendedor,

Florentino Balanta Miran
La que acepta,

Luis Familia Atorregale
La Compradora,
Eudocia Porru D. N.
La Compradora,
Lunovia Balanta de B.

Festigo, ~~Angelillo~~
C.O. N. 1493584 P. Sigra
Festigo, ~~Guariz~~ C/O 24353 P. J.

Manuel J. Castellil
Notario Publico

Dueñas: ocho pesos con ochenta centavos (\$8.80)
Ley 168 de 1.946. - con papel: -

Manuel J. Castellil
Notario



(#330)

Kia



234
mero trescientos treinta (# 330). En la ciudad de Puerto Tejada, Cabecera del Circuito de notaria del mismo nombre,

Departamento del Cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), ante mí Manuel José Castrillón C., Notario Público Principal de este Circuito Notarial, y en presencia de los testigos instrumentales, señores José Pablo López y Marcial Alvarado, de buen crédito, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1483553 de Puerto Tejada y Libreta #126199 de Santander, en su orden, mayores de veintiún años, vecinos de Puerto Tejada, personas en las cuales no concurre ningún impedimento legal para testificar en este acto, y a quienes el suscrito Notario da fe de conocer personalmente, comparecieron: los señores María Tsidora Chará viuda de Peña, portadora de la tarjeta postal # 54 de Caloto; Isaura Peña Ctr.,

67
2a. copia para Estanislao Chará - mayo 22/64

con tarjeta postal # 7491 de Pu-
 erto Cejada; Matilde Peña Ch.,
 con Tarjeta Postal # 530 de Caloto,
 Belmira Peña Ch., con tarjeta Pos-
 tal Numero 1148 de Farienda;
 Ananias Peña Ch., con cédula de ciuda-
 danía # 3081929 de Corinto y
 Libreta Militar # 3 de Po-
 payán (C.) y Francisco A.
 Peña Ch., con cédula de ciuda-
 danía # 1518459 de Puerto Cejada
 y Libreta Militar # 786466 de
 Puerto Cejada, todos mayores de
 edad, hábiles para contratar
 y obligarse, y a quienes el
 suscrito Notario da fe de
 conocer personalmente, y ma-
 nifestaron: Primero: La
 compareciente Maria Isidora
 Chará viuda de Peña fue es-
 posa legítima y los demás
 hijos también legítimos
 de Francisco Peña, ya fa-
 lecida y cuya sucesión in-
 testada se adelantó en el
 Juzgado Promiscuo del
 Circuito de Caloto y fue pro-
 tocolizada en la Notaría
 de Puerto Cejada, por medio
 de la escritura # 90 de
 Marzo de 1957, la cual
 se encuentra legalmente



140

118-13609

67

registrada. Segundo: Francisco Peña, en vida y fuera de la sociedad conyugal, adquirió por medio de la escritura pública #60 de 27 de Mayo de 1922, de la Notaria de Puerto Tejada, adquirió en el sitio de "La Tailita", jurisdicción de Puerto Tejada, un lote de terreno que no fue incluido en la cuenta de partición por cuanto los interesados tenían conocimiento de que el citado lote había sido enajenado a Estanislao Chacá y Berelisa Dinás (a cada uno un lote), quienes cancelaron su valor y tomaron posesión, pero sin que se les otorgara la respectiva escritura pública, según la observación dejada por el señor partidor, en la cuenta de partición de la sucesión del causante Francisco Peña. Tercero: Que los comparecientes en su condición de cónyuge sobreviviente e hijos legítimos

70.
timos del causante Francisco Peña, respectivamente, por medio de este instrumento y para legalizar la situación a que se refiere la cláusula anterior, dan en venta real y perpetua enajenación al señor Estanislao Chará el derecho de dominio que les corresponde sobre un lote de terreno, ubicado en el sitio de "La Pailita", jurisdicción de este distrito, de extensión superficial de dos (2) fanegadas, cultivadas de cacao, café y plátanos y que tiene los siguientes linderos especiales: Nor-llegas; Sur, propiedad de Jorge Lixcano; Oriente, propiedad de Proviliano Rivas Guevara y Occidente, propiedad de Berelisa Dinas. -
Cuarto: El precio o valor de este lote de terreno, ya fue cancelado en vida de Francisco Peña, sobre él no pesan ninguna clase de gravámenes, y, como ya se dijo, el comprador está en posesión material



241

11043-00

71

de lo comprado. Para los efectos del impuesto de Registro se estima la venta en \$500,00.-. Presente el señor Estanislao Chará, de este vecindario, portador de la cédula de ciudadanía número 2325895 de Puerto Tejada, y mayor de 50 años, hábil para contratar y obligarse y a quien el suscrito Notario da fe de conocer personalmente, dijo: Que acepta la presente escritura y el contrato en ella contenido por ser cierto y estar a su satisfacción. Entre los contratantes no existe parentesco. Se observó la minuta presentada. Para el otorgamiento de esta escritura fueron presentados todos los comprobantes de ley. Leído que les fue a los otorgantes el presente instrumento en presencia de los testigos antes citados y advertida la formalidad del Registro de la copia de esta escritura dentro del término de la ley, en la

oficina respectiva, la acep-
 taron, la aprobaron y pro-
 cedieron a firmarla en
 unidad de acto por ante
 mí y conmigo el Notario
 Público Principal de to-
 do lo cual doy fé. De con-
 formidad con el Decreto
 #0878 de 26 de marzo de
 1954 en su artículo 4º
 se entregan los certificados
 de paz y salvo con la na-
 ción que presentaron los
 contratantes así: María
 Isidora viuda de Peña el
 #94838 de la serie CIV; Isa-
 ra Peña Ch. el #94806 de la
 serie CIV; Matilde Peña Ch.
 el #94838 de la serie CIV; Cel-
 mira Peña Ch. el #94932; Ana-
 nías Peña Ch. el #94801 de la
 serie CIV; Francisco A. Peña
 Ch. el #94807 de la serie CIV; y
 Estanislao Chará el #94978
 de la serie CIV expedidos
 en Puerto Fejada. - Entre parentesis
~~se agregado "Matilde Peña Ch. y de Estanislao"~~
 Firma a ruego de María Isidora Cha-
 rá v. de Peña, Dolores Lirio, con E. Pos-
 tal #8.323, expedida en Puerto Fejada.
 P/ La vendedora, Dolores Lirio
~~María Isidora Chará~~
 La vendedora,
 Celmiras Peña de L

242



C A T A S T R O N A C I O N A L

CERTICADO CATASTRAL

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA,

C E R T I F I C A :

Que el señor FRANCISCO PEÑA (Herederos) aparece inscrito en el Catastro Vigente del Municipio de Puerto Tejada como propietario del siguiente Predio:

PREDIO N°	NOMENCLATURA	AVALUO
2167	Los Galpones	\$ 9.000.00

El cual según declaración hecha ante el suscrito será enajenado al señor,

ESTANISLAO CHARA

VENTA Total NO VENTA Parcial 2 plazas

Expedido en Puerto Tejada, a los tres (3) días del mes de JULIO de mil novecientos cincuenta y siete (1957).-----

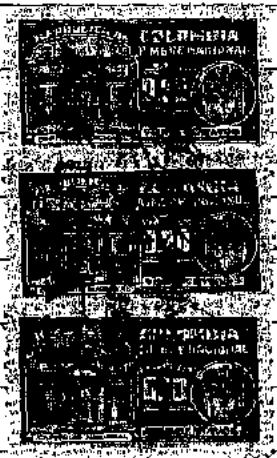


El Tesorero,

Waldemar...

El Secretario,

[Firma]





escritura pública, condiciones
 resolutorias, obligándose en
 todo caso a responder por
 el saneamiento de esta ven-
 ta, en los casos determinados por la ley.
 QUINTO Que hace estas ventas con to-
 das sus averseidades, usos, costumbres
 y servidumbres establecidas, sin re-
 servarse ningún derecho, y declaran
 que ya están en posesión real y ma-
 terial de sus respectivos lotes de
 terreno, por entrega que les hizo de
 ellos a sus compradores. Presentes tam-
 bien los compradores, señores Lisam-
 bo Orma C, vecino de Santander (C)
 con cédula # 343760, expedida en San-
 tander y Buenaventura Lozano Foto, ve-
 cino de Puerto Legada, con cédula nú-
 mero 350300 expedida en Puerto Legada,
 ambos varones, mayores de edad, há-
 biles para contratar y obligarse, a
 quienes también conozco, manifes-
 taron: Que aceptan la presente es-
 critura y la venta que por medio
 de ella se les hace, por estar a
 su satisfacción. Se agregan los
 comprobantes de ley. Adverti la
 formalidad del registro. Y leído
 este instrumento a los otorgantes
 en presencia de los testigos an-
 tes nombrados, lo aprobaron y
 firman por ante mí, el Notario
 Público, que doy fe. Enmendados:

243

81033574



La vendedora,
+ Isaura Peña

La vendedora,
Matilde Peña. E. de Caceres

El vendedor, Guillermo Peña Ch
(Matilde Peña E. de Caceres)

El vendedor,
Francisco A. Pardo

El comprador manifiesta no saber
escribir; ruega al testigo Justiniano
Ortega con Cédula #
3991941 de Puerto Cezada
para que lo haga por él.
Por el comprador,

Testigo,

José Pablo Gómez C. de C. # 1483.553 de C. Z.
Testigo,
Manuel H. Vares

Manuel J. Mantilla
Notario Público

Dados: peso peso con rebenta (8.10)
centavos. May 10? de 1948. -

Manuel J. Mantilla
Notario



61
menos trescientos se-
tenta y uno (# 371) En
la ciudad de Pue-
to Tejada Cabeecera
del Circuito de Nota-

79
1ª Copia
p. Bene-
lisa Di-
nas, hoy
25 de
Septbr
de 1957

ria del mismo nombre
Departamento del Cau-
ca, República de Colom-
bia, a los veinte (20) días
del mes de Septiembre de
mil novecientos cincuenta
y siete (1957) ante mi
Manuel José Castillon
C, Notario Público Prin-
cipal de este Circuito
Notarial y en presencia
de los testigos instru-
mentales señores Jus-
timiano Oleaga y Eliazar
Lasso, de buen crédito,
portadores de las cédulas
de ciudadanía núme-
ros 3991941 y 1498193 ambas
de Puerto Tejada en su orden,
mayores de veinticinco años
vecinos de Puerto Tejada per-
sonas en las cuales no con-
corre ningún impe-
dimento legal para
testificar en este acto
y a quienes el suscri-
pto Notario da fe de
conocer personalmente

Comparecieron: Los señores Maria Isidora Chara viuda de Peña portadora de la Tarjeta postal # 54 de Caloto; Isaura Peña Ch. con Tarjeta postal # 7491 de Puerto Sepada; Matilde Peña Ch. con Tarjeta postal # 530 de Caloto; Celмира Peña Ch. con Tarjeta postal # 1148 de Jamundi; Ananias Peña Ch. con cedula de ciudadanía # 3081929 de Corinto y Libreta Militar # 3 de Popayan y Francisco A. Peña Ch. con cedula de ciudadanía # 1518459 de Puerto Sepada y Libreta Militar # 786466 de Puerto Sepada todos mayores de edad, hábiles para contraher y obligarse y a quienes el subscrito Notario da fe de conocer personalmente y manifestaron; Primeramente - La compareciente Maria Isidora Chara viuda de Peña fue esposa legítima y los demás



Hijas tambien legítimas de Francisco Peña, ya fallecido y cuya sucesión intestada se adelantó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto y fue notariada en la Agrada, por medio de la escritura # (60) de 27 de Mayo de 1922 la cual se encuentra legalmente registrada. Segundo. Francisco Peña, en vida, y fue conyugal adquirió por medio de la escritura Pública # 60. de 27 de Mayo de 1922 de la Notaría de Puerto Agrada, ad. Bailita" jurisdicción lote de terreno, un no fue incluido en la cuenta de partición por cuanto los interesados tenían conocimiento de que el

pitado lote había sido
 enajenado a Estanislao
 Chaza y Benelisa Pina
 (a cada uno un lote), que
 sus parientes en su va
 lor, y tomaron posesi
 sion pero sin que se
 les otorgara la respec
 tiva escritura públi
 ca, según la observa
 cion dekada por el
 señor partidor en la
 cuenta de partición
 de la sucesión del cau
 sante Francisco Pe
 ña. Tercero. Que los
 comparecientes en
 su condicion de con
 yuge sobreviviente e
 hijos legítimos del
 causante Francisco Pe
 ña respectivamente, por
 medio de este instru
 mento y para legali
 zar la situacion a
 que se refiere la clau
 sula anterior dan
 un venta real y per
 petua enajenacion
 a la señora Benelisa
 Pina el derecho de do
 minio que les corres
 ponde sobre sus lo

7/1



C A T A S T R O N A C I O N A L

CERTIFICADO CATASTRAL

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA,

C E R T I F I C A :

Que el señor FRANCISCO PEÑA (Herederos) aparece inscrito en el Catastro Vigente del Municipio de Puerto Tejada como propietario del siguiente Predio:

PREDIO N°	NOMENCLATURA	AVALUO
2167	"Los Galpones "	\$ 9.000.00

El cual según declaración hecha ante el suscrito será enajenado a la señora ,

BERNALISA DINAS

VENTA Total NO VENTA Parcial 2 plazas

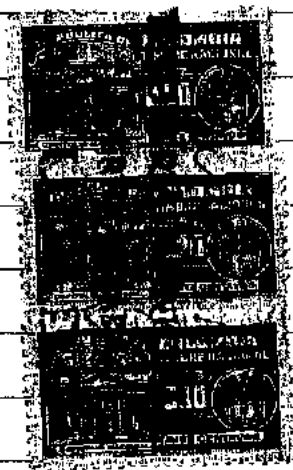
Expedido en Puerto Tejada, a los tres (3) días del mes de JULIO de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

9/ El Tesorero,

El Secretario,



[Handwritten signatures and stamps]
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO TEJADA (C)





lote de Terreno,
 ubicado en el si-
 tio de "La Pailita"
 jurisdicción de este
 distrito, de exten-
 sión superficial de
 dos (2) fanegadas, cul-
 tivadas de cacao, ca-
 fé y plátano y que
 tiene los siguientes
 linderos especiales:
 Norte, con terrenos de
 Ventura Lozano; Sur,
 propiedad de Jorge
 Lozano; Occidente, te-
 rrenos de herederos
 de Julian Carabalí
 y Oriente con propie-
 dad de Estanislao Cha-
 ra. Cuarto.- El precio
 o valor de este lote de
 terreno ya fue can-
 celado en vida de Fran-
 cisco Peña, sobre el no
 pesa ninguna clase
 de gravámenes, y, como
 ya se dijo, el compra-
 dor está en posesión
 material de lo com-
 prado. Para los efec-
 tos del impuesto de
 registro ~~(por compra)~~
 se estima la venta

81
en \$500.00.- Presente la se-
ñora Mercedes Pina,
mayor y de este vecin-
dario con tarjeta pos-
tal # 1518 de H. Ceballos, habil-
litarse y a quien el
suscrito Notario como
se personalmente di-
go: Que acepta la pre-
sente escritura y
el contrato que ella
contiene por estar
de acuerdo con lo
pactado, y a su sa-
tisfacción. Entre los
contratantes no exis-
te parentesco. Se ot-
orgó la minuta pre-
sentada. Para el otor-
gamiento de esta escri-
tura fueron presen-
tados todos los com-
probantes de ley. Le-
yóseles fue a los
otorgantes el presen-
te instrumento, en
presencia de los tes-
tigos antes citados
y admetida la for-
malidad del Registro
de la copia de esta
escritura dentro del



Término de la ley, en la oficina respectiva, la aceptación, la aprobación y procedieron a firmarla en unidad de acto por ante mí y conmigo el Notario Público Principal de Todo lo cual doy fe, de conformidad con el Decreto #0878 del 26 de marzo de 1954 en su artículo 4^o se entregan los respectivos de paz y, salvo con la nación que presentaron los contratantes así: María Isidora Viuda de Peña el #94838 de la serie CW; Isaura Peña Ch. el #94806 de la serie CW; Matilde Peña Ch. el #94838 de la serie C. W.; Celmiria Peña Ch. el #94932 de la serie C IV; Anarrias Peña Ch. el #94801 de la serie C IV; Francisco A. Peña Ch. el #94807 de la serie CW; Berelisa Pinaras el #2.

03 de la serie C 22; expedidos en Puerto Cevala.

Firma a ruego de la vendedora Maria Isidora Chara v. de Peña, quien dice no saberlo hacer.

Dolores Zuniga, T. P. # 8.323 de Of. Fed. de B. Rel. Neg. 290 de Marzo de 1957. Si vale. Lo subrayado, no vale.

La vendedora

Dolores Zuniga

La vendedora

Belmira Peña de L.

La vendedora

Matilde Peña Ch. de Castañeda

La vendedora

Laura Peña

El vendedor Ananias Peña Ch.

El vendedor

Francisco A. Peña

La compradora

Bernelisa Dina

Festigo *[Signature]*

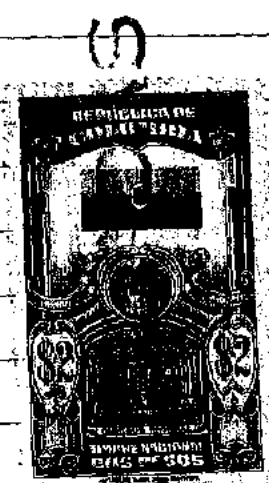
Festigo

Chazar

[Signature]

Manuel J. Castañeda

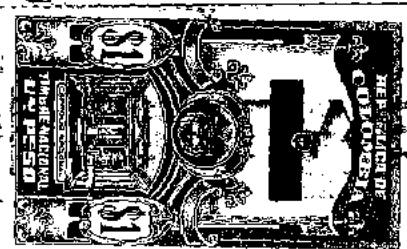
Notario Público



Sechro ocho pesos en ochenta centavos (\$8.80)

May 168 de 1948. - en papel. -

[Signature]
notario



(#372)

Ku

#6877 y el 2º en Cédula de ciudadanía #1499279 con Libreta Militar #11 de la Tercera Brigada cónyuges entre sí a quienes conozco de modo personal y son hábiles para obligarse en el presente acto, de todo lo cual doy fe y expusieron: Primerº Que transfiriere a título de venta real y perpetua enajenación en favor de la señora Patrocinia Mirza portadora de la Tarjeta Postal #3678 expedida en Puerto Tejada el derecho y acción de dominio que los expresantes tienen sobre los predios siguientes: a) Un lote de terreno de una y media ($1\frac{1}{2}$) fanegada de extensión superficial, cultivado con plantaciones de cacao, café y plátano ubicada en el sitio denominado "La Paila" o "Las Peñas" en jurisdicción del Municipio de Puerto Tejada y comprendido entre los siguientes linderos especiales: Al Norte, con finca que fue de Paul Sinistera Peña y hoy pertenece a los expresantes vendedores;

2º exp. para Patrocinio Mirza hoy 20 de Julio de 1977



al Oriente, con finca de propiedad de Victoria Sinisterra; al Sur con propiedad de Manuel José Peña y al Occidente callejón al medio con propiedad de Ezequiel Ararat; b) - Un predio rural consistente en terreno que mide una (1) fanegada de extensión superficial, cultivado con plantaciones de cacao, café y plátanos, ubicado en el sitio denominado "La Paila" o "Los Peñas" en jurisdicción de este Municipio y alindado especialmente así: al Norte, con propiedad de Andrés Peña y herederos de Norberto Carabali; al Sur con propiedad de Ezequiel Ararat y de Provilliano Rivas Guevara; al Oriente, con propiedad de Paulina Peña y de Ezequiel Ararat y al Occidente, con finca de los herederos de Norberto Carabali; c) - Un predio consistente en un lote de terreno que tiene una fanegada de extensión superficial, cultivado

- con plantaciones de cacao, café y plátano ubicado en el sitio denominado "La Paila" o "Los Peñas", en jurisdicción de este municipio de Puerto Tejada y alindado especialmente así: al norte con propiedad de Estanislao Chará; al sur con propiedad de Ezequiel Ararat; al Oriente, con propiedad de Juan de Dios Peña en parte, y en parte con propiedad de los exponentes vendedores, y al Occidente, con propiedad de los mismos exponentes vendedores en parte y en parte con propiedad de Andrés Peña; d) - Un predio consistente en media fanegada de terreno, cultivado con plantaciones de cacao, café y plátano, ubicado en el sitio denominado La Paila o Los Peñas, en jurisdicción de este Municipio de Puerto Tejada y alindado especialmente así: al norte y sur con propiedad de Manuel José Peña; al Oriente, con propiedad



de Leopoldo Jiménez en parte y en parte con propiedad de Manuel José Peña, y al Occidente con propiedad de Jaime Linisterra, y un predio de terreno con extensión de una fanegada más o menos, cultivado con plantaciones de cacao, café y plátanos, ubicado en el sitio denominado "La Paila" o Los Peñas en jurisdicción de este municipio, y alindado especialmente así: al oriente, con propiedad de los exponentes vendedores callejón de por medio; al occidente, con propiedad de los mismos vendedores; al norte, con propiedad de Estanislao Chará, y al sur, con propiedad de Ezequiel Ararat y Manuel J. Peña. Segundo. Que hace la venta de los cinco predios cuyas extensiones y ubicación y lindes especiales se dejan expresados en la cláusula primera de esta escritura, con todos sus usos, costumbres y servidumbres sin reservarse sobre ellos ni

Diez y

reservar para terceros derechos de ninguna naturaleza por la cantidad de trece mil (\$ 13.000,00) pesos, valor este que la compradora paga a los vendedores en dos contados, así: Un primer contado en el acto de firmar se esta escritura por la suma de ocho mil (\$ 8.000,00) pesos y el segundo contado por valor de cinco mil (\$ 5.000,00) pesos dentro del término de un año contado a partir de la fecha de este instrumento, o antes si la Compradora logra capacitarse económicamente para ello. Tercero. Manifiestan los exponentes vendedores que los predios materia de la venta que se hace por medio de la presente escritura, los adquirió la compareciente Visitation Arrarat de Liscano así: el predio distinguido en la cláusula primera con la letra "a" por escritura pública # 2 de 4 del mes de enero de 1.946 otorgada en esta Notaria y registrada el 9 de enero de 1.946, bajo



partida # 7 a folios 5 del Libro 1.º y matriculado bajo el # 3 del libro de matrículas del año últimamente citado de la registraduría de Puerto Tejada; el predio distinguido en la cláusula primera con la letra "b" lo adquirió la exponente Visitación Ararat de Liscano por compra hecha a La Ilustre Tierra Peña, según consta en escritura pública # 330 de 2 del mes de septiembre de 1949, otorgada en esta misma Notaría y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Puerto Tejada el 24 de septiembre de 1949, bajo partida # 153 a folios 166 del libro 1.º de dicha registraduría, y está matriculado al # 199 de 1949; el predio distinguido con la mencionada cláusula primera de esta escritura con la letra "c" lo adquirió la exponente otorgante Visitación Ararat de Liscano por medio de la escritura # 21 de 27

de enero de 1951 otorgada en esta misma Notaría y registrada el 7 de febrero del mismo año, bajo partida # 9 a folio 12, del libro 1.º de la registraduría de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, matriculada bajo el # 17 de 1951; el predio distinguido con la letra "d" de la cláusula primera de este instrumento lo adquirió la vendedora Señora Visitación Ararat de Liscano por compra hecha al señor Raúl Finisterra Peña por medio de la escritura pública # 290 de 6 de agosto de 1949, otorgada en esta misma notaría y registrada en la oficina correspondiente de esta ciudad el 29 de agosto de 1949, bajo partida # 133 a folio 139 del libro 1.º, matriculada bajo el # 87 de 1949, y el predio distinguido con la letra "e" de la cláusula primera del presente instrumento lo adquirió la exponente vendedora Visitación Ararat de Liscano en el juicio de partición



de la herencia de su ex-
tinta madre, señora
Dolores Peña de Ara-
rat, juicio, que cursó
hasta su conclusión
en el Juzgado Civil del Circui-
to de Puerto Tejada. Cuarto.
Que los predios cuya venta
constituye materia del pre-
sente instrumento se hallan li-
bres de todo gravamen como
hipoteca, embargo judicial,
pleito pendiente, condiciones
resolutorias de dominio, a-
rrendamiento por escritura,
anticresis, etc.; que desde
la fecha de esta escritura hacen
la entrega los exponentes
vendedores a la compradora
señora Patrocinia Mina
de la finca o predios, mencio-
nados por sus linderos
y con las extensiones indi-
cadas, y finalmente se obli-
gan a salir al saneamiento
de este contrato en los casos
de ley. Presente a este acto
la señora Patrocinia Mina,
mujer, célibe, mayor de
21 años, vecina de este
Municipio de Puerto Teja-
da, identificada en Tar-
jeta Postal # 3678 de Pu-

erto Tejada, a quien el suscri-
 to Notario conoce personal-
 mente, hábil para contra-
 tar y obligarse en el pre-
 sente acto público, de todo
 lo cual doy fé, expuso: Que
 para garantizarle a la com-
 pra Visitacion Ararat de
 Liscano el fiel cumplimiento
 de en el pago de la suma de
 Cinco mil (\$5.000,00) que le
 queda a deber por concep-
 to de la venta materia de
 esta escritura, constituye
 hipoteca de primer grado
 sobre todos y cada uno de
 los predios cuya ubicación
 especificaciones y demás
 en la cláusula primera del
 presente instrumento: se fi-
 ja como término para el pago
 de la deuda a meritada a la
 mencionada señora Visita-
 cion Ararat de Liscano, el
 de un año, ya expresado
 en esta escritura, año que
 se cuenta a partir de la fe-
 cha de hoy en adelante: que
 si dentro de dicho término
 no cancelare la totalidad
 del crédito por el cual se re-



conoce deudora, pagará durante la mora a favor de su acreedora o de quien la represente legítimamente intereses a la par de del uno por ciento (1%), por trimestres anticipados sin que ello implique prórroga del plazo fijado. Que si a causa de la mora en el pago la acreedora demandare la cancelación del crédito, serán de cargo de la demandada honorarios del Abogado, costas y costos del juicio a que se diere lugar, caso este para el cual renuncia a favor de la actora vecindad y se somete a la jurisdicción del juez ante el cual sea demandada, y renuncia igualmente a favor de su acreedora el derecho de nombrar secuestre de los bienes que le fueren embargados. Que si constituyere la expONENTE ^{compradora} ~~vendedora~~ nueva hipoteca sobre los predios mencionados, con fines distintos al de la cancelación de la deuda a que

viene haciéndose referen-
cia a dichos predios fueren
perseguidos judicialmente
por tercera persona por
ese hecho la acreedora
Orarat de Liscano ten-
drá derecho a dar por ven-
cido el plazo natural fi-
jado para la cancelación
de la deuda y en consecuen-
cia podrá exigirle
judicialmente el pago
de ella. Que aceptan las
compradoras y vendedoras
esta escritura
en todas sus partes por en-
contrarla a su entera satis-
facción y de conformidad
con las estipulaciones
(contenidas) convenidas de an-
temano. Entre comprado-
ra y vendedores no exis-
te parentesco alguno. Se
observó la minuta presen-
tada y se agregan los
comprobantes de ley.
Se advirtió la forma-
lidad del registro. Lei-
do que les fué a los otor-
gantes, el presente instru-
mento, por ante los testi-
gos antes citados, acep-
taron la presente escri-



tura, la aprobaron y
firmar con el
Suplente Notario
Público Principal
de todo lo cual doy fé.
Presentaron los Pas y Al-
vo Nacionales Números
12098, 12097 y 12093 de
Visitación Ararat del L. For-
ge Liscano y Patrocinia
Mina en su orden, de la
serie CHE todos; expedidos
en Puerto Tejada. - Mani-
fiesta la Compradora Señora
Patrocinia Mina no saber
escribir y ruega al testi-
go su hijo Juan de Dios
Mina con Cédula Número
1498879 de Puerto Tejada
para que lo haga por
ella en el presente instru-
mento. - Entre líneas: "Ezequiel"
"pesos" "y vendedora" si Va-
len. No subrayado entre parén-
tesis: "Excepción" y "conten"
no Valen. - Entre paréntesis subrayado:
"Vendora" No Vale. - Entre líneas: "compradora" si Vale.
Los Vendedores,

X. Visitación Ararat de Liscano
X Jorge Sison
Por la Compradora,

Juan de Dios Mina

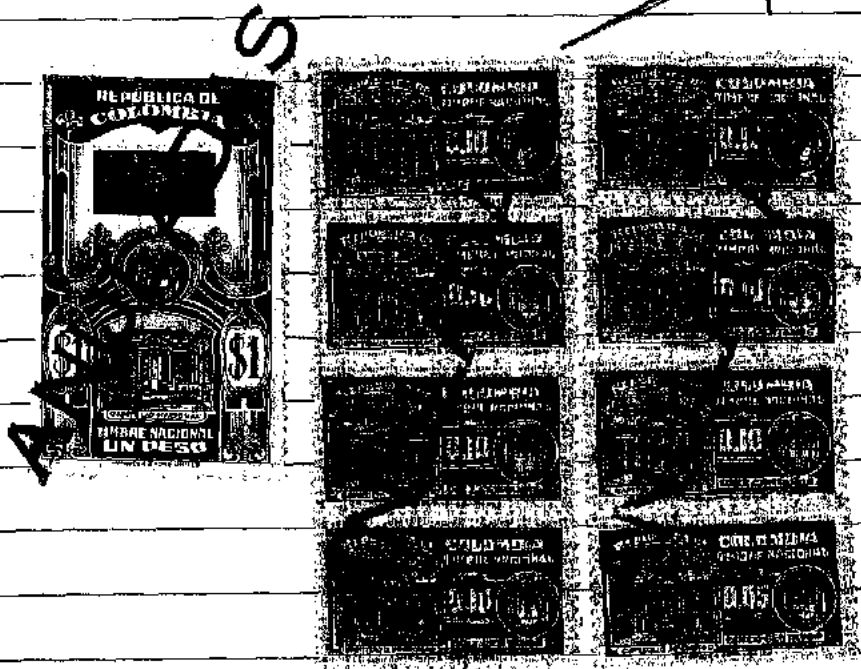
Fes-

tigo, Alejandro
Fortigo C/349821 de Pto. Yda.
Mano Figo ins
 c. of 718275 etc.

Manuel J. Fortillo
 notario Publico

Derechos: Ley 168 de 1948.

Fortillo
 notario



(#545) ————— Kil-



H01262396



Ca359526665

MILRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS. --- (# 482) ---

En la ciudad de Puerto Tejada, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de DICIEMBRE de mil nove-

cientos sesenta y tres (1.963), ante mí, MANUEL JOSE CASTRILLON O., Notario Público Principal de este Circuito Notarial, y en presencia de los testigos instrumentales, señores: CARLOS JARAMILLO V. y OSLAS MOLINA, de buen crédito, mayores de veintidós años de edad, vecinos de Puerto Tejada, identificados en cédulas de ciudadanía números: 2404008 y 4744195 expedidas en Cali y Pto. Tejada, personas en las cuales no concurre ningún impedimento legal para testificar en este acto, y a quienes el suscrito Notario da fé de conocer personalmente, " compareció el señor DAVID

DAVID DAVID, varón colombiano, mayor de cincuenta años de edad, de este vecindario, identificado en cédula de ciudadanía número: 2325895 de Puerto Tejada, persona de buen crédito, hábil para contratar y obligarse, a quien el suscrito Notario da fé de conocer personalmente, y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y perpetua enajenación, en favor del señor DAVID DAVID, de las condiciones civiles que adelante se expresan, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que el exponente tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de dos (2) fanegadas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado "La Pailita", en jurisdicción de este Municipio de Puerto Tejada, con los cultivos anexidades y dependencias que sobre él existen, lote y mejoras que se distingue por los siguientes límites especiales: Norte, con terrenos de Israel Villegas; Sur, propiedad de Jorge Idacano; Oriente, con propiedad que fué de Proviliano Rivas Cuavara, hoy de David Sehter, y Occidente, con propiedad de Benencia Dinas. SEGUNDO:

El inmueble que es materia de esta transferencia lo adquirió el exponente vendedor, como consta en la escritura pública número trescientos treinta (331) de fecha treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos cincuenta-



Ca359526665

28-12-19

Cadenasa. No. 89095340

y siete (1.957), corrida en ésta misma Notaría, registrada en la Oficina correspondiente de este Circuito, el primero de octubre del mismo año, ha sido perdida número ciento sesenta y seis (166) a folios doscientos veintisiete (227) del Libro Primero, Matriculada al número ochenta y uno (81) de mil novecientos cincuenta y siete (1.957), copia de cuya escritura, debidamente registrada entrega el vendedor al comprador, como título translativo del dominio.- TERCERO : Que hace la venta del lote de terreno ya delimitado, en forma total, con todas sus mejoras, dependencias y anexidades y sin reservas de ninguna clase, por la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) en moneda legal colombiana, suma ésta que el exposante-vendedor declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del comprador.- CUARTO : Que el predio que se vende por este instrumento no ha sido enajenado anteriormente por el exposante a ninguna otra persona, que sobre él no recaen gravámenes que limiten su dominio, tales como censo, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, préstamos pendientes, etc. etc., y que en consecuencia, el vendedor se obliga, desde ahora y en todo tiempo, al saneamiento de esta venta, conforme a los términos señalados por la ley, y que desde esta misma fecha entrega real y materialmente al comprador el lote mencionado.- Presente en este acto el señor D A M I O S E B E T E R, varón mayor de edad, vecino de Cali, identificado en cédula de ciudadanía número 1.453.700 expedida en Caloto, y portador de la Libreta Militar número 541060 de Cali, persona de buena crédito, hábil para contratar y obligarse, a quien también doy fé de conocer personalmente, dijo: Que acepta por sí la presente escritura y la venta que ella contiene, por estar a su satisfacción y en un todo de acuerdo con lo previamente pactado.- Entre los otorgantes no existe parentesco".- Se observó la minuta presentada y se agregan los comprobantes de Ley.- Leído que fué a los otorgantes el presente instrumento, en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, y advertida la formalidad del registro de la copia de esta escritura, dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este lugar, lo aceptaron, lo aprobaron y procedieron a firmarlo en unidad de acto, por ante mí y conmigo el Notario Público

TESOR

REP. DE CO
DEPTO. DEI

PUERTO 1



RECIBO O

Recibido de

suma de

concepto

Haia
una
Libreta

L TESOR

El Con.

entra a Pa

uestos has

diel

n Puerto





Ca359526664

H01262397

10



blico Principal de todo lo cual doy fé. Presentaron los otorgantes sus certificados de Paz y Salvo Nacionales, así: David Senter presentó el certificado número 80853 de la serie E.B. expedido en Cali, el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, válido hasta el treinta y uno de los mismos mes

y año, y Estanislao Chará presentó el certificado número 948355 de la serie E.A. expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de Puerto Tejada, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, válido hasta el treinta y uno de los mismos mes y año, certificados que fueron devueltos a los interesados.

DEBERES: \$ 55.00. Ley No. de 1.962.

Aclara el vendedor que en la escritura de adquisición número 470 citada en el texto de este instrumento no firmó, no porque no supiera hacerlo, sino porque en ese entonces estaba imposibilitado físicamente, impedimento que ahora ha cesado y en consecuencia sí puede firmar este instrumento.

EL VENDEDOR:

Estanislao Chará
ESTANISLAO CHARA.

EL COMPRADOR:

David Senter
DAVID SENTER.

LOS TESTIGOS:

Carlos J. Lloreda
CC# 3404008 de Cali.

Manuel José Castellón C.
CC# 4744115 de Cali.

EL NOTARIO:

Manuel José Castellón C.
MANUEL JOSE CASTELLON C.



Ca359526664

26-12-19

Cadencia S.A. No. 59-39-3340

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA
DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN

ES FIEL Simple COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 482
DE FECHA 16 DE 12 DE 1963
EXPEDIDA EN DOS HOJAS CON DESTINO
A USO DEL INTERESADO
PUERTO TEJADA 06 OCT 2020


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria





Ca359526667



HERO TRESCIENTOS CINCUENTA

Y OCHO (1950)

En la ciudad de Puerto Tejada, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los OCHO (8) días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos

sesenta y cuatro (1.964), ante mí, MANUEL JOSE CASTRILHON C., Notario Públi-

co Principal de este Circuito Notarial, y en presencia de los testigos ins-

trumentales, señores: REINALDO FONILLA y HERNANDO GARCIA, ciudadanos --

de buen crédito, mayores de veintidós años de edad, vecinos de Puerto Teja--

da, identificados en cédulas de ciudadanía números: 2597623 y 2598805 expe--

didadas ambas en Talmira, -- personas en las cuales no concurre ningún impedi-

mento legal para testificar en este acto, y a quienes el suscrito Notario--

da fé de conocer personalmente, " compareció la señora ROSA ELENA

ARARAT DE CARABALI, mujer colombiana, mayor de edad y de --

este vecindario, identificada en cédula de ciudadanía número 25.616.431 de--

Puerto Tejada, persona de buen crédito, hábil para contratar y obligarse,--

a quien el suscrito Notario da fé de conocer personalmente, y manifestó:--

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento transfiere--

a título de venta real y perpetua enajenación, en favor del señor EZE--

QUIAN AGUILAR, de las condiciones civiles que adelante se expre--

san, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que la exponente--

tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de tres cuartos de --

plaza de extensión superficial, cultivado con plantaciones agrícolas de--

cacao y café, ubicado en el paraje denominado "La Pailita", en jurisdicción--

de este Municipio de Puerto Tejada, delimitado por los siguientes linderos--

especiales: NORTE, con la carretera que de Puerto Tejada conduce a Padilla;

SUR, con propiedad del señor Arturo Serrano; Occidente, con propiedad de Be-

nigna Ararat, y ORIENTE, con propiedad de Dolores Peña Zapata.-- SEGUN-

DO: Que el inmueble anteriormente delimitado y que es materia de esta--

transferencia lo adquirió la exponente vendedora por adjudicación que de--

él se le hizo dentro del sucesorio de la causante DOLORES PEÑA DE ARARAT,--

transitado y fenecido en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, cu-



Ca359526667



Cadenasa. No. 8990390 28-12-19

10902aMDHD5CAH

ya cuenta de partición, hijuelas y sentencia aprobatoria fueron debidamente registradas en la Oficina correspondiente de este Circuito, bajo partida número 141 a folios 548 a 551 del Libro Primero, juicio que fué protocolizado en esta misma Notaría mediante escritura pública número trescientos dieciséis (316) de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1.961), debidamente registrada.- Aclara la vendedora que el predio materia de esta venta lo viene poseyendo desde hace muchos años, en forma quieta, pacífica y tranquila y con ánimo de señora y dueña, sin haber sido perturbada por nadie y ejerciendo sobre él toda clase de actos a que sólo da derecho el dominio.- TERCERO: Que hace la venta del predio ya delimitado, en forma total, sin reservarse absolutamente nada dentro de él, por la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000,00) en moneda legal colombiana, cantidad de dinero que la exponente vendedora declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del comprador.- CUARTO: Que la propiedad que vende se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, tales como censo, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, prenda agraria, patrimonio de familia, condiciones resolutorias expresas, etc. etc., y que en consecuencia la vendedora se obliga, desde ahora y en todo tiempo al saneamiento de esta venta, conforme a los términos señalados por la Ley, y finalmente, que ya hizo al comprador la entrega real y material del predio que le vende, por la extensión y linderos expresados.- Presente en este acto el comprador, señor EZEQUIAS AGUILAR, varón colombiano, mayor de edad y de este vecindario, identificado en cédula de ciudadanía número 4.743.988 expedida en Puerto Tejada, portador del Recibo de Caja Nro. 051725 de 8 de junio de 1.961 expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de Puerto Tejada, con el que comprueba que ha pagado la cuota de compensación militar, persona de buen crédito, hábil para contratar y obligarse; a quien el suscrito Notario también da fe de conocer personalmente, dijo: Que acepta para sí la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene, por estar a su satisfacción y en un todo de acuerdo con lo previamente pactado; que ya se encuentra en posesión del predio que adquiere y que ya pagó el valor de esta negociación.- Entre

AGV
NOTARIAL DE



Nº K 00825124

235



Los otorgantes no existe parentesco." Se observó
La minuta presentada y se agregan los comprobantes de
Ley.- Leído que fué a los otorgantes el presente ins-
trumento, en presencia de los testigos instrumentales
arriba nombrados, y advertida la formalidad del regis-
tro de la copia de esta escritura, dentro del término
legal, en la Oficina respectiva, lo aprobaron, lo aceptaron y procedieron
a firmarlo en unidad de acto, por ante mí y conmigo el Notario Público Prin-
cipal de todo lo cual doy fé.-

DERECHOS : \$ 55,00. Ley la. de 1.962 (Incluye Recaudo Superintendencia).

LA VENDEDORA:

Rosa Elena Ararat de Carabali
ROSA ELENA ARARAT DE CARABALI

EL COMPRADOR:

Ezequías Aguilar
EZEQUIAS AGUILAR.

LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES:

Romaldo Bonilla
CC# 25'97623 de Palmaria

Hernando Jara
CC# 2598905 de Palmaria

EL NOTARIO:

Manuel J. Castillon
MANUEL JOSE CASTILLON C.



Ca359526666



26-12-19

REPÚBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA
DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN

ES PIEL Simple COPIA DE LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 350

DE FECHA 08 DE 09 DE 1964

EXPEDIDA EN DOS HOJAS CON DESTINO

A USO DEL INTERESADO

PUERTO TEJADA 06 OCT 2020


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria





2 16 x



ESCRITURA NUMERO DUECIENTOS VEINTIDOS. - (222) -

En la ciudad de Caloto, República de Colombia, =
Departamento del Cauca, a los quince (15) =
días del mes de Noviembre de mil novecientos =
sesenta y ocho (1.968) ante mí, MANUEL SANDO-

VAL VILLAS, Notario Público Principal de este Circuito, y ante =
los testigos instrumentales señores Juan Justo Balanta Contró, iden-
tificando con la cédula de ciudadanía número 1.453.356 expedida
en Caloto, y Alfredo Valencia Luna, portador de la cédula de ciu-
dadania número 1.453.361 expedida en Caloto, varones, mayores de
edad, vecinos de este Municipio de Caloto, de buen crédito, y en =
quienes no les concurre causal ninguna de impedimento legal pa-
ra testificar en el presente caso. Comparció la señora TRANCILO
PENA VIJANA DE RAMOS; mujer mayor de edad, de estado civil viuda,
vecina del Municipio de Puerto Tejada, de nacionalidad Colombi-
na, y cedulaada bajo el número 25.616.224 expedida en Puerto Teja-
da, hábil para tratar, contratar y obligarse, de cuyo conocimiento
personal doy fé, y me presentó para su protocolización y custo-
dia en esta Notaría, en un solo cuaderno que consta de sesenta =
y tres (73) hojas útiles el juicio de sucesión intestada, en =
forma acumulada, de los espesos que en vida se llamaron: MANUEL
JOSE PENA CATACOLI Y FELICIDAD ARRECHEA DE PENA, en cual se ini-
ció y terminó en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, se-
gún consta en la sentencia aprobatoria de la partición de bienes
relativos dictada por dicho Juzgado el día 16 de Agosto de 1.966,
visible folio 69 del nombrado expediente, sentencia que se ha-
lló debidamente registrada en la Oficina de "Registro de Puerto
Tejada en donde se encuentra radicados parte de los bienes de =
la causa mortuoria el día 14 de Mayo de 1.968, bajo partida núme-
ro 107 a folios 459 a 461 del libro primero, matrícula 182, pági-
na 120 y número 183, pagina 124 ambas de 1.968, y registrada tam-
bien en la oficina de registro de esta ciudad de Caloto, el día
12 de Junio de 1.968, en el libro primero, tomo segundo, e folio =

Manuel Sandoval Villalobos Notario Principal

Ca330498912



COLOMBIA N.º 19-000-18

067 a 070, bajo partida número 207, la cuenta de partición y se =
matriculó el inmueble de la partida primera, ubicada en el Munici-
pio de Padilla, en el tomo primero, folio 162, partida número 51,
con fecha 12 de Junio de 1.968. En consecuencia, desde ahora y pa-
ra siempre declara recibido y protocolizado dicho juicio de su-
cesión, bajo el ^{número} ~~asiento~~ veintidos (222) que es el que le co-
rresponde a esta escritura, a fin de los interesados puedan con-
sultarlo y sacar de él los datos y copias que estimen convenien-
te. Para el otorgamiento de esta escritura fueron presentados =
todos los comprobantes de ley. - Leído que leíó a la otorgante
el presente instrumento, en presencia de los testigos instrumen-
tales arriba mencionados, lo aprobó, aceptó, y firmen todos en uni-
dad de acto, por ante mí, el suscrito Notario que doy fé, y así =
se firma este instrumento. - Se advirtió la obligación del registra-
rio de las copias que de este instrumento les expida el Notario
dentro del término legal. - Se adhiera y anula una estampilla de
Timbre Nacional por valor de cinco pesos. - Derechos Notariales
\$ 55.00. - Aporte Superintendencia \$ 10.00. - Ley 1a de 1.962. ~~este~~
Vale Interdicho número. =====

Ernesto Peña R. de Ramos

Quirino Balbastro Escobedo

Alfredo Valencia

51 notario Publico
General Lindero





Señor

Juez Civil Municipal

En Su Despacho

Yo, Jorge Fidel Pory, atentamente presento a Ud.

al trabajo de partición de los bienes de las sucesiones acambadas, intestadas, de los causantes Manuel José Peña y Felicidad Arrechea de Peña, para lo cual considero útil hacer brevemente las siguientes consideraciones:

- CAPITULO I -

- INTERERADOS EN EL JUICIO. -

En el juicio han sido reconocidos como hijos legítimos de los causantes, los siguientes, a saber: Angel Francisco Peña Arrechea, José Manuel Peña Arrechea, Jesús María Peña Arrechea, Tránsito Peña de Ramos y Juan de Dios Peña Arrechea (folios 11 vt., 17, 26 vt. y 46 vt.)

- CAPITULO II -

- ACTIVO DE LOS BIENES -

PARTIDA 1ª.-

Un lote de terreno con extensión superficial de siete (7) plazas poco más o menos, ubicado en el sitio de "Rionegro" en jurisdicción del Municipio de Corinto y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, con callejón que conduce a la región de La Paila y Corinto al medio con propiedades de Luis Carlos Mina y herederos de Tomás Rengifo; Norte, con propiedad de Cervelón Dinas; Sur, con propiedad de Neftalí Dinas y, por el Occidente, con propiedad de herederos de Primitivo Lucumí y Antonio Peña. Características: El terreno está ubicado a corta distancia de la carretera, con buenas aguas vivas, de topografía plana y en una extensión de dos plazas, está mejorado con plantaciones nuevas de cacao, café y plátanos y el resto, o sean unas cinco plazas, incultas. Titulación: Este inmueble fue adquirido por el causante Manuel José Peña por compra que hizo por medio de las escrituras Nos. 145 de 13 de agosto de 1920 y 176 de 14 de julio de 1925, ambas de la

Este mapa fue un instrumento de demarcación, certificado y homologado por el Estado colombiano.

DAVID SETHI (Soy)

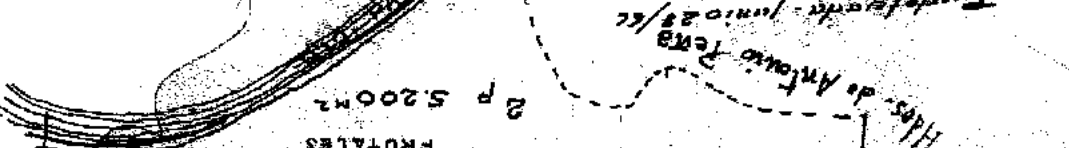
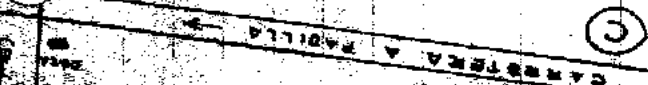
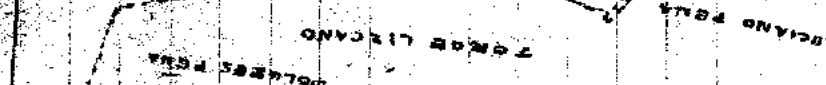
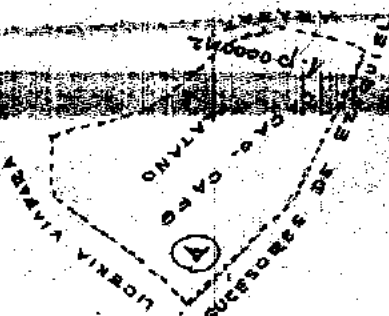
DAVID

SETHI (Soy)

10 p. 4840 m. asi.

una finca... (A) 1.000 0.000 m.
una finca... (B) 5.000 m.
una finca... (C) 5.000 m.
una finca... (D) 5.000 m.
una finca... (E) 5.000 m.

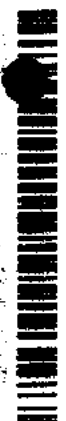
Puerto Legado



Hijos de Antonio Tena
Fueron legados - Junio 28/66
Jose Carlos Tena



C8330499013



28-06-19



Notaría de este Municipio y legalmente registradas en la Oficina respectiva de Caloto.- Este inmueble fue avaluado en \$24.000,00.-

PARTIDA 28.-

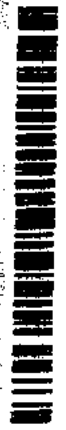
Un lote de terreno con extensión superficial de tres (3) plazas poco más o menos, ubicado en el mismo sitio de "Rionegro" en jurisdicción del Municipio de Corinto y está delimitado así: Oriente, por el callejón que conduce a la carretera central Padilla-Corinto; al medio, con propiedades de herederos de Camilo Gómez y de Ildefonso Cantillo; Sur, con propiedad de herederos de Francisco Antonio Peña, y, por el Occidente, con propiedad de Georgina Lozano.-

Mejoras: Como de propiedad de la sucesión existen mejoras agrícolas de cacao, café y plátanos en extensión de una y media (1 y 1/2) plaza poco más o menos; **Titulación:** Este predio fue adquirido por el causante Manuel José Peña por compra que hizo por medio de la escritura pública N° 410 de 22 de octubre de 1941 y 303 de 16 de las mismas mes y año de la Notaría de este Municipio y 159 de 19 de noviembre de 1938 de la Notaría de Caloto, también debida y legalmente registradas.- Este inmueble fue avaluado en \$12.000,00.-

PARTIDA 31.-

Un lote de terreno ubicado en el sitio de "Pailita" en jurisdicción de este Municipio de Puerto Tejada, a corta distancia del perímetro de la población, con extensión superficial de cuatro (4) plazas, poco más o menos, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, con propiedad que fue de Inés Peña (hoy de Ignacio Gómez); Norte, carretera Puerto Tejada-Corinto al medio con lote de propiedad de la misma sucesión; Sur, con el río Paila al medio con propiedad de Antonio Peña y, por el Occidente, con propiedad de herederos de Antonio Peña; **Mejoras:** En este lote de terreno existen mejoras de cacao, café y plátanos en extensión aproximada de una (1) plaza. **Titulación:** Este inmueble fue adquirido, en mayor extensión de doce plazas, por compra que hizo por medio de la escritura N° 60 de 27 de mayo de 1922 de la Notaría de este Municipio debidamente registrada.- Este inmueble fue avaluado en

República de Colombia



COLOMBIA S.A. M. 28-08-18



2236
-- \$18.000,00.--

PARTIDA 48.--

Un lote de terreno con extensión superficial de seis (6) plazas, poco más o menos, ubicado, como el anterior, en el sitio de "La Pailita" en jurisdicción de este Municipio de Puerto Tejada y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, con la Hacienda "La Palmera"; Norte, con propiedades de herederos de Dolores Peña y de Jorge Liscano; Sur, con carretera Puerto Tejada-Corinto al medio, con lote de terreno de propiedad de la misma sucesión, o sea el lote descrito en la Partida anterior y, por el Occidente, con propiedad de Luciano Peña. Mejoras de la sucesión: Una casa de habitación consistente de tres apartamentos grandes y cocina, levantada en paredes de ladrillo, pisos de cemento, puertas de madera y techo cubierto con teja de barro quemado. Titulación: Este predio fue adquirido por el causante, en mayor extensión (con el lote de la Partida 38), por compra que hizo por medio de la misma escritura N.º 60 de 27 de mayo de 1922 de la Notaría de este Municipio y debidamente registrada. Este inmueble fue avaluado en \$30.000,00.--

PARTIDA 58.--

Dos escopetas en regular estado; una báscula marca "Howe", en buen estado; una pila de cobre de regular tamaño, y un trocero para aserrío de madera, en buen estado. Los bienes de esta Partida fueron evaluados en su totalidad en \$1.350,00.--

- CAPITULO III -

LIQUIDACION DE LA HERENCIA.--

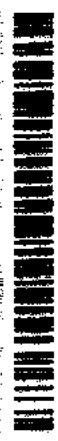
Todos los interesados en el juicio, que son mayores de edad y tienen plena capacidad civil, han resuelto, con base en los artículos 1382 y 1391 del Código Civil, -y se han autorizado para ello- hacer la partición teniendo en cuenta estas bases:

1).- Los enseres o bienes muebles que he relacionado en la Partida 58 del "Activo", por un valor de \$1.350, no serán adjudicados en con



Ca330499915

Ca330499915



Creado en 28-06-18

10846CHOCMAHQCC

-junto a todos los herederos, los cuales ya los tienen en su poder y utilizan de común acuerdo.-

B).- Los inmuebles relacionados en las Partidas 13 a 42 del "Activo", por un valor de \$84.000,00 pesos, se distribuirán así: 1).- A la señora Tránsito Peña de Ramos, se le adjudicará toda la finca de la Partida 42 del "Activo", avaluada en \$30.000,00, más una cuota de \$6.000,00 en el inmueble de la Partida 28, avaluado en \$12.000,00, por los siguientes conceptos: su legítima de heredera; pagarle los gastos que en esta sucesión hasta ahora ha hecho de su propio patrimonio y los gastos por hacer, tales como pagos de impuestos fiscales de todo orden, mensura y entrega de porciones de terrenos e hijuelas a los adjudicatarios, registro y protocolización de la partición; pago al doctor Jorge Fidel Forj de \$1.500,00 como saldo de sus honorarios en este juicio, de plaza condicional y para que entregue una cuota por valor de \$12.000,00 pesos, sobre el avalúo pericial de los bienes que recibe, a las menores Harelda Peña y Elvira Peña, hijas naturales de la finada Elvira Peña Arrachea, cuota ésta que se entrega por decisión libre y espontánea de todos los herederos y a título de pago de derechos anteriores de las adjudicatarias, vinculadas en el inmueble; 2).- Los inmuebles restantes se dividirán en cuatro partes iguales para cada uno de los otros herederos; 3).- Al señor Luis Alfonso Romero se le adjudicará una plaza de tierra, segregada del derecho del heredero Juan de Dios Peña, por compensación de derechos cedidos antes, entre los condueños, y en la forma como se determina en la respectiva hijuela.-

CAPITULO -IV-

ADJUDICACIONES.-

Hijuela N° 1.-

Para la señora Tránsito Peña de Ramos.
A la señora Tránsito Peña de Ramos se le adjudica por su derecho de heredera; por pago de gastos hechos de su propio patrimonio en el juicio, y para todos los gastos sub-

República de Colombia

Ley 1712 de 2014, art. 104, 105 y 106



-siguientes de pago de impuestos fisca-
les de todo orden, mensura y entrega de
letras de tierra, registro de partición
y protocolización del juicio y entrega
de hijuelas, y para que pague al doctor

Jorge Fidel Pery la cantidad de \$1.500,00 pesos, de plazo

ya vencido, como saldo de sus honorarios en este juicio, y

para que entregue a las menores Hereida Peña y Elvira Pe-

ña (hijas de la finada Elvira Peña Arrechea) un derecho

de tierra por valor de \$12.000,00, sobre los avalúos da-

dos parcialmente en el juicio, por libre y espontánea vo-

luntad de todos los herederos, y a título de pago de dere-

chos anteriores vinculados por las adjudicatarias en el

inmueble, para todas las fines y por los conceptos que se

expresan, se le adjudica y entregan a la señora Tránsito

Peña de Ramos, los siguientes bienes, a saber: Primero: Todo

el inmueble, terreno y mejoras, de la Partida 4ª del "Acti-

vo", avaluado en \$30.000,00.- (El señor Notario, al expe-

dir copia de esta hijuela, se servirá insertar los compo-

ponentes, ubicación, linderos y títulos de adquisición de di-

cho inmueble, ya relacionados en ésta partición).-- Segun-

do: Un derecho por valor de \$6.000,00, sobre un avalúo de

\$18.000,00, sobre el inmueble de la Partida 3ª del "Acti-

vo".-- (El señor Notario, al expedir copia de esta hijuela,

se servirá insertar los componentes, ubicación, linderos y

títulos de adquisición de dicho inmueble, ya relacionados

en ésta partición).--

Hijuela Nº 2.-

Para el señor Juan de Dios Peña Arrechea.

Al señor Juan de Dios Peña Arrechea se le adjudica y en-

treaga por concepto de su legítima en esta sucesión, un de-

recho por valor de \$12.000,00, sobre un avalúo de \$18.000,

sobre el inmueble de la Partida 3ª del "Activo".-- (El se-

República de Colombia

Agosto 30/2001



Ca330499918

Por Notario, al expedir copia de esta hijuela, se servirá insertar los componentes, ubicación, linderos y títulos de adquisición de dicho inmueble, ya relacionados en esta partición).--

Hijuela N° 3.-

Para el señor Angel Francisco Peña Arrechea.--

Para pagarle al señor Angel Francisco Peña Arrechea su derecho o legítima en esta sucesión se le adjudica todo el inmueble de la Partida 2ª del "Activo", avaluado en

\$12.000,00.- (El señor Notario, al expedir copia de esta hijuela, se servirá insertar los componentes, ubicación, linderos y títulos de adquisición de dicho inmueble, ya relacionados en esta partición).--

Hijuela N° 4.-

Para los señores José Manuel Peña Arrechea y Jesús María Peña Arrechea.--

Para pagarle a los señores José Manuel Peña Arrechea y Jesús María Peña Arrechea sus derechos o legítimas en esta sucesión, les adjudico y entrego, por partes iguales, todo el inmueble, terreno y mejoras, de la Partida 1ª del "Activo", por su valor total de \$24.000,00.- (El señor Notario, al expedir copia de esta hijuela, se servirá insertar los componentes, ubicación, linderos y títulos de adquisición de dicho inmueble, ya relacionados en esta partición).--

Hijuela N° 5.-

Para Tránsito Peña de Ramos, Juan de Dios, Angel Francisco, José Manuel y Jesús María Peña Arrechea.--

A los expresados les adjudico y entrego, conjuntamente, todos los enseres descritos en la Partida 5ª del "Activo", para que los usen en comunidad, o sean: Dos escopetas en regular estado; una báscula marca "Howe", en buen estado; una paila de cobre de regular tamaño, y un trocero para aserrío de madera, en buen estado.-- Los bienes de esta Partida fue-

Ca330499918



26-06-18



238 68
-ron evaluados en su totalidad en --

\$1.350,00.-

Hijuela N° 6.-

Para el señor Luis Alfonso Romero.-

Al señor Luis Alfonso Romero le adjudico y entrara, por libre y espontánea decisión de todos los

herederos y en compensación de derechos con el heredero

Juan de Dios Peña, el siguiente inmueble con todas sus de-

joras plantadas por el adjudicatario -(y del cual está en

posesión y pleno goce el mismo Luis Alfonso Romero, según

consta en la escritura N° 239 de 25 de agosto de 1965 de la

Notaría de Puerto Tejada, registrada el 3 de septiembre de

1965, en el Libro 12 Partida 82, folio 47)-, a saber: Una por-

ción de terreno de una plaza con todos sus cultivos y me-

joras, ubicada en "La Pailita", o "Los Galpones", Municipio de

Puerto Tejada, limitada actualmente así: Norte, y Oriente,

propiedad de Miguel Lourido; Sur, propiedad de herederos de

Ezequiel Anaset, y Occidente, propiedad de Licensia o Evange-

lina Viáfara.- Este inmueble hace parte de los mismos bie-

nes hereditarios adquiridos por los causantes por escritura

pública N° 60 de 27 de mayo de 1922 de la Notaría de Puerto

Tejada.-

Dejo, en la anterior forma, realizado el trabajo de par-
tición.-

Puerto Tejada, Julio 13 de 1966.

Señor Juez.

Recibido el anterior juicio de sucesión hoy trece de julio de mil
novecientos sesenta y seis del Dr. Jorge Fidel Fory, constante de
1 cuaderno con 68 fs. útiles.

EL SECRETARIO,



Ca330499917

Julio 21 de 1.966.- A Despacho.

EL SECRETARIO,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Tejada, Julio veinticinco de mil novecientos sesenta y seis.

Del anterior trabajo de partición, córrase --

traslado a las partes por el término de diez días.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

JUAN JOSE SANTACRUZ M.

EL SECRETARIO,

JAIRO DELGADO VILLAMIL

ESTADO

Puerto Tejada, 27 JUL 1966

Se notifica hoy por anotación en estado

El Secretario,

JAIRO DELGADO VILLAMIL

TRASLADO.--- Desde hoy, primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, corre traslado a las partes, por el término de diez días, del anterior trabajo de partición. Son las 8 a.m.

EL SECRETARIO,



239 69
--Despacho del señor Juez, informándole que --
el término de traslado anterior venció y que
las partes no objetaron el trabajo de parti-
ción. Agosto 16 de 1.966.-

EL SECRETARIO,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Tejada, Agosto dieciseis de mil novecientos sesenta y -
seis.

El Dr. Jorge Fidel Pory, en su condición de
partidor, somete al estudio del Juzgado el anterior trabajo de
partición, dentro de la presente sucesión intestada y acumulada
de MANUEL JOSE PEÑA Y FELICIDAD ARRECHEA DE PEÑA.

Por auto anterior, de veinticinco de julio -
del corriente año, el Juzgado ordenó correr traslado por el térmi-
no de diez días, del trabajo de partición; venció el traslado y
las partes guardaron silencio.

Como la partición se ajusta a las normas le-
gales, daba el Juzgado en cumplimiento al art. 967 del C. Judi-
cial, impartir aprobación a la cuenta dicha.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Ci-
vil Municipal de Puerto Tejada, administrando justicia en nombre
de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación al anterior tra-
bajo de partición elaborado por el Dr. Jorge Fidel Pory.

SEGUNDO: La partición y ésta sentencia, ins-
cribanse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y --
Privados de éste lugar donde se siguió el juicio.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la -
Notaría de éste Municipio o en la que de común acuerdo escojan -
los interesados, y

abogado Jorge Fidel Pory



Ca330499918

CUARTO: Pero antes de todo, pase el expediente a la Recaudación de Hacienda Nacional del lugar, para su revisión final.

PUBLIQUESE, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN JOSE SANTACRUZ M.

EL SECRETARIO,

JAIRO DELGADO VILLAMIL.

Copiado al Nro. 12 del L.R.

EL SECRETARIO,

PUBLICACION DE LA SENTENCIA.- Hoy, dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, doy publicación a la sentencia anterior.

EL SECRETARIO,

JAIRO DELGADO VILLAMIL

NOTIFICACION AL DR. JORGE FIDEL FORY.--- Hoy, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, notifiqué la sentencia anterior al dr. Jorge Fidel Fory. Impuesto firma, manifestando que renuncia ejecutoria.

EL NOTIFICADO,

JORGE FIDEL FORY

EL SECRETARIO,

JAIRO DELGADO VILLAMIL

República de Colombia

Ca330499918



10843MA8ADCGHCC



= MISION.- Hoy, dieciocho de agosto de mil no-
vecientos sesenta y seis, remito el presente
juicio a la Recaudación de Hda. Nal. del lu-
gar para su revisión final. Consta de 1 cua-
erno con setenta fs. útiles. Queda anotada
la salida en el L.R.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

65
124

abogado Jorge Fidel Vazquez

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

DEPENDENCIA:

NUMERO:

~~BOGOTÁ, D. C.~~
PUERTO TEJADA, mayo 11 de 1.968

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° 21

Ref: JUICIO DE SUCESION DE MANUEL JOSE PEÑA Y FELICIDAD

HEREDERA DE PEÑA.

El Jefe de Sección de Liquidación de Impuestos de Sucesiones y Donaciones para los efectos de la Ley 63 de 1.936.

CERTIFICA:

1°.- Que revisado dicho juicio, que cursó en el Juzgado PROMISCUO DEL
~~PRIMER JUZGADO~~ no aparece que hayan ocurrido casos de los contemplados en los Arts. 55 y 56 de la Ley citada:

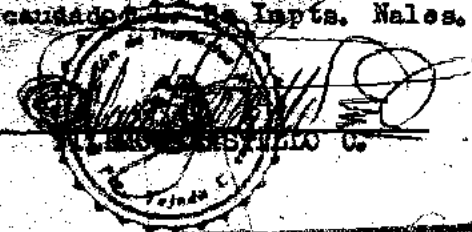
2°.- Que la herencia y los interesados se hallan a paz y salvo con el Tesoro Nacional por lo que hace a los impuestos deducidos en la Liquidación No. 21 de fecha 3 de JUNIO 1.964 y

3°.- Que puede registrarse la partición y protocolizarse el expediente de la mortuoria.

La Liquidación fué aprobada según Oficio N° B-10149-D de Bogotá de Septiembre 9 de 1.964

ELABORADO POR EL SECCION

El Recaudador de los Impts. Nales.



2.242



para la nota de registro
del finco de Sucesión (acumulada) de
Manuel Jose Perea y Felicidad Anacleto
de Perea

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Puerto Tejada, 14 de mayo de 1968

Regístrase la Partición y la Sentencia

Bajo Part. No 107 a folios 459 - 461 del Libro Primero

Bajo Part. No 108 a folios 462 - 464 del Libro Segundo

Bajo Part. No 109 a folios 465 - 467 del Lib. de Hipotecas

Derechos

Ostos

El Registrador



Juan Perea

Actos No 192, paginas 120 y 193, paginas 194
ambos de 1968.

Balance de Registro No D-194831 de la Hermana Húngel
de Puerto Tejada, correspondiente a la sucesión iniciada
en este Registro de Puerto Tejada. Director 1966 - Dto. 154
A 1968

Juan Perea

15 TERCERA

USO DEL INTERESADO

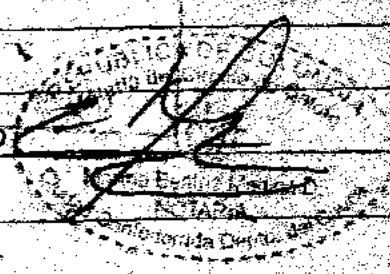
EN OCHO

B. 15 DÍAS

03 DIC 1968

Not. No. 1000

[Firma]



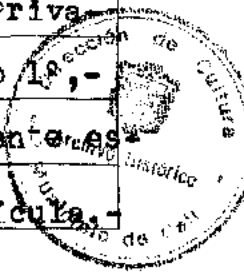
N 09915430



ESCRITURA NUMERO 4312 Cuatro mil trescientos doce.

En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), ante mí Jesus Maria Mur-

gueitio, Notario Primero de este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Maximino Argote y Pompilio Torres Zambrano, - - - - - quienes reúnen los requisitos legales de aptitud para testificar en el presente caso, compareció el señor JUAN DE DIOS PEÑA ARRECHEA, mayor de cincuenta años, cedulaado en Puerto Tejada bajo el número 4.744.941, vecino de este lugar, hábil para contratar y obligarse, de cuyo conocimiento personal doy fé, y expuso: PRIMERO.-Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor IGNACIO GOMEZ CADAVID, el derecho de dominio y posesión - que el exponente tiene sobre un globo de tierra con todas sus mejoras y accesiones, ubicado dentro del Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, en el sitio conocido con el nombre de "LA PAI-LITA", constante de una hectárea y seis mil metros cuadrados (1 Hect. 6.000 M2), limitado así: NORTE, carretera al medio, con propiedad de la señora Tránsito Peña; SUR, el río Paila al medio, con propiedad del mismo comprador, señor Gómez Cadavid, en parte y, en otra parte, con propiedad de herederos de Antonio Peña; ORIENTE, en parte el río Paila y en parte propiedad del mismo comprador señor Gómez Cadavid; y OCCIDENTE, con propiedad de Tránsito Peña, en parte y de herederos de Antonio Peña en otra parte.-SEGUNDO.-El inmueble que acaba de describirse lo adquirió el exponente por haberle sido adjudicado en la sucesión del señor Manuel José Peña, cuya partición y providencia que la aprobó, del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, fueron registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esa población, en fecha 14 de Mayo de 1.968, en el libro 18, - partida 107, folios 459 a 461, en donde al registrarse la presente escritura deberá abrirsele al inmueble su correspondiente matrícula.



TERCERO.-Este inmueble lo adquiere el comprador señor Gómez Cadavid, para agregarlo a su hacienda denominada "Acapulco", con la cual colinda.-CUARTO.-El precio de esta compraventa es la cantidad de DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$19.000.00) , dinero que el exponente vendedor declara recibido a su satisfacción en el presente acto y en presencia del suscrito Notario; y hace constar el exponente vendedor que el inmueble mencionado no está en pleito, ni con gravámenes, ni bajo condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, ni con patrimonio de familia, y que en todos los casos de la ley está dispuesto a sanear al comprador; y que éste se encuentra ya en posesión material de lo comprado.-Presente el señor IGNACIO GOMEZ CADAVID, mayor, vecino de Cali, cedula en Cali bajo el número 2.426.864, habil. para contratar y obligarse, de cuyo conocimiento personal doy fé, expuso: Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa de que se da cuenta por estar de acuerdo con lo convenido, y aclaran las partes que el inmueble objeto de esta venta es parte del que ha figurado en el catastro de Puerto Tejada bajo el nombre de su dueño anterior Manuel José Peña y que hoy debe figurar a nombre del presente vendedor si ya se hizo la mutación en el catastro; y si nó, se autoriza a los funcionarios del catastro para que hagan esa mutación directamente a nombre del comprador señor Ignacio Gómez Cadavid en la parte que ha sido objeto de la presente contratación.-Leído que les fue este instrumento, lo aprueban las partes por estar de acuerdo con lo convenido, y lo firman por ante mí y conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fé.-Hasta aquí la minuta.-Se agregan los comprobantes de ley.-Derechos: \$45.00.- Ley 1a./62.- En este estado las partes protocolizan el plano del inmueble vendido, elaborado en Marzo 30 de 1.968 por el Ingeniero José Pablo López.-Así se firma.-

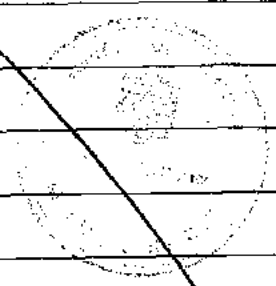


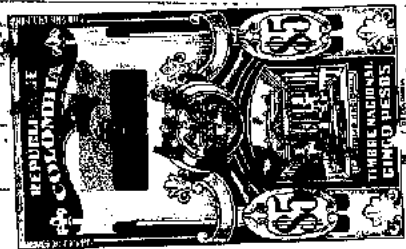


Viene del sello N°N 09915430, escritura #4.312
de Octubre 15/68, Notaria Primera de Cali.

Señor Maximino Acosta
cc 244704 de Cali
Señor Domingo Torres 2 cc 243451 de Cali

Jesus Maria Murgueitio.-Notario 1º







ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, DE ESCRITURAS DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTIAGO DE CALI, TOMO 60 ESCRITURA 4312 DE 1968.

Sandra Milena Becerra Diaz
SANDRA MILENA BECERRA DIAZ.

Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas
E infraestructura.
Secretaria de Cultura.
Alcaldía de Santiago de Cali.

Santiago de Cali, 31 De Octubre de 2019





MERO TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS (# 316)

EN LA CIUDAD DE PUERTO TEJADA, CABECE-
RA DEL CIRCUITO DE NOTARIA DEL MISMO-
NOMBRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS NUEVE
(9), DIAS DEL MES DE AGOSTO DE

EL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (1961), ANTE MÍ MANUEL-
JOSÉ CASTRILLÓN C., NOTARIO PÚBLICO PRINCIPAL DE ESTE
CIRCUITO NOTARIAL, Y EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS INS-
TRUMENTALES, SEÑORES: EUDOXIO NAVIA Y BENJAMÍN BENI-
TEX C., DE BUEN CRÉDITO, MAYORES DE EDAD Y DE ES-
TE VECINDARIO, IDENTIFICADOS EN CÉDULAS DE CIUDADANÍA
NÚMEROS: 1.198.636 Y 1.199.006, - EXPEDIDAS EN PUERTO-
TEJADA (CAUCA) AMBAS, PERSONAS EN LAS CUALES NO CON-
CURRE NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA TESTIFICAR EN ES-
TE ACTO, Y A QUIENES EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE CO-
NOCER PERSONALMENTE, COMPARECIÓ EL SEÑOR MARCO A ENDA
PA, VARÓN COLOMBIANO, VECINO DE PUERTO TEJADA, IDENTI-
FICADO EN CÉDULA DE CIUDADANÍA # 1.198.526 EXPEDIDA-
EN ESTA CIUDAD, EXCENTO DE PRESENTAR LIBRETA MILITAR-
POR SER MAYOR DE 50 AÑOS DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRA-
TAR Y OBLIGARSE, A QUIEN EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE
CONOCER PERSONALMENTE, Y MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE PRE-
SENTA Y ENTREGA AL SUSCRITO NOTARIO, PARA SU PROTOCO-
LIZACIÓN Y CUSTODIA EN ESTA NOTARÍA, CONSTANTE DE UN-
CUADERNO CON SESENTA (60) FOLIOS ÚTILES, EL JUICIO DE
SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE DOLORES PEÑA DE A-
PARAT, EL CUAL SE TRAVITÓ Y TERMINÓ EN EL JUZGADO CI-
VIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CUYA CUENTA DE PAR-
TICIÓN, SENTENCIA APROBATORIA E HIJUELAS FUERON DEBI-
DAVENTE REGISTRADAS EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INS-
TRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PUERTO TEJADA, CON-
FECHA 11 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO. - SEGUNDO: EL SUS-



CRITO NOTARIO DECLARA RECIBIDO EL JUICIO AMERITADO Y
PROCEDE A PROTOCOLIZARLO EN EL PROTOCOLO CORRESPON--
DIENTE BAJO EL NÚMERO DE ESTE INSTRUMENTO, A FIN DE--
QUE LOS INTERESADOS PUEDAN SOLICITAR LAS COPIAS QUE--
ESTIVEN CONVENIENTE.- "SE OBSERVÓ LA MINUTA PRESENTA--
DA Y SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DE LEY". LEÍDO QUE--
FUÉ AL OTORGANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN PRESEN--
CIA DE LOS TESTIGOS CITADOS, Y ADVERREIDA LA FORMALI--
DAD DEL REGISTRO DE LAS HIJUELAS RESPECTIVAS, EN LA--
OFICINA CORRESPONDIENTE, LO APROBÓ, LO ACEPTÓ Y PRO--
CEDIÓ A FIRVARLO EN UNIDAD DE ACTO, POR ANTE MÍ Y --
CONVIGOS EL NOTARIO PÚBLICO DE TODO LO CUAL DOY FÉ.--
EL OTORGANTE PRESENTÓ SU CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO--
NACIONAL #99043 DE LA SERIE DI, EXPEDIDO EN PUERTO--
TEJADA, EL 10 DE AGOSTO DE 1.961, VALIDO AL 31 DE--
OCTUBRE DEL MISMO AÑO.-

EL OTORGANTE:

LOS TESTIGOS:

Manuel Martilló
Notario Público

Hechos: sup 108 de 1948 (#460)



Martilló



(#317)

Ne

RGV



Ca373302021



Papel notarial exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro anterior

República de Colombia

la posesión

uno si-
por el se-
esto firma

hice por -

lo en el su-
entorio Cha-
el despacho

enta y uno,
to de Puer-

to Tejada, los señores Jesús María Muñoz y Eleu-
terio Chará Campo, con el fin de tomar posesión
del cargo de peritos avaluadores de los bienes
en el presente juicio, cargo para el cual fueron
nombrados por el señor Recaudador de Hacienda Nacional de este lu-
gar, el primero, y por este Despacho, el segundo, ya que los inte-
resados no hicieron el nombramiento respectivo en tiempo oportuno.
Habiendo manifestado previamente los nombrados que aceptan el car-
go, el señor Juez les recibió el juramento en legal forma y bajo
esa gravedad prometieron desempeñar bien y fielmente, conforme a
su leal saber y entender, los deberes que su cargo les impone, que-
dando así legalmente posesionados firman en constancia la presente
diligencia, después del señor Juez, y el suscrito secretario.

El Juez,

José Miguel Muñoz Colmenares
Los peritos,

Eleuterio Chará

El Secretario,

Francisco Salazar Cobo

Al Despacho.

Informándole al señor Juez que se ha dado cumplimiento
a lo ordenado por Ud. en el auto de fecha 16 de agosto del presen-
te año.

Puerto Tejada, agosto 25 de 1941

El Secretario,

JUICIO DE PERITOS

Puerto Tejada, agosto veinticinco de mil novecientos

cuarenta y uno.



Ca373302021



09-09-20

10 3180558FBFS

DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

El veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo el día y hora señalados por auto de fecha cuatro de agosto del presente año, para la practica de los inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión testada de DOLORES PEÑA DE ALARAT, presentes en el despacho del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, los señores Emilio Varona C. Recaudador de Hacienda Nacional, Jesús María Muñoz perito nombrado por el Recaudador, y Eleuterio Guerra Campó perito nombrado por este Juzgado, por parte de los interesados. Acto seguido se procedió a principiar el denunciario de los bienes relictos, denunció que hace el señor Recaudador de Hacienda Nacional, por cuanto hasta esta hora, las nueve pasadas de la mañana, no se ha presentado ningún interesado. Se tomó al Sr. Recaudador el Juramento en legal forma y bajo esa gravedad prometió denunciar los bienes de que tuviera conocimiento pertenecen a la sucesión de Dolores Peña de Alarat. En este estado, se presenta el albacea de la sucesión, señor MANUEL SOLE PEÑA C., quien manifiesta que hace el Denunciario de bienes al señor Recaudador. En uso de la palabra el señor Recaudador, hace el denunciario, así:

Bienes que componen el activo de la sucesión.

Bienes raíces:

PARTIDA PRIMERA.- Casa de Puerto Tejada. Consta de seis piezas, dos con pisos de ladrillo y cuatro con pisos de madera, paredes de tabique y adobe, techo de tejas de barro, tres cocinas y un patio grande. Los linderos de esta propiedad son los siguientes: Norte, casa de Idubina Ascárate; Sur, calle al medio con casa Municipal; Oriente, calle al medio con casas de Jerónimo Caicedo y Manuel Mina; y, Occidente, con propiedad de Alejandrina C. v. de González.

Los peritos manifiestan que avalúan este inmueble en la cantidad de \$ 700,00

PARTIDA SEGUNDA.

Almuerzo y desay.

\$ 700,00



de este lote
inscrito Rec
los siguientes
sur, propiedad
de alíe
con propiedad
siendo Peña.

la avalúan e
PARTIDA TER
Calleto; Este
inscrito. Est
cidas dentro
tori. y títul
del diligenc

por los rela
la siguiente
cuerdo Osejue
nando Montañ
del de Rafael
za Peña; y, C
Mica. Cataco

lote de las
PARTIDA CUAR
Corinto; Este
culto y dos



Li



PENA C., en
DE ARARAT, c
Recaudador d
nes relictos
tuado por e
26 de Agosto
por Recauda
nieron la p

Presentada
al juicio

VIENES, 22 de Agosto de 1947 \$ 880,00

Las estas seis plazas dentro de un lote de 37 y me-
dia plazas, que no ha sido dividido y cuyos linder-
os generales son los siguientes: Norte y Oriente,
propiedad de Manuel Cateban Ming; Sur, propiedad
de Justín Catacolí y propiedad que fue de don Ro-
berto Bravo; y Occidente, con propiedad que fue
del señor Alejandro Boto Villa.

Los peritos manifestaron que avalu-
an esta lote de seis plazas en\$ 300,00

PARTIDA QUINTA.- Finca de la Paila, jurisdicción
de Puerto Tajada; esta finca está dividida en tres
lotes, así:

Primero.- una plaza con unos quinientos ar-
boles de cacao y plátano (cacao de levante), en
buen estado de conservación, y unos cincuenta ar-
boles de café viejo. Los peritos manifiestan que
avalúan la plaza con sus plantaciones en..... \$ 700,00

Segundo.- una plaza con unos doscientos ar-
boles de cacao y cincuenta de café. Toda la plaza
tiene también plátanos. El terreno es estéril
y las plantaciones están en mal estado de conserva-
ción. Los peritos la avalúan en..... \$ 400,00

Tercero.- cuatro plazas de tierra, tres de
las cuales están sembradas de cacao, café y plátano.
Estas plantaciones se determinan, así: cinco
mil árboles, café cuatrocientos cincuenta árboles
y ochocientos matas de plátano. Los árboles de café
son viejos y están en mal estado. La otra plaza de
tierra está ocupada con mejoras pertenecientes al
señor Jorge Ilicano. Los peritos manifiestan que
avalúan estas 4 plazas de tierra así sembradas, excep-

Suman y pasan \$ 2.280,00





Ca373302015

Partición :

Señor

Juez Civil del Circuito

En Su Despacho.-

Presento a Ud. la cuenta de partición de los bie-



nes de la sucesión testada de la difunta Dolores Peña de Ararat,
y hago previamente las siguientes consideraciones:

1ª.- Por providencia de 19 de Junio de 1941 usted
declaró abierta, por ministerio de la ley, la sucesión en referen-
cia;

2ª.- La diligencia de inventarios y avalúo de los
bienes se practicó en fecha 29 de agosto de 1941, y por provi-
dencia de 13 de abril de 1942 fué aprobada dicha diligencia de
inventarios y avalúos;

3ª.- Los interesados reconocidos en el juicio, son:
Ezequiel Ararat (cónyuge sobreviviente) y Antonio María, Benigna,
Vicitaclón, Rosa Elena, Lía María y Ana Luisa Ararat (hijos legí-
timos de la causante);

4ª.- Los bienes muebles que figuran en el inventa-
rio (una yegua y una máquina) no serán objeto de reparto porque
ambos desaparecieron por causas fortuitas;

5ª.- La hijuela de gastos, incluyendo los honorarios
convenidos del albacea, asciende a doscientos pesos, y como los
gastos los ha hecho todos dicho albacea, han convenido todos los
interesados, con aquél, en pagarle dichos gastos y los honorarios
con el inmueble descrito en el punto segundo del activo de los
inventarios, inmueble que le será evidentemente adjudicado a dicho
albacea;

6ª.- En el juicio aparece reconocida una deuda a fa-
vor del señor Saturnino Mina, por doscientos ochenta pesos, y como,
según consta en el juicio, esa deuda a cargo de la sucesión, debe
pagarse al señor Francisco Peña U., por haber el primer acreedor
cedido el crédito a éste último, han convenido todos los herederos
con el acreedor, en abdicarle, en pago de esa deuda, la suma de

a y cinco.
icio de suce-
pore la cuen-
en providen-
cuarenta y



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
folios en
o en el au
mes rectos.

Ca373302015



Cadenza S.A. No. 99-993346 09-09-20

NOTARIADO DE BOGOTÁ



tos ochenta pesos, al inmueble de la partida tercera, de los inventarios, lo que así se hará;

72.- Como el inmueble de la partida cuarta de los inventarios, fué vendido por todos los interesados a los señores Sebastián Banguero Mina, Manuel Antonio Huazá B., y Daniel y Roberto Banguero Garcías, por escritura pública número 259 de dos (2) de julio de 1945 de la Notaría de Puerto Tajada, me abstendré en esta cuenta de distribuir ese inmueble, que pertenece ya a terceros.-

Con las anteriores consideraciones, procedo a realizar la distribución y adjudicación de los bienes relictos, en la forma siguiente:

DISTRIBUCION DE LOS BIENES:

A).- Hijacla de Gastos y Honorarios del Albacea, que se adjudica al Albacea Manuel José Peña:

Para pagarle esta hijacla al señor Manuel José Peña, se le adjudica el siguiente bien: Una plaza de terreno cubierto de pasto guinea enrestrojado, situado en Rio-Negro, Municipio de Corinto, dentro de un globo de 22 plazas. Los linderos de este lote de terreno son los siguientes: Oriente, propiedad de E. Lías Olaya, callejón al medio; Occidente, propiedad de Francisco Peña y herederos de Luciano Peña; Norte, propiedad de Carbalán Dinar; Sur, propiedad de Manuel José Peña. Este inmueble fué avaluado por los peritos en noventa pesos, y se adjudica al dicho señor Manuel José Peña en pago de su albaceazgo y de los gastos del juicio hechos por él, según convenio entre partes. Y fué adquirido por la causante por escritura número 145 de 13 de Agosto de 1920 de la Notaría de Puerto Tajada. Este globo de 22 plazas fué dividido por escritura posterior a la que se acaba de citar.-

B).- Hijacla para Francisco Peña C.

Para pagarle al señor Francisco Peña C. el monto de su crédito contra la sucesión por valor de noventa ochenta pe

oimo", municipio
tres (3) plaza
cen parte de u
y los linderos
piedad de Espí
Leonardo Monta
Rafaela Ortiz;
propiedad de h
tas tres (3) p
santa hijacla,
venta pesos (4
crédito de Peña
partes. Este
parat por habe
Catacolí, sin q
crito a la man
C).
Ant
Se l
sará, el siguie
to Municipio d
mera porción
unos quinient
de así: Orien
Saul y Salom
Segunda porci
con unos doce
ros, con los





Se les asigna, en la propiedad que más adelante se
caré, el siguiente terreno: En finca Agrícola No. 11, del
Municipio de Puerto Tajado, dividida en tres porciones así: Pri-
mera porción: Una superficie original de una hectárea con
unos quince árboles de cacao y unos 50 árboles de café, limitan-
da así: Oriente, con la finca No. 12; Norte, con la finca No. 13; Poniente, con la finca No. 14; y Sur, con la finca No. 15.
Segunda porción: Una superficie original de una hectárea con
unos doce árboles de cacao y unos 50 árboles de café, limitan-
da así: Oriente, con la finca No. 12; Norte, con la finca No. 13; Poniente, con la finca No. 14; y Sur, con la finca No. 15.
Tercera porción: Una superficie original de una hectárea con
unos diez árboles de cacao y unos 50 árboles de café, limitan-
da así: Oriente, con la finca No. 12; Norte, con la finca No. 13; Poniente, con la finca No. 14; y Sur, con la finca No. 15.

09-09-20

[illegible]



tercera porción de la finca y Salomón Sinisterra; Norte, porción de la finca de Paulina Viderra vda. de Peña, carretera al mar; Occidente, porción de la finca de Antonio Gómez. Tercera porción: Cuatro plazas de tierra con cultivos de caña, café y plátano en su mayor extensión, limitadas al oriente, propiedad de María Dolores Amador vda. de González; al occidente, propiedad de Paulina Viderra vda. de Peña y propiedad de Manuel José Peña; Norte, propiedad de Francisco Peña G., y Occidente, propiedades de Trifillina Guatara y de Manuel y Salomón Sinisterra.

Las dos primeras porciones de esta finca han sido deterioradas y considerablemente disminuidas por las avenidas del río Patuca.

Esta finca, así dividida en tres porciones, hace parte de una extensión mayor de cincuenta plazas, compradas por la causante y otras por medio de la escritura pública número 60, de 27 de Mayo de 1922, de la Notaría de Puerto Tejada, de la cual extensión de 50 plazas correspondieron a la causante un poco más de seis mil quinientos metros cuadrados, sobre los cuales se dio la finca de tres porciones que se adjudica por esta finca, y una porción de la parte que correspondió a la causante en la compra de 50 plazas.

Los bienes de esta finca se adjudican a los arriba mencionados, en la siguiente proporción: la mitad para el cónyuge sobreviviente, señora Emmanúel Aracét, por cuenta de su mitad de gananciales, y la otra mitad para los hijos legítimos Antonio María, Benigna, Vicinación, Rosa Elena, Lía María y Ana Luisa, por partes iguales. Esta finca fué avaluada en \$ 2.760-00.

D).- Hijos para el cónyuge Esquiel Aracét, y para los hijos Antonio María, Benigna, Vicinación, Rosa Elena, Lía María y Ana Luisa Aracét.

Se les adjudica en la forma como más adelante se especificará, el siguiente terreno: Un lote de tierra, dentro de la zona urbana de la población de Puerto Tejada, limitado especialmente al Norte, casa de Tiburcio Amador; sur, por una vía al mar; con

necio a la
to Tejada, p
lote existe
que y sobre
tercera y en
gunas otras
Elena y Vici
una a la ne
cesión fué c
ruga sábreve
sa) está con
oera con car
construida a
lote adjudic
en f
cederá así, s
sus ganancias
iguales, la
pondiente, co
otros adjudic
terreno sobr
correspondi
trona; c). A
la carretera q
ción y lo que
a Rosa Elena
truida en cas
con calle tér
te que dá sot





Ca373302013



República de Colombia

Para el uso de los registros de la oficina de notaría pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

La Casa Municipal de construcción, orientada, calle
 3. al medio, con propiedad de Jerónimo Cárdena y
 Manuel Niño, y occidente, con propiedad de Ale-
 jandrina U. y de Gertrudis. Este lote le perte-

neció a la causante por habérsela adjudicado el Consejo de Pue-

to Tejada, por acto que tiene mucho más de veinte años. Sobre el
 lote existe una mejora, que pertenece a la sucesión,
 casa con sala de barro, paredes de tabl-
 que y alabe, seis piezas, tres cocinas y un patio sobre la calle
 tercera y en el extremo del lindero Norte; y existen también al-
 gunas otras casas hechas por los herederos Antonio María, Rosa
 Elena y Visitación, así: la mejora de Antonio María queda contin-
 nua a la mejora de la sucesión ya descrita, esta mejora de la su-
 cesión fue comprada en el matrimonio por la causante y el no-
 que sobreviviente Ezequiel Ararat. La mejora de Rosa Elena (un-
 ca) está construida por ésta en toda la esquina de la calle ter-
 cera con carrera quinta, y la mejora de Visitación (casita) está
 construida sobre la carrera quinta en el extremo occidente del
 lote adjudicado.

En la partición de este lote, entre los herederos, se pro-
 cedará así, según convenio: a).-- A Ezequiel Ararat, por cuenta de
 sus gananciales, y a Benigna Ararat, se les adjudica, por partes
 iguales, la casa de la sucesión ya descrita y el terreno corres-
 pondiente, con su respectivo solar, sin perjudicar el solar de los
 otros adjudicatarios; b). A Visitación Ararat se le adjudica el
 terreno sobre que tiene construida su casa ya dicho con el solar
 correspondiente, sin perjudicar el solar correspondiente de los o-
 tros; c). A Rosa Elena Ararat se le adjudica el lote que está sobre
 la carrera quinta, comprendido entre lo que se adjudica a Visita-
 ción y lo que se adjudica a Rosa Elena en el siguiente punto: A)
 A Rosa Elena Ararat se le adjudica el terreno sobre que tiene cons-
 truida su casa de la esquina, en el ángulo de la carrera quinta
 con calle tercera; e).-- A Ana María Ararat se le adjudica el lo-
 to que está sobre la calle tercera, como el lote sobre la mejora de

Ca373302013



1032460010508-08-20





Toda Clara Ararat, que acaba de mencionarse en el punto ante-
rior, y la esposa de Antonio María Ararat que se menciona en el
punto siguiente, f).-A Antonio María Ararat se le adjudica el
terreno sobre que tiene construida su vivienda (casa de habita-
ción) que dá sobre la calle tercera, comprendido entre el lote
que en el punto anterior se le adjudica a Ana Luisa y el lote
casa que se ha adjudicado, en el punto A) de la presente hijue-
la, a Esquivel Ararat y a Benigna Ararat.-

Todo el inmueble que se adjudica en esta hijuela fué ava-
luado por los peritos del juicio en seiscientos pesos (\$700-00).

OBSERVACIONES FINALES:

1ª.- Al Albacea, señor Manuel José Peña, declaran todos los
afijos interesados que se le adjudica, como saldo final de su cuen-
ta, cuarenta y dos pesos (\$42-00), los cuales deberá pagar a di-
cho albacea el cónyuge sobreviviente señor Esquivel Ararat, en
un plazo no mayor de seis meses contados desde el día de la pro-
tocolización de esta sucesión en la Notaría de Puerto Tejada;

2ª.- Los gastos para el registro, protocolización e hijue-
las de esta partición, hasta la completa terminación del juicio,
que se calcular en sesenta pesos (\$60-00), los suministrará el
Albacea, el mismo cónyuge sobreviviente Esquivel Ararat, sin dere-
cho a reembolso, pues tiene en su poder toda la propiedad que se
ha adjudicado a los herederos por medio de la hijuela distin-
gida con la letra C);

3ª.- Los gastos para atender a los puntos de las dos obser-
vaciones anteriores, los sufrirá el señor Esquivel Ararat del
producto de las fincas de la hijuela C), y cuando esas fincas
estén hechas, deberá entregar a cada uno de los otros asigna-
rios de esa finca su porción correspondiente; plazo máximo para
esa entrega: seis meses desde el día de la protocolización de es-
ta sucesión;

4ª.- La tercera porción de la finca de la hijuela distin-
gida con la letra C) tiene, en una extensión de una plaza poco

so; y como
de se sirva
hay a quién

Se recibe
Dr. Jorge Pi
ma fecha se

TURNADO C
Puerto Te
seis.

Antes de
cisa que los
de por la Re
rio de Hacie
Notifique

AGV



Ca373302012



... y aparte de los cultivos de la ha-
rancia mencionados que se hicieron, - una casa -
ras agrícolas pertenecientes al señor Jorge Tiz-
cano (esposo de la heredera, Visitación Ararat).

Dejo en los anteriores términos cumplida mi encar-
go; y como Represento a todos los interesados en el asunto, la p-
do no haya aprehensión de plano sobre trabajo de partición, pues no
hay a quien corra de él traslado (art. 964 del C. Judicial).

Puerto Tejada, Enero 30 de 1946.

Señor Juez, atentamente,

Jorge Fidel Tizcano
Jorge Fidel Tizcano

Se recibe hoy 30 de enero de 1946 por devoción que hizo el
Dr. Jorge Fidel Tizcano con la cuenta anterior de partición. En la mis-
ma fecha se lleva a la mesa del Sr. Juez.

El Secretario,

Alfonso Montaña

JUICIO CIVIL DEL CIRCUITO.

Puerto Tejada, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y
seis.

Antes de proceder a la aprobación de la partición anterior, pre-
cisa que los interesados trabajen a los autos el complemento exigi-
do por la Resolución # 831 de 14 de diciembre de 1941, del minis-
terio de Hacienda y Crédito público.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Alfonso Montaña
El Secretario,
Alfonso Montaña



Cadenas S.A. No. 19995390 09-09-20

Administrador (o Recaudador)

La Sucesión

de Puerto

cional por concepto de impu

ota militar, hasta el año 19



IMP. NAL. DE PUBLICACIONES - 1956

Seña de Arara

que se encue

uestro apode

juicio, la pa

conveniente,

los bienes si

úrvase, señ

y dentro de lo

Como el ju

utoria de l

Señor, Juez,

Exequie

Antoni

Benigna

Rosa Elena

6 de febrero
cincuenta y seis

#5

L. P. M. M.





Ca373302010



República de Colombia

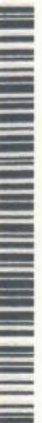
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN	
ES FIEL _____	COPIA DE LA _____
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____	
DE FECHA _____	DE _____
EXPEDIDA EN _____	HOJAS CON DESTINO _____
A _____	
PUERTO TEJADA _____	


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria



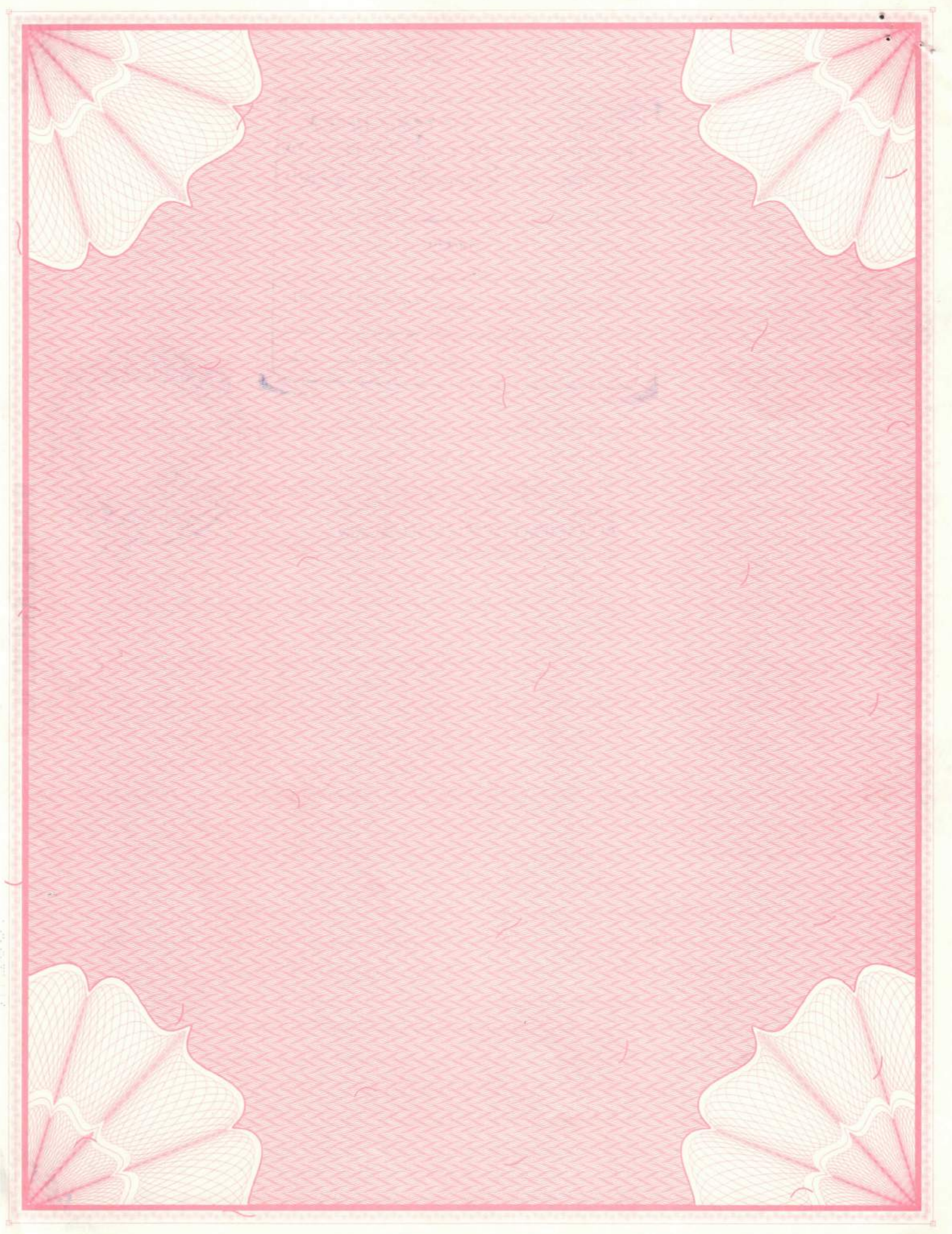
Ca373302010



08-08-20

1000

1000





H01262396



Ca359526665

MILRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS. --- (# 482) ---

En la ciudad de Puerto Tejada, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de DICIEMBRE de mil nove-

cientos sesenta y tres (1.963), ante mí, MANUEL JOSE CASTRILLON O., Notario Público Principal de este Circuito Notarial, y en presencia de los testigos instrumentales, señores: CARLOS JARAMILLO V. y OSLAS MOLINA, de buen crédito, mayores de veintidós años de edad, vecinos de Puerto Tejada, identificados en cédulas de ciudadanía números: 2404008 y 4744195 expedidas en Cali y Pto. Tejada, personas en las cuales no concurre ningún impedimento legal para testificar en este acto, y a quienes el suscrito Notario da fé de conocer personalmente, " compareció el señor DAVID

MILANO JHANA, varón colombiano, mayor de cincuenta años de edad, de este vecindario, identificado en cédula de ciudadanía número: 2325895 de Puerto Tejada ---, persona de buen crédito, hábil para contratar y obligarse, a quien el suscrito Notario da fé de conocer personalmente, y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y perpetua enajenación, en favor del señor DAVID SEHTER, de las condiciones civiles --- que adelante se expresan, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que el exponente tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de dos (2) fanegadas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado "La Pailita", en jurisdicción de este Municipio de Puerto Tejada, con los cultivos anexidades y dependencias que sobre él existen, lote y mejoras que se distingue por los siguientes límites especiales: Norte, con terrenos de Israel Villegas; Sur, propiedad de Jorge Idacano; Oriente, con propiedad que fué de Proviliano Rivas Cuavara, hoy de David Sehter, y Occidente, con propiedad de Benencia Dinas. SEGUNDO:

El inmueble que es materia de esta transferencia lo adquirió el exponente vendedor, como consta en la escritura pública número trescientos treinta (331) de fecha treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos cincuenta-



Ca359526665

Cadenasa No. 89095340 28-12-19

y siete (1.957), corrida en ésta misma Notaría, registrada en la Oficina correspondiente de este Circuito, el primero de octubre del mismo año, ha sido perdida número ciento sesenta y seis (166) a folios doscientos veintisiete (227) del Libro Primero, Matriculada al número ochenta y uno (81) de mil novecientos cincuenta y siete (1.957), copia de cuya escritura, debidamente registrada entrega el vendedor al comprador, como título translativo del dominio.- TERCERO : Que hace la venta del lote de terreno ya delimitado, en forma total, con todas sus mejoras, dependencias y anexidades y sin reservas de ninguna clase, por la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) en moneda legal colombiana, suma ésta que el exposante-vendedor declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del comprador.- CUARTO : Que el predio que se vende por este instrumento no ha sido enajenado anteriormente por el exposante a ninguna otra persona, que sobre él no recaen gravámenes que limiten su dominio, tales como censo, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, préstamos pendientes, etc. etc., y que en consecuencia, el vendedor se obliga, desde ahora y en todo tiempo, al saneamiento de esta venta, conforme a los términos señalados por la ley, y que desde esta misma fecha entrega real y materialmente al comprador el lote mencionado.- Presente en este acto el señor D A M I O S E B E T H, varón mayor de edad, vecino de Cali, identificado en cédula de ciudadanía número 1.453.700 expedida en Caloto, y portador de la Libreta Militar número 541060 de Cali, persona de buena crédito, hábil para contratar y obligarse, a quien también doy fé de conocer personalmente, dijo: Que acepta por sí la presente escritura y la venta que ella contiene, por estar a su satisfacción y en un todo de acuerdo con lo previamente pactado.- Entre los otorgantes no existe parentesco".- Se observó la minuta presentada y se agregan los comprobantes de Ley.- Leído que fué a los otorgantes el presente instrumento, en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, y advertida la formalidad del registro de la copia de esta escritura, dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este lugar, lo aceptaron, lo aprobaron y procedieron a firmarlo en unidad de acto, por ante mí y conmigo el Notario Público

TESOR

REP. DE CO
DEPTO. DEI

PUERTO 1



RECIBO O

cibido de 2

suma de 6

r concepto

Hacia
una
Kilome

L TESOR

El Con.

entra a Pa

uestos has

diel

n Puerto

ERIA M
PUERTO 1
MUL

AP
NOTARIO PUBLICO



Ca359526664

H01262397

10



blico Principal de todo lo cual doy fé. Presentaron los otorgantes sus certificados de Paz y Salvo Nacionales, así: David Senter presentó el certificado número 80853 de la serie E.B. expedido en Cali, el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, válido hasta el treinta y uno de los mismos mes

y año, y Estanislao Chará presentó el certificado número 948355 de la serie E.A. expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de Puerto Tejada, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, válido hasta el treinta y uno de los mismos mes y año, certificados que fueron devueltos a los interesados.

DEBERES: \$ 55.00. Ley No. de 1.962.

Aclara el vendedor que en la escritura de adquisición número 470 citada en el texto de este instrumento no firmó, no porque no supiera hacerlo, sino porque en ese entonces estaba imposibilitado físicamente, impedimento que ahora ha cesado y en consecuencia sí puede firmar este instrumento.

EL VENDEDOR:

Estanislao Chará
ESTANISLAO CHARA.

EL COMPRADOR:

David Senter
DAVID SENTER.

LOS TESTIGOS:

Carlos J. Lloreda
CC# 3404008 de Cali.

Manuel J. Castellón
CC# 4744115 de Cali.

EL NOTARIO:

Manuel J. Castellón
MANUEL JOSE CASTELLÓN C.



Ca359526664

26-12-19

Cadencia S.A. No. 59-39-3340

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA
DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN

ES FIEL Simple COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 482
DE FECHA 16 DE 12 DE 1963
EXPEDIDA EN DOS HOJAS CON DESTINO
A USO DEL INTERESADO
PUERTO TEJADA 06 OCT 2020


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria





Ca359526667



HERO TRENOCIENTOS CINCUENTA

Y OCHO (1950)

En la ciudad de Puerto Tejada, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los OCHO (8) días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos

sesenta y cuatro (1.964), ante mí, MANUEL JOSE CASTRILHON C., Notario Públi-

co Principal de este Circuito Notarial, y en presencia de los testigos ins-

trumentales, señores: REINALDO FONILLA y HERNANDO GARCIA, ciudadanos --

de buen crédito, mayores de veintidós años de edad, vecinos de Puerto Teja-

da, identificados en cédulas de ciudadanía números: 2597623 y 2598805 expe-

didadas ambas en Talmira, -- personas en las cuales no concurre ningún impedi-

mento legal para testificar en este acto, y a quienes el suscrito Notario--

da fé de conocer personalmente, " compareció la señora ROSA ELENA

ARARAT DE CARABALI, mujer colombiana, mayor de edad y de --

este vecindario, identificada en cédula de ciudadanía número 25.616.431 de--

Puerto Tejada, persona de buen crédito, hábil para contratar y obligarse,--

a quien el suscrito Notario da fé de conocer personalmente, y manifestó:--

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento transfiere--

a título de venta real y perpetua enajenación, en favor del señor EZE-

QUIAS AGUILAR, de las condiciones civiles que adelante se expre-

san, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que la exponente--

tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de tres cuartos de --

plaza de extensión superficial, cultivado con plantaciones agrícolas de--

cacao y café, ubicado en el paraje denominado "La Pailita", en jurisdicción--

de este Municipio de Puerto Tejada, delimitado por los siguientes linderos--

especiales: NORTE, con la carretera que de Puerto Tejada conduce a Padilla;

SUR, con propiedad del señor Arturo Serrano; Occidente, con propiedad de Be-

nigna Ararat, y ORIENTE, con propiedad de Dolores Peña Zapata.-- SEGUN-

DO: Que el inmueble anteriormente delimitado y que es materia de esta--

transferencia lo adquirió la exponente vendedora por adjudicación que de--

él se le hizo dentro del sucesorio de la causante DOLORES PEÑA DE ARARAT,--

transitado y fenecido en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, cu-



Ca359526667



Cadenasa. No. 8990390 28-12-19

10902aMDHD5CAH

ya cuenta de partición, hijuelas y sentencia aprobatoria fueron debidamente registradas en la Oficina correspondiente de este Circuito, bajo partida número 141 a folios 548 a 551 del Libro Primero, juicio que fué protocolizado en esta misma Notaría mediante escritura pública número trescientos dieciséis (316) de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1.961), debidamente registrada.- Aclara la vendedora que el predio materia de esta venta lo viene poseyendo desde hace muchos años, en forma quieta, pacífica y tranquila y con ánimo de señora y dueña, sin haber sido perturbada por nadie y ejerciendo sobre él toda clase de actos a que sólo da derecho el dominio.- **TERCERO** : Que hace la venta del predio ya delimitado, en forma total, sin reservarse absolutamente nada dentro de él, por la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000,00) en moneda legal colombiana, cantidad de dinero que la exponente vendedora declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del comprador.- **CUARTO** : Que la propiedad que vende se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, tales como censo, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, prenda agraria, patrimonio de familia, condiciones resolutorias expresas, etc. etc., y que en consecuencia la vendedora se obliga, desde ahora y en todo tiempo al saneamiento de esta venta, conforme a los términos señalados por la Ley, y finalmente, que ya hizo al comprador la entrega real y material del predio que le vende, por la extensión y linderos expresados.- Presente en este acto el comprador, señor EZEQUIAS AGUILAR, varón colombiano, mayor de edad y de este vecindario, identificado en cédula de ciudadanía número 4.743.988 expedida en Puerto Tejada, portador del Recibo de Caja Nro. 051725 de 8 de junio de 1.961 expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de Puerto Tejada, con el que comprueba que ha pagado la cuota de compensación militar, persona de buen crédito, hábil para contratar y obligarse; a quien el suscrito Notario también da fe de conocer personalmente, dijo: Que acepta para sí la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene, por estar a su satisfacción y en un todo de acuerdo con lo previamente pactado; que ya se encuentra en posesión del predio que adquiere y que ya pagó el valor de esta negociación.- Entre

AGV
NOTARÍA DE PUERTO TEJADA



Nº K 00825124

235



los otorgantes no existe parentesco." Se observó
la minuta presentada y se agregan los comprobantes de
Ley.- Leído que fué a los otorgantes el presente ins-
trumento, en presencia de los testigos instrumentales
arriba nombrados, y advertida la formalidad del regis-
tro de la copia de esta escritura, dentro del término
legal, en la Oficina respectiva, lo aprobaron, lo aceptaron y procedieron
a firmarlo en unidad de acto, por ante mí y conmigo el Notario Público Prin-
cipal de todo lo cual doy fé.-

DERECHOS : \$ 55,00. Ley 1a. de 1.962 (Incluye Recaudo Superintendencia).

LA VENDEDORA:

Rosa Elena Ararat de Carabali
ROSA ELENA ARARAT DE CARABALI

EL COMPRADOR:

Ezequías Aguilar
EZEQUIAS AGUILAR.

LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES:

Romaldo Bonilla
CC# 25'97623 de Palencia

Hernando Jara
CC# 2598905 de Palencia

EL NOTARIO:

Manuel J. Castillon C.
MANUEL JOSE CASTILLON C.



REPÚBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA
DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA

GONZÁLEZ VILLAMARIN

ES FIEL

Simple

COPIA DE LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

350

DE FECHA

08

DE

09

DE

1964

EXPEDIDA EN

DOS

Hojas con destino

A USO

DEL INTERESADO

PUERTO TEJADA

06 OCT 2020


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria





No G.01638738



Ca359526675

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (# 356).

EN LA CIUDAD DE PUERTO TEJADA, CABE-
CERA DEL CIRCUITO DE NOTARIA DEL MIS-
MO NOMBRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, -
REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOS (2)
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NO-

VECIENTOS SESENTA Y UNO (1961), ANTE MÍ, MANUEL JO-
SÉ CASTRILLÓN C., NOTARIO PÚBLICO PRINCIPAL DE ESTE
CIRCUITO NOTARIAL, Y EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS--
INSTRUMENTALES, SEÑORES: HERIBERTO VILLEGAS Y MARCE-

LIO VALENCIA, DE BUEN CRÉDITO, MAYORES DE EDAD, VECI-
NOS DE PUERTO TEJADA, IDENTIFICADOS EN CEDULAS DE--
CIUDADANÍA NÚMEROS: 2.766.002 Y 1.500.221, -----EXPE-

DIDAS EN PADILLA Y PUERTO TEJADA (CAUCA), -- PERSONAS
EN LAS CUALES NO CONCORRE NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL--

PARA TESTIFICAR EN ESTE ACTO, Y A QUIENES EL SUSCRI-
TO NOTARIO DA FE DE CONOCER PERSONALMENTE, COMPARE-

CIO EL SEÑOR EZEQUIEL ARARAT MORENO, VARÓN COLOMBIA-
NO, MAYOR DE 50 AÑOS DE EDAD, VECINO DE PUERTO TEJA-

DA, DE DONDE ES SU CÉDULA NÚMERO 350.023, PERSONA--
A QUIEN EL SUSCRITO NOTARIO CONOCE COMO HABIL PARA--

CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE LO CUAL DOY FE, Y DIJO:--
PRIMERO: QUE EN EL JUICIO DE SUCESIÓN DE SU FINADA--

ESPOSA, SEÑORA DOLORES PEÑA DE ARARAT, QUE SE TRAMI-
TO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJA-

DA Y SE PROTOCOLIZÓ EN LA NOTARÍA DE ESTA CIUDAD, --
POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 316 DE 9 DE

AGOSTO DE 1961, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DEL MIS-
MO AÑO, BAJO PARTIDA NÚMERO 172 A FOLIOS 93 DEL LI-

bro SEGUNDO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE ESTA--
CIUDAD, LE FUE ADJUDICADO EN UNIÓN DE SUS HIJOS AN-

TONIO MARÍA, BENIGNA, VISITACIÓN, ROSA ELENA, LIA--
MARÍA Y ANA LUISA ARARAT PEÑA, UNA FINCA AGRÍCOLA EN



Ca359526675



Cadenia S.A. No. 1993010 26-12-19

"LA PAILA", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, QUE ESTA DIVIDIDA EN TRES PORCIONES, CON EXTENSION TOTAL DE SEIS (6) PLAZAS, CUYOS LINDEROS Y CON-
PONENTES APARECEN DETERMINADOS EN LA RESPECTIVA HI-
JUELA, SEGUN LA CUAL AL EXPONENTE LE CORRESPONDIO LA
MITAD DE DICHA FINCA, ES DECIR, TRES PLAZAS, COMO CON-
YUGE SOBREVIVIENTE Y POR CUENTA DE SUS GANANCIALES.-
SEGUNDO: QUE LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE PEÑA DE A-
RARATHICIERON SOBRE EL TERRENO UNA PARTICION AMIGA-
BLE, ENTRANDO CADA UNO DE ELLOS EN POSESION MATERIAL
DEL LOTE QUE LES CORRESPONDIO, EN LA FINCA DE "LA PAI-
LA", EN PROPORCION DE LOS DERECHOS ADJUDICADOS, SIEN-
DO ACTUALMENTE EL EXPONENTE ARARAT MORENO DUEÑO Y-
POSEEDOR DE TRES PLAZAS DE TERRENO, CULTIVAS DE CA-
CAO, CAFE Y PLATANO, Y ALINDADAS ASI: NORTE, PROPIE-
DAD DE PATROCINIA MINA; ORIENTE, CON PROPIEDAD DE MA-
NUEL JOSE PEÑA (HEREDEROS); OCCIDENTE, PETRONILA Y-
LUCIANO PEÑA; Y SUR, PROPIEDAD DE JUAN DE DIOS PEÑA.
TERCERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE PUBLICO INSTRU-
VENTO EL EXPONENTE ARARAT MORENO TRANSFIERE A TITULO
DE VENTA REAL Y PERPETUA ENAJENACION A LA SEÑORA LUZ
MARINA POLO VIUDA DE ARARAT, EL DERECHO DE PROPIEDAD
Y DOMINIO QUE TIENE SOBRE UNA (1) PLAZA DE TERRENO,-
QUE HACE PARTE DEL LOTE DELIMITADO EN LA CLAUSULA AN-
TERIOR, LA CUAL ESTA CULTIVADA DE CACAO, CAFE, PLATA-
NO Y BANANO, UBICADA EN EL SITIO DE "LA PAILA", DEN-
TRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, DELIMITADA ESPE-
CIALMENTE ASI: NORTE, CON PROPIEDAD DE PATROCINIA MI-
NA; ORIENTE Y SUR, CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL-
VENDEDOR, Y OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE PETRONILA Y-
LUCIANO PEÑA.- CUARTO: QUE HACE ESTA VENTA, SIN RE-
SERVARSE NINGUN DERECHO POR LA SUMA DE DOS MIL PESOS
(\$ 2.000.00) MONEDA CORRIENTE, SUMA ESTA QUE DECLARA

AGV

República de Colombia



Nº G 01638739

302



Ca359526674

Ca359526674



26-12-19

10904HAAHsMMD5C

RECIBIDA DE MANOS DE LA COMPRADORA A SU ENTERA SATISFACCION. -- QUINTO: QUE EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE ESTA VENTA, SE ENCUENTRA LIBRE DE TODA CLASE DE GRAVAMENES, COMO CENCO, HIPOTECAS, EMBARGOS, DEVANDAS CIVILES, CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS Y, POR CONSIGUIENTE, SE OBLIGA A SALIR AL SANEAMIENTO DE ESTA VENTA EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY. PRESENTE LA COMPRADORA, SEÑORA LUZ MARINA POLO VIUDA DE ARARAT, MUJER COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTE VECINDARIO, CON TARJETA POSTAL # 9837 DE PUERTO TEJADA, PERSONA A QUIEN EL SUSCRITO TAMBIEN CONOCE COMO HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE LO CUAL DOY FE, DIJO: QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA Y LA VENTA QUE POR VENDIDOR DE ELLA SE LE HACE POR ESTAR DE ACUERDO CON LO CONVENIDO. -- LA COMPRADORA ES NUERA DEL VENDEDOR. -- SE OBSERVÓ LA MINUTA PRESENTADA. -- PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA FUERON PRESENTADOS TODOS LOS COMPROBANTES DE LEY. -- LEIDÓ QUE FUE A LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES ARRIBA CITADOS, Y ADVERTIDA LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DE LA COPIA DE ESTA ESCRITURA, DENTRO DEL TÉRMINO DE LA LEY, EN LA OFICINA RESPECTIVA, LO APROBARON, LO ACEPTARON, Y PROCEDIERON A FIRMARLO EN UNIDAD DE ACTO, POR ANTE MÍ Y CONVIGO EL NOTARIO PÚBLICO PRINCIPAL DE TODO LO CUAL DOY FE. -- PRESENTARON LOS OTORGANTES SUS CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONALES, ASÍ: EL VENDEDOR SEÑOR EZEQUIEL ARARAT, EL # 99126 DE LA SERIE DI. EXPEDIDO POR LA RECAUDACIÓN DE HACIENDA NACIONAL DE PUERTO TEJADA CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.961, VÁLIDO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y LA COMPRADORA, SEÑORA LUZ



MARINA POLO VIUDA DE ARARAT, EL # 99125, DE LA SE-
RIE DI., EXPEDIDO TAMBIEN POR LA RECAUDACION DE HA-
CIENDA NACIONAL DE ESTE LUGAR, CON FECHA 10. DE --
SEPTIEMBRE DE 1.961, VALIDO AL 31 DE OCTUBRE DEL --
MISMO AÑO.--

MANIFIESTA EL VENDEDOR SEÑOR EZEQUIEL ARARAT MORE-
NO, NO SABER FIRMAR, Y RUEGA A UN TESTIGO PARA QUE
LO HAGA EN SU NOMBRE.--

EL TESTIGO ROGADO POR EL VENDEDOR:

Arturo Hernández O.

CEDULA # 1500 086 DE *Pt. Tejeda*

LA COMPRADORA:

Luz M. Polo viuda de Ararat

LUZ MARINA POLO VIUDA DE ARARAT.

EL TESTIGO:

Roberto Hernández O.

CEDULA # 5760.002 DE *Pt. Tejeda (Ararat)*

EL TESTIGO:

Marcelino Valencia D.

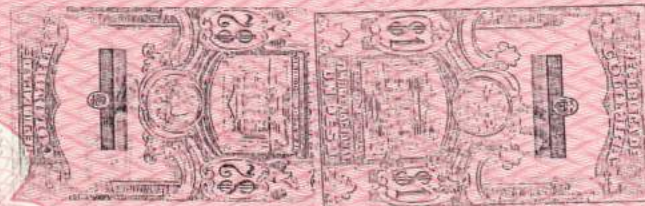
CEDULA # 1500.271 DE *Pt. Tejeda (C)*

EL NOTARIO,

Manuel Vascillo

MANUEL JOSE CASTRILLON C.--

DERECHOS: *Por las de 1968, con papel sellado*



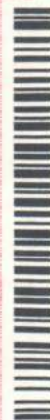
3571 - *AGV*



Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
ESFEL Simple COPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 356
DE FECHA 02 DE 09 DE 1961
EXPEDIDA EN TRES HOJAS CON DESTINO
A USO DEL INTERESADO
PUERTO TEJADA 06 OCT 2020

ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria



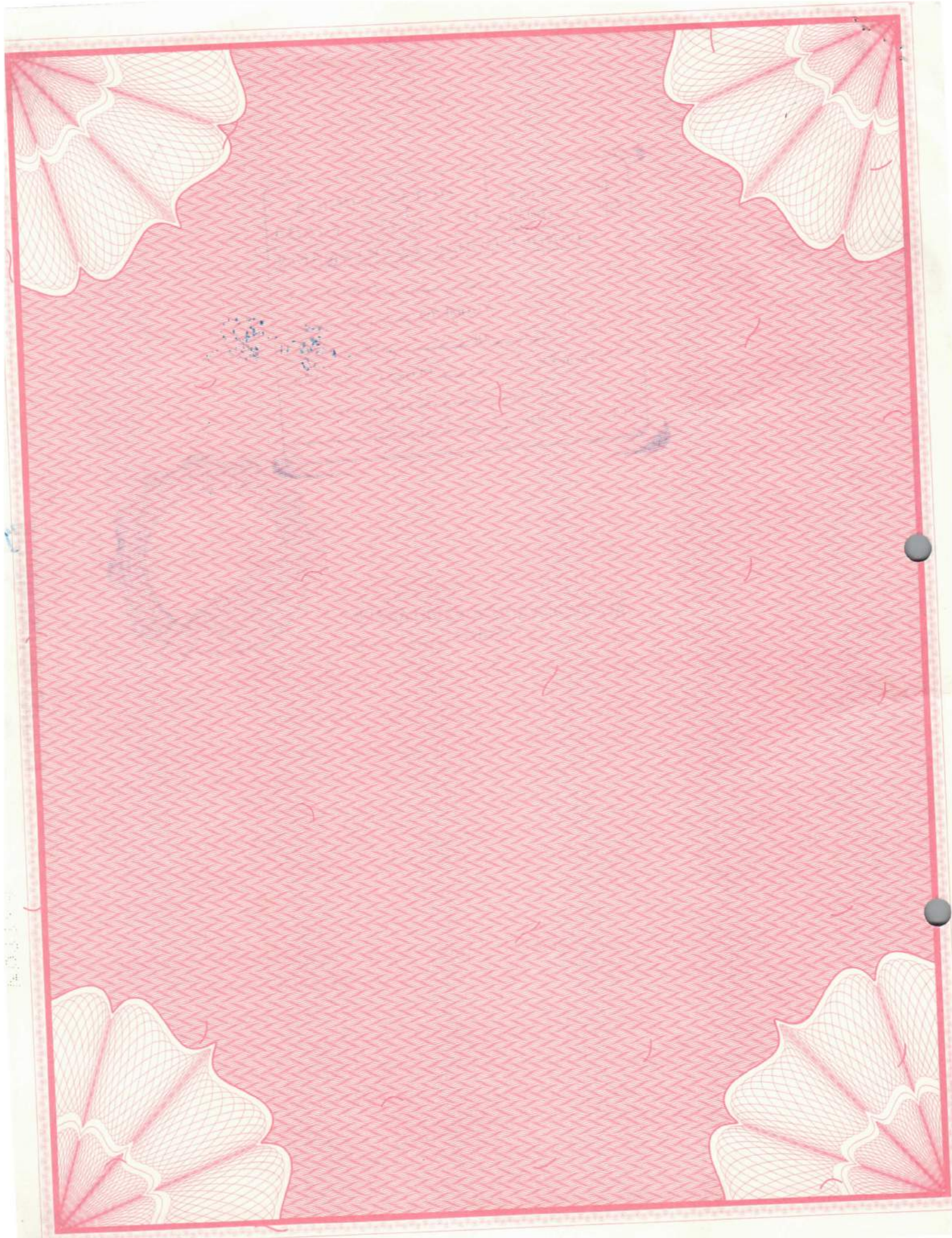
Ca359526588

26-12-19

150 2nd and 3rd

Cratichneumon

050





Ca359526669

CC 10937309

Copia para el Estado Civil de Orosi Difuntos Marzo 2014

Ca359526669



26-12-19

Cadenas S.A. No. 89990340

10904HAHH9MDD5C



República de Colombia

inicial, en

, información
s otorgadas
culto, 1º de
icinia, Seccióndent a la fe
nte o trad
nles

M E R O : NOVENTA Y SIETE = = = = (# 97). =

En Puerto Tejada, Departamento del Cauca, Repu-
blica de Colombia, a los quince (15), días =
del mes de MARZO = , de mil novecientos se-
tenta y cuatro (1.974) ante mí, JESUS ANTONIO=
BUENO S. Notario Público Principal "Compare==

erón ROSA ELENA ARARAT DE CARABALI, cédula de ciudadanía núme-
ro # 25.616.431, expedida en Puerto Tejada, Cauca, VICITACION =
ARARAT VIUDA DE LIZCANO, cédula de ciudadanía número # 25.614.=
334 expedida en Puerto Tejada, Cauca, ANA LUISA ARARAT DE MANCI-
LLA, cédula de ciudadanía número #25.613.742 de Puerto Tejada.=
LIA ARARAT DE RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía número # 25.614.=
020/
de Puerto Tejada, y GILBERTO ARARAT PEREZ, cédula de ciudadanía
número # 1.499.125 de Puerto Tejada, libreta Militar número # =
59505 , Distrito número #12 , personas a quien el suscrito No-
tario Público conoce personalmente expusieron: PRIMERO: Que por
el presente público instrumento transfieren a título de venta =
real y enajenación perpetua en favor de JUAN DE LA CRUZ CIFUENTES
VELASCO cédula de ciudadanía número # 2.530.521 expedida en Can-
delaria, Valle, mayor de 50 años de edad, y JUAN DE LA CRUZ ==
CIFUENTES CAICEDO, cédula de ciudadanía número # 2.428.538 expe-
dida en Cali, y libreta militar número # 102982, Distrito Milí-
tar número # 18, todos los derechos y acciones que tengan o ==
pueden corresponderles dentro de la sucesión ilíquida de su ex-
tinto padre EZEQUEL ARARAT, los primeros en su calidad de hi-
jos, como se anoto anteriormente, y el último en su calidad de-
nieta, fallecido en Puerto Tejada, el 9 de Junio de 1.963, radi-
cados en un lote de terreno inculto, ubicado en el sitio de la=
"Pailita", en jurisdicción del Municipio de Puerto Tejada, de =
extensión superficial de UNA HECTAREA DOS MIL OCHOCIENTOS ME-
TROS CUADRADOS (1H. 2.800M²), comprendido dentro de los siquen-
tes linderos especiales: ORIENTE, con propiedad de Patrocinia==
Mina con callejón al medio (cervidumbre). OCCIDENTE, con propie



dad de Lía Ararat. NORTE, con propiedad de Eva Viáfara herede-
ros de Manuel J. Peña y Miguel Lourido. SUR, con propiedad de
de Beralda Barrientos y Luz Marina Polo viuda de Ararat.=====

PROCEDENCIA: Adquirió el extinto Ezequiel Ararat, por herencia=
dentro de la sucesión de su esposa extinta DOLORES PEÑA,=====

La sucesión de Dolores Peña de Ararat, se registró el 14 de Ju-
lio de 1.961, en el libro primero, bajo partida número # 141,=
folios 548, a 551. Quedó protocolizado en la Notaría de Puerto=
Tejada, por Escritura pública número # 316 de 9 de Agosto de ==
1.961, registrada el 16 de los mismos mes y años, en el libro==
segundo, bajo partida número # 172, folio número # 93. =====

Se aclara: Que por la parte que limita al Occidente éste predio
tiene servidumbre carretable, SEGUNDO: Que el precio de esta =
venta es por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) moneda
corriente, recibidos por los vendedores a su entera satisfacción
de manos de los compradores., haciendo esta venta total que se=
distingue en el catastro vigente del Municipio como predio núme
ro # 0081, además los vendedores manifiestan que no se reservan
ningún derecho dentro de lo que hoy vende, y que lo que enaje==
nán se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones
del dominio, obligándose a salir al saneamiento en todo tiempo=
y conforme a la Ley. = = = = =

Presentes los compradores JUAN DE LA CRUZ CIRUENTES VELASCO, ==
y JUAN DE LA CRUZ CIRUENTES CALCEDO, varónes mayores de edad,==
vecinos de éste Municipio, de estados civiles casados, dijeron:
que aceptan la presenta venta y la escritura que por medio de =
ella se les hace por estar a su entera satisfacción y ser cierto
el contrato celebrado. y que ya se encuentran en posesión real-
y material de lo que adquieren. ENTRE LOS CONTRATANTES NO HAY
TE PARENTESCO. Se advirtió la obligación de registrar esta es=
critura. Y leído aceptaron y firman con sigos el suscritos Nota
rio Público. = = = = =

Se agregan los comprobantes que exige la Ley. = = = = =

no) insc
propieta

predio

181

es) cual(

C. C.

o Paz



República de Colombia

Notario
Público
de
Caldas



CC 10937307

622



Este instrumento se extiende en las hojas números
ros #s. CC 10937309 y CC 10937307.== == ==

DERECHOS: \$ 60.00 incluyendo Recaudo de Superintendencia. == == ==

LOS VENDEDORES. *Sebastián Rodríguez*

Jose E. Rodríguez

Vicentina Rodríguez

Ana Luisa Ale. Manera

La Concepción Rodríguez

LOS COMPRADORES.

Juan de la Cruz Cifuentes y

Sebastián E. Juan de la Cruz Cifuentes C.

EL NOTARIO PUBLICO.

Jesús Antonio Buño S.
JESUS ANTONIO BUÑO S.



Ca359526668
26-12-19
Cadenas S.A. No. 800-300-000

10903HHaMDAD5CAH

REPÚBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA
DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN

ES FIEL Simple COPIA DE LA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 97

DE FECHA 15 DE MARZO DE 1974

EXPEDIDA EN DOS HOJAS CON DESTINO

A USO DEL INTERESADO

PUERTO TEJADA

06 OCT 2020


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria





CC 06162921

12



Copia para Oscar María Cañadas, Hoyode Diciembre de 1974. K.W.D.

M E R O: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (# 498)

En Puerto Tejada, Departamento del Cauca, Repu= blica de Colombia, a los nueve (9) == días = del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974) ante mí, JESUS ANTONIO BUENO= S. Notario Público Principal de éste Círculo No

tarial "Compareció el señor ISRAEL VILLEGAS NIETO, varón colom= biano, mayor de 50 años de edad, vecino de éste Municipio, de = estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía nú= mero # 1.499.023 de Puerto Tejada, persona a quien el suscrito= Notario Público conoce personalmente y expuso: PRIMERO: QUE = por el presente público instrumento transfiere a título de venta real y perpetua enajenación en favor de su hijo natural OSCAR MA RIA CAÑADAS, siendo el ppimer negocio entre ellos, el derecho de propiedad de posesión y dominio que tiene sobre los siguientes = predios consistentes en lotes de terreno que forman un solo glo bo y se describe así: PRIMER LOTE: ubicado en el sitio de = La Pailita, jurisdicción del Municipio de Puerto Tejada, de ex= tensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6.400M²), sus linderos son: NORTE, con terrenos de la familia Carabalí. ORIENTE, con propiedad del vendedor. OCCIDENTE, == con la misma propiedad del vendedor. SUR, con terrenos de To= más Zapata. Adquirió el vendedor por escritura pública # 394, de 13 de octubre de 1.944, registrada bajo partida # 357, folio # 10 del libro primero, tomo tercero, matrícula # 58, folio # 58 de= 1.949. SEGUNDO LOTE: ubicado en el sitio denominado "Las Peñas o la Pailita, en jurisdicción del Municipio de Puerto Tejada, = de extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUA DRADOS (4.800M²), sus linderos son: ORIENTE, con propiedad del señor Enrique Restrepo. OCCIDENTE, con propiedad del señor E= tanislao Chará. SUR, con propiedad del señor Eroviliano Gueva ra. NORTE, con propiedad de Manuel Antonio Velasco.=====Adqui rió el vendedor por escritura pública # 237 de 19 de junio de =

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca359526671



28-12-19



1.954, registrada en éste Círculo el 25 de enero de 1.955, bajo partida # 10, al folio # 7 del libro primero, matrícula # 5, de 1.955. TERCER LOTE: ubicado en el sitio denominado la Paila, en jurisdicción del Municipio de Puerto Tejada, de extensión superficial de UNA HECTAREA MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1H.- 1.200M²) sus linderos son: NORTE, con propiedad del comprador. ORIENTE, con propiedad de Carlina Arbelaez viuda de Mejía, hoy de Enrique Restrepo. SUR, con propiedad de herederos de Estanislao Chará. OCCIDENTE, con propiedad de Buenaventura Lozano. Adquirió el vendedor por medio de la escritura pública # 519 de 7 de diciembre de 1.954, registrada en éste Mismo Círculo el 20 de diciembre de 1.954, bajo partida # 263 folio # 163 del libro primero. SEGUNDO: Que sumados las superficies de los lotes anteriormente descritos arrojan una extensión superficial de DOS HECTAREAS DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2H.- 2.400M²), y que el valor po precio de la presente venta es por la suma de SIETE MIL PESOS (\$ 7.000.00) moneda corriente, recibidos por el vendedor de manos del comprador a su entera satisfaccion, aclarando que los predio se distinguen en el catastro del Municipio de Puerto Tejada, con el número # 0090 además el vendedor manifiesta que no se reserva ningún derecho dentro de los lotes de terreno materia de ésta transferencia, y que hace la venta libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, obligandose a salir al saneamiento de ésta venta en todo tiempo y conforme a la Ley. Presante en éste acto el comprador OSCAR MARIA CANADAS, varón colombiano, mayor de edad, vecino de éste Municipio de estado civil soltero, identificado en cédula de ciudadanía # 1.499.717 de Puerto Tejada, libreta militar # 184965 del distrito militar # 17, persona a quien el suscrito Notario Público también conoce personalmente dijo: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar a su entera satisfacción y ser cierto al contrato celebrado. Leído que le fué éste instrumento =

ABV

República de Colombia



CC 06162922



Ca359526670

Ca359526670



28-12-19

Crédito S.A. No. 89590.0140



a los otorgantes lo aceptaron y firm conaigo el
suscrito Notario Público. = = = = =
Se agregan los comprobantes que exige la Ley.=
PAZ Y SALVO MUNICIPAL.- # 2007 de fecha 9 de di-
ciembre de 1.974, válido hasta el 31 de diciem=
bre de 1.974, expedido por la Tesoreria Municipi=
pal de Puerto Tejada a ISRAEL VILLEGAS NIETO. El Tesorero (Fdo.)
ilegible.= = = = =
CERTIFICADO CATASTRAL.- el suscrito Tesorero Municipal de Puerto
Tejada, certifica que ISRAEL VILLEGAS NIETO, aparece inscrito en
el catastro con el predio # 0090 y hoy enajena en venta total==
en favor de OSCAR MARIA CAÑADA. Dada en Puerto Tejada, a los nue
ve (9) días del mes de diciembre de 1.974. P/r. El Tesorero =
(Fdo.) ilegible.= = = = =
PAZ Y SALVO NACIONAL.- serie LE=1 número # 2888566 de fecha 9 de
noviembre de 1.974, válido hasta el 31 de diciembre de 1.974, =
expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de Puerto =
Tejada a ISRAEL VILLEGAS NIETO. El Recaudador (Fdo.) ilegible==
PAZ Y SALVO NACIONAL.- siere LE=1 número # 2888563 de fecha 9 ==
de diciembre de 1.974, expedido por la Recaudación de Impuestos
Nacionales de Puerto Tejada a OSCAR MARIA CAÑADA . El Recaudador
(Fdo.) ilegible. = = = = =
DERECHOS: \$ 4 60.00 incluyendo recaudo de superintendencia.===
EL VENDEDOR.
+ Israel Villegas N.
EL COMPRADOR.
+ Oscar Maria Cañada
EL NOTARIO PUBLICO.

JESUS ANTONIO BUENO S.

finca
adente

in del
si los
ningun
si en
o ca-

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN

ES FIEL Simple COPIA DE LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 498

DE FECHA 09 DE 12 DE 1974

EXPEDIDA EN DOS HOJAS CON DESTINO

A USO DEL INTERESADO

PUERTO TEJADA 06 OCT 2020


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria





M M R O DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE - (#249).

En la ciudad de Puerto Tejada, Cabecera del -
Circuito de Notaría del mismo nombre, Depar-
tamento del Cauca, República de Colombia, a
diez y siete (17) días de S E P T I E M B R E
de mil novecientos sesenta y nueve (1969),

ante mí, MIGUEL PAZ GIRON, Notario Público Suplente de este -
Circuito Notarial y en presencia de los testigos instrumentales,
se ñ o r e s OSIAS MOLINA GORDILLO y TOMAS RAMIREZ RUIZ,
de buen crédito, vecinos de esta ciudad, identificados como apa-
rece al pie de sus firmas, personas en las cuales no concurre --
ninguna causal de impedimento legal para testificar en este caso
y a quienes de conocer personalmente doy fé, " comparecieron -
los señores GILBERTO ARARAT PEREZ, con cédula de ciudadanía nú-
mero 1.499.128 de Puerto Tejada y libreta militar No 216754 --
del distrito militar número 12; ELISABETH REBOLLEDO ARARAT ,
con cédula de ciudadanía número 25.613.803 de Puerto Tejada;
MELBA MILENA ARARAT, con cédula de ciudadanía No 25.613.799 de
Puerto Tejada; y DENNIS DOLORES ARARAT, con cédula de ciudada-
nía número 25.616.505 de Puerto Tejada, vecinos de esta ciudad,
hábles para contratar y obligarse y a quienes el suscrito Nota-
rio doy fé de conocer personalmente y expusieron : P R I M E R O:
Que por medio del presente público instrumento transfieren a tí-
tulo de venta real y enajenación perpetua todos los derechos y
acciones de dominio que por herencia o cualquier otro título
les correspondan o puedan corresponderlas en la sucesión de su
finada madre BENIGNA ARARAT DE REBOLLEDO, fallecida en esta --
ciudad de Puerto Tejada el 11 de octubre de 1967, cuya sucesión
se encuentra ilíquida, derechos y acciones de dominio que radi-
can sobre un lote de terreno inculto, ubicado en la región de--
"La Paila", conocido con el nombre de "La Esperanza", distingui-
do en el catastro como predio número 0070, ubicado en Puerto Te-
jada, Departamento del Cauca, de extensión superficial de seis

El suscrito Notario Público Suplente de este Circuito Notarial, en presencia de los testigos instrumentales, doy fé de conocer personalmente a los señores OSIAS MOLINA GORDILLO y TOMAS RAMIREZ RUIZ, de buen crédito, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas, personas en las cuales no concurre ninguna causal de impedimento legal para testificar en este caso y a quienes de conocer personalmente doy fé, " comparecieron los señores GILBERTO ARARAT PEREZ, con cédula de ciudadanía número 1.499.128 de Puerto Tejada y libreta militar No 216754 del distrito militar número 12; ELISABETH REBOLLEDO ARARAT, con cédula de ciudadanía número 25.613.803 de Puerto Tejada; MELBA MILENA ARARAT, con cédula de ciudadanía No 25.613.799 de Puerto Tejada; y DENNIS DOLORES ARARAT, con cédula de ciudadanía número 25.616.505 de Puerto Tejada, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse y a quienes el suscrito Notario doy fé de conocer personalmente y expusieron : PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento transfieren a título de venta real y enajenación perpetua todos los derechos y acciones de dominio que por herencia o cualquier otro título les correspondan o puedan corresponderlas en la sucesión de su finada madre BENIGNA ARARAT DE REBOLLEDO, fallecida en esta ciudad de Puerto Tejada el 11 de octubre de 1967, cuya sucesión se encuentra ilíquida, derechos y acciones de dominio que radican sobre un lote de terreno inculto, ubicado en la región de "La Paila", conocido con el nombre de "La Esperanza", distinguido en el catastro como predio número 0070, ubicado en Puerto Tejada, Departamento del Cauca, de extensión superficial de seis



mil cuatrocientos metros cuadrados (6,400 M2.) y comprendido --
por los siguientes linderos especiales: NORTE, carretera que con-
duce de Puerto Tejada a Padilla; SUR y OCCIDENTE, con propiedad
del señor Arturo Serrano Arrechea; ORIENTE, con propiedad de Exe-
quias Aguilar, antes de Rosa Elena Ararat de Carabalí.- P R O C E-
D E N C I A : La Causante Benigna Ararat de Rebolledo adquirió -
por adjudicación que se le hizo en la sucesión de la causante Do-
lores Peña de Ararat , que se tramitó en el Juzgado Civil del --
Circuito de esta ciudad, cuya cuenta de partición y sentencia a-
probatoria fueron registradas en la oficina correspondiente de--
este Circuito, el 9 de agosto de 1961, bajo partida número 141,
a folio 551, partida 313, y la sucesión se protocolizó por la
escritura número 358 de 8 de septiembre de 1964, de esta Notaría.
S E G U N D O : Que el precio de esta venta es la suma de tres -
mil pesos (\$3,000-00) moneda corriente, recibida a satisfacción
por los vendedores.-- T E R C E R O : que ya hicieron la entrega
material a su comprador del lote de terreno sobre el cual radican
los derechos vendidos, con todos sus usos, costumbres y servi-
dumbres, sin reservarse ningún derecho dentro de él; y autorizan
al comprador para subrogarse en el sucesorio de su finada madre.
C U A R T O : Que los derechos que venden y el inmueble sobre el
cual radican se encuentran libres de gravámenes y pignoraciones;
sobre su dominio no pesan limitaciones de ninguna naturaleza; y
se obligan a salir al saneamiento de esta venta, en todo tiempo y
en los casos determinados por la Ley.-- Presente el
señor JUSTINIANO ORTEGA PEÑA, vecino de esta ciudad, mayor de--
50 años de edad, identificado en cédula de ciudadanía número --
4,743,895 de Puerto Tejada, persona de buen crédito, hábil para
contratar y obligarse y a quien de conocer personalmente también
doy fé, dijo : que acepta la presente escritura no para sí, sino
para el menor adulto FRANCISCO HELADIO SERRANO VICTORIA, por ser
de él dinero empleado en esta compraventa, y estar de conformi-
dad con lo pactado de antemano, ENTRE LOS CONTRATANTES NO EXISTE

DEPTO. DEL CAUCA

Interior cer-
rados objeto
de la, en los
atendencias

OFICINA
FISCAL
UN PE

C.C. No
cepto de

AGV

175
Nº P03883078



Ca359526672

"PARETESCO".-- De agregan los comprobantes de ley.-- Advertí la obligación del registro.-- Y leído este instrumento a los otorgantes, en presencia de los testigos nombrados, lo aceptaron y firman conmigo el suscrito Notario Público, de todo lo cual doy fé.-- Entre líneas:

"a Justiniano Ortega" VALE.--

DERECHOS : \$55-00 Ley 12 de 1962 - Incluye Recauda Superinten-

LOS VENEDORES,

Julio Cesar C.C.H. 1499128 Pto. L.

Melchor M. Casarot

Eduardo Whistler

Amor D. Casarot

EL COMPRADOR,

Justiniano Ortega C.C.H. 4743395 Pto. L.

TESTIGOS :

Urias Molinas
C.C.H. 1499195 Pto. L.

Tomás Ramírez
C.C.H. 1499845 Pto. L.

EL NOTARIO PUBLICO,

Miguel Paz Giron
MIGUEL PAZ GIRON



Ca359526672



República de Colombia
Cadenia S.A. No. 1900000340 28-12-19

10902aMDQD5CAHHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN	
ESPECIE <u>Simple</u>	COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO <u>249</u>	
FECHA <u>17</u> DE <u>09</u> DE <u>1969</u>	
EXPEDIDA EN <u>DOS</u> HOJAS CON DESTINO	
A <u>USO DEL INTERESADO.</u>	
PUERTO TEJADA	<u>06 OCT 2020</u>


ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notaria





NMSXXI-A-620067

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN

PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE PUERTO TEJADA

PUERTO TEJADA- CAUCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0001 FOLIO 0307 Y NUMERO 00972

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

PEÑA ZAPATA HERMINIA

Fecha bautismo: PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS

Nombre: PEÑA ZAPATA HERMINIA

Fecha nacimiento: VEINTIOCHO DE MAYO ULTIMO

Hija legitima de: ANTONIO PEÑA Y LEOPOLDINA ZAPATA

Padrinos: EZEQUIEL ARARA Y DOLORES PEÑA

Ministro: GERSAIN MARIN M. PBRO

Da fe: GERSAIN MARIN M. PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

EXPEDIDA EN PUERTO TEJADA- CAUCA A DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Doy fe:

Francisco Javier Trujillo Céspedes, Pbro.
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO CESPEDES, PERO

SIP



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9976391

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:	Registraduría	☒ Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F	F	Z			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
REGISTRADURIA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA.												
Datos del inscrito												
Apellidos y nombres completos												
PEÑA CARABALI ANTONIO.												
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)							
SIN INFORMACION.					MASCULINO.							
Datos de la defunción												
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA												
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción						
Año	1	9	5	6	Mes	J	U	N	Día	2	8	RESOLUCION 024.
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia							
.....												
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario							
☒ Autorización judicial					INSP PTO TEJADA.							
Datos del denunciante												
Apellidos y nombres completos												
VASQUEZ PEÑA ITALO.												
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma							
CC 10.524.112.												
Primer testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma							
Segundo testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma							
Fecha de inscripción												
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	0	9	Nombre y firma del funcionario que autoriza
WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ...												
ESPACIO PARA NOTAS												
09.NOV.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA												

CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

Registro Civil de DEFUNCION, INSCRITO AL FOLIO/SERIAL 9976391 TOMO 48; Se firma en la Registraduria Municipal -del Estado Civil de Puerto Tejada Cauca el 09 de noviembre de 2020.

Válido para: **TRAMITES LEGALES**

Se expide a petición de: ITALO VASQUEZ PEÑA, NUIP: 10.524.112

Wilmer Harold Beltrán Galíndez

Registrador Municipal del Estado Civil Puerto Tejada Cauca
Carrera 17 No. 16-24 Barrio Antonio Nariño Teléfono 8282411 Código Postal 191501
Correo electrónico puertotejada@cauca@registraduria.gov.co

Proyectó: Wilmharold

10:11:31 a. m.

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 10.524.112...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56342904

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☒	Notaria	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	F 5 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
REGISTRADURIA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA...													

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
VASQUEZ		PENA	
Nombre(s)			
ITALO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	1 9 5 1	Mes	E N E
Día	2 9	MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	NO 34

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
PENA HERMINIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ CHARA ADAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.498.547	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ PENA ITALO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 10.524.112	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 7 Mes E N E Día 2 4	WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ -
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

24.ENE.2017 - SERIAL REEMPLAZA A 0881677059 - 31.ENE.1951.
CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 34 DEL 20 ENERO 2017, DE LA NOTARI AUNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA. MEDIANTE TP. 880 24 OCT. 2016 SE DECRETÓ LA UNION MARITAL PERFECTO DEL INSCRITO CON LA SEÑORA NORBA INES OREJUELA LOASO

Wilmer Harold Beltrán Galíndez
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Tejada Cauca

13 NOV. 2017

Wilmer Harold Beltrán Galíndez
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Tejada Cauca

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

El presente Registro Civil de **NACIMIENTO**, es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de éste despacho -INSCRITO AL FOLIO/SERIAL **56342904** TOMO **275**; Se firma en la Registraduría Municipal -del Estado Civil de Puerto Tejada Cauca el **13 de noviembre de 2019**.

Válido para: **TRAMITES LEGALES**

Se expide a petición de: **EVER VASQUEZ PEÑA**, NUIP: 10551736

Sin sello Art. 20 Y Art 21 Ley 962 de 2005- Art 4456 Decreto 1122 de 1999. Expedido de conformidad con el Art 101 y 115 Decreto 1260 de 1970. Art 13 Ley 1581 de 2012

WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ

**Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Tejada Cauca**

Carrera 17 No. 16-24 Barrio Antonio Nariño - Puerto Tejada Cauca

Código Postal 191501 Teléfono: 8282411

Correo electrónico: PuertoTejadaCauca@registraduria.gov.co

9:31:28 a. m.

Proyectó: GEBUNA

EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



156
56345070

NUIP	10.551.736...
------	---------------

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	56345070
-------------------------------------	-------------------	-----------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	F	E	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA...															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
VASQUEZ								PEÑA							
Nombre(s)															
EVER															
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo				Factor RH			
Año	1	9	5	2	Mes	J	U	L	Día	1	1	MASCULINO	B	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA															

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
PEÑA HERMINIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ ADAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ PEÑA EVER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 10.551.736	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes NOV Día 14	
	WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ -
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
14.NOV.2019 - SERIAL REEMPLAZA A - 0981728029 - 17.NOV.1975.	
REPOSICION - ART 98 DECRETO 1260/70. CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON	
LIDIA NAVIA HURTADO EL 9 DE FEBRERO DE 2001EP 012 DEL 8 MARZO 2001	
NOTARIA ROSAS C. MEDIANTE EP # 076 DEL 15 DE MAYO DE 2007 NOT ROSAS	
SE DECRETO DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. VIENE DEL	
TOMO 78 FOLIO 120.	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

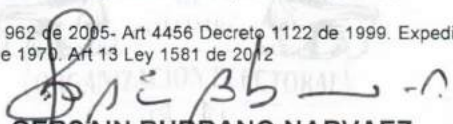
CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

El presente Registro Civil de **NACIMIENTO**, es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de éste despacho -INSCRITO AL FOLIO/SERIAL **56345070** TOMO **283**; Se firma en la Registraduría Municipal -del Estado Civil de Puerto Tejada Cauca el **03 de diciembre de 2019**.

Válido para: **TRAMITES LEGALES**

Se expide a petición de: **EVER VASQUEZ PEÑA**, NUIP: 10551736

Sin sello Art. 20 Y Art 21 Ley 962 de 2005- Art 4456 Decreto 1122 de 1999. Expedido de conformidad con el Art 101 y 115 Decreto 1260 de 1970. Art 13 Ley 1581 de 2012


GERMAIN BURBANO NARVAEZ
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Puerto Tejada Cauca

Carrera 17 No. 16-24 Barrio Antonio Nariño - Puerto Tejada Cauca
Código Postal 191501 Teléfono: 8282411
Correo electrónico: PuertoTejadaCauca@registraduria.gov.co

3:19:49 p. m.

Proyectó: **GEBUNA**

*Gersain Burbano
Narvaez
Registraduría Nacional
del Estado Civil*

EN BLANCO

155

58345071

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP	10.553.225...
------	---------------

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56345071

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	F	5	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA...															

Datos del inscrito													
Primer Apellido					Segundo Apellido								
VASQUEZ					PENÁ								
Nombre(s)													
OLDAN													
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH				
Año	1	9	5	6	Me	S	D	Ía	0	1	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA													

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
PENÁ ERMINIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ CHARA ADAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.498.547	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ PENÁ EVER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 10.551.736	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes NOV Día 14	
	WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ -
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
14.NOV.2019 - SERIAL REEMPLAZA A - 0981610143 - 03.SEP.1974.	
REPOSICION - AT 98 DECRETO 1260/70. VIENE DE FOLIO 4 TOMO 73.	

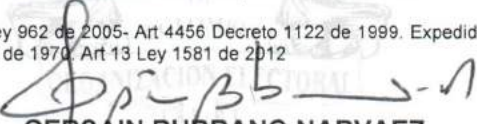
CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

El presente Registro Civil de **NACIMIENTO**, es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de éste despacho -INSCRITO AL FOLIO/SERIAL **56345071** TOMO **283**; Se firma en la Registraduría Municipal -del Estado Civil de Puerto Tejada Cauca el **03 de diciembre de 2019**.

Válido para: **TRAMITES LEGALES**

Se expide a petición de: **EVER VASQUEZ PEÑA**, NUIP: 10551736

Sin sello Art. 20 Y Art 21 Ley 962 de 2005- Art 4456 Decreto 1122 de 1999. Expedido de conformidad con el Art 101 y 115 Decreto 1260 de 1970; Art 13 Ley 1581 de 2012


GERSAIN BURBANO NARVAEZ
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Puerto Tejada Cauca

Carrera 17 No. 16-24 Barrio Antonio Nariño - Puerto Tejada Cauca
Código Postal 191501 Teléfono: 8282411
Correo electrónico: PuertoTejadaCauca@registraduria.gov.co

3:20:19 p. m.

Proyectó: GEBUNA

EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 34.508.689...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56343888

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código F 5 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA

Datos del inscrito

Primer Apellido VASQUEZ Segundo Apellido PEÑA
Nombre(s) NILSA

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 4 Mes JUL Día 2 2 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

SOLICITUD ESCRITA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PEÑA HERMINIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

SIN INFORMACION

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ CHARA ADAN

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

SIN INFORMACION

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ PEÑA NILSA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 34.508.689

Nilsa Vasquez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 7 Mes SEP Día 2 1

WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ -
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

21.SEP.2017 - REEMPLAZA AL FOLIO 10 DEL TOMO 73, POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE DETERIORO, ART 98 DECRETO 1260/70.

Wilmer Harold Beltrán Galíndez
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Tejada Cauca

13 NOV. 2019

CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

El presente Registro Civil de **NACIMIENTO**, es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de éste despacho -INSCRITO AL FOLIO/SERIAL **56343888** TOMO **277**; Se firma en la Registraduría Municipal -del Estado Civil de Puerto Tejada Cauca el **13 de noviembre de 2019**.

Válido para: **TRAMITES LEGALES**

Se expide a petición de: **EVER VASQUEZ PEÑA**, NUIP: 10551736

Sin sello Art. 20 Y Art 21 Ley 962 de 2005- Art 4456 Decreto 1122 de 1999. Expedido de conformidad con el Art 101 y 115 Decreto 1260 de 1970, Art 13 Ley 1581 de 2012

WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ

Registrador Municipal del Estado Civil

Puerto Tejada Cauca

Carrera 17 No. 16-24 Barrio Antonio Nariño - Puerto Tejada Cauca

Código Postal 191501 Teléfono: 8282411

Correo electrónico: PuertoTejadaCauca@registraduria.gov.co

9:30:56 a. m.

Proyectó: GEBUNA

EN BLANCO

En el Dpto. del Cauca. Municipio de Pto Tejada.
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc.)
a 31 del mes de agosto de mil novecientos
1943. se presentó Lilia María Peña y manifestó que a las 11 1/4
de la noche del día 31 de x 11 de 1943, murió el señor Herminio Peña Zapata
(Nombre del denunciante)
de sexo femenino a la edad de 54 años, natural de Puerto
Tejada República de Colombia, de estado civil Gattusa, que su última
ocupación fue la de Hogar. y que la muerte ocurrió en Pto Tejada
(dirección de la casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.)
que es hijo legítimo
(legítimo o natural)
de Antonio Peña y de Leopoldino Zapata, que la causa
principal de la muerte fue que la certificó el doctor

— En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Lilia María Peña Cdla. No. T 25614.190
El testigo, X Everith Vasquez Cdla. No. 27720
El testigo, Cdla. No.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

El presente Registro Civil de DEFUNCION, es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de éste despacho -INSCRITO AL FOLIO/SERIAL 194B TOMO 13: Se firma en la Registraduría Municipal -del Estado Civil de Puerto Tejada Cauca el 03 de diciembre de 2019.

Válido para: TRAMITES LEGALES

Se expide a petición de: EVER VASQUEZ PEÑA, NUIP: 10551736

Sin sello Art. 20 Y Art 21 Ley 962 de 2005- Art 4456 Decreto 1122 de 1999. Expedido de conformidad con el Art 101 y 115 Decreto 1260 de 1970/ Art 13 Ley 1581 de 2012

GERSAIN BURBANO NARVAEZ
Registrador Municipal del Estado Civil (E) P
Puerto Tejada Cauca

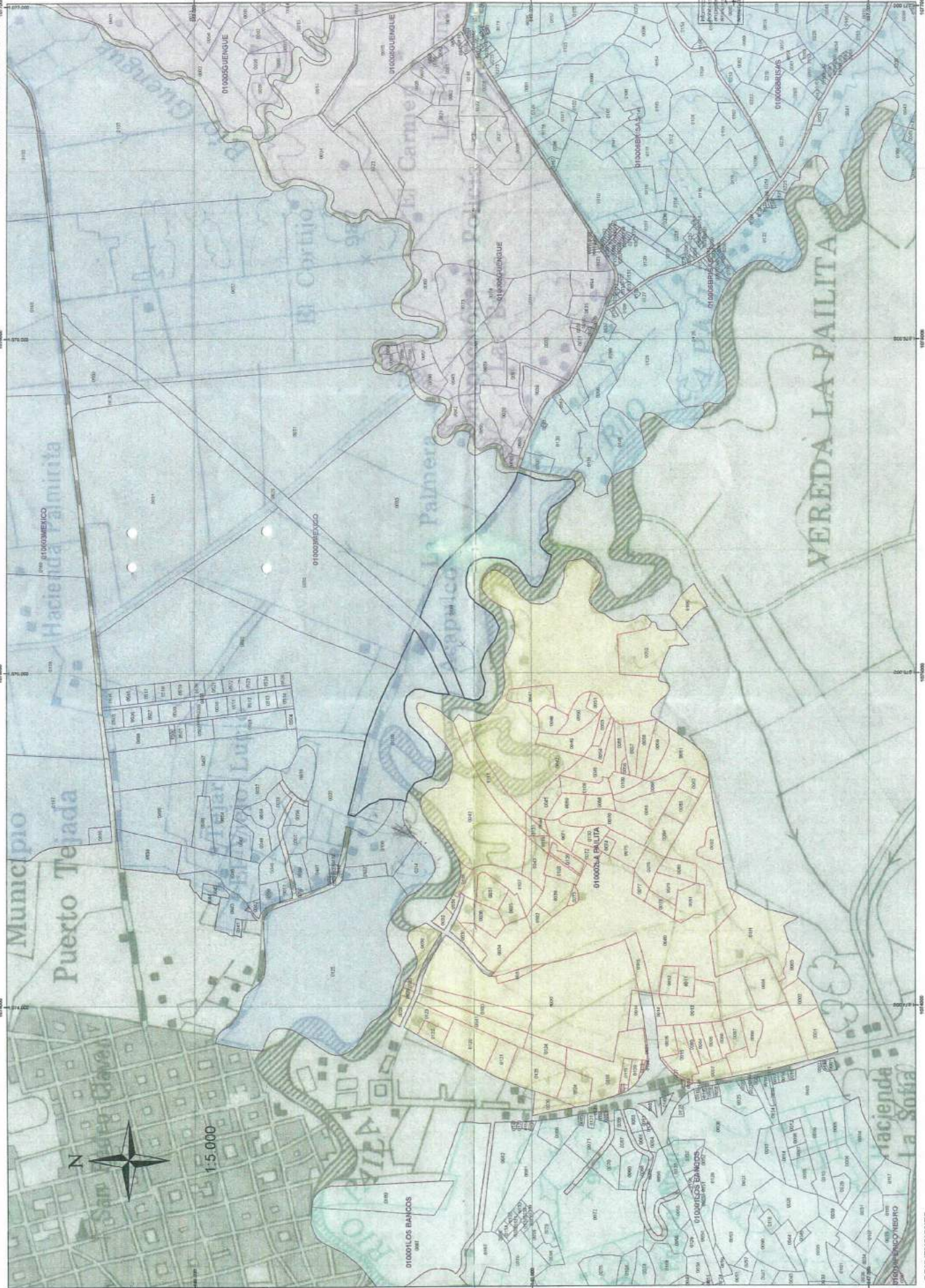
Carrera 17 No. 16-24 Barrio Antonio Nariño - Puerto Tejada Cauca
Código Postal 191501 Teléfono: 8282411
Correo electrónico: PuertoTejadaCauca@registraduria.gov.co

4:27:54 p. m.

Proyectó: GEBUNA

Gersain Burbano Narvaez
Registraduría Nacional
del Estado Civil

EN BLANCO



CONVENCIONES

R. VEREDA

Codigo

1573000100000001

1573000100000002

1573000100000003

Value

High: 250

Low: 20

1573000100000004

1573000100000005

300-II-D_1986.JPG Value

High: 250

Low: 20

1573000100000006

1573000100000007

SUBDIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

SISTEMA DE LEVANTAMIENTO CON CINTA

ULTIMA ACTUALIZACION CATASTRAL 9-11-2009

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

PLANCHA 300-II-C Y 300-II-C-D

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

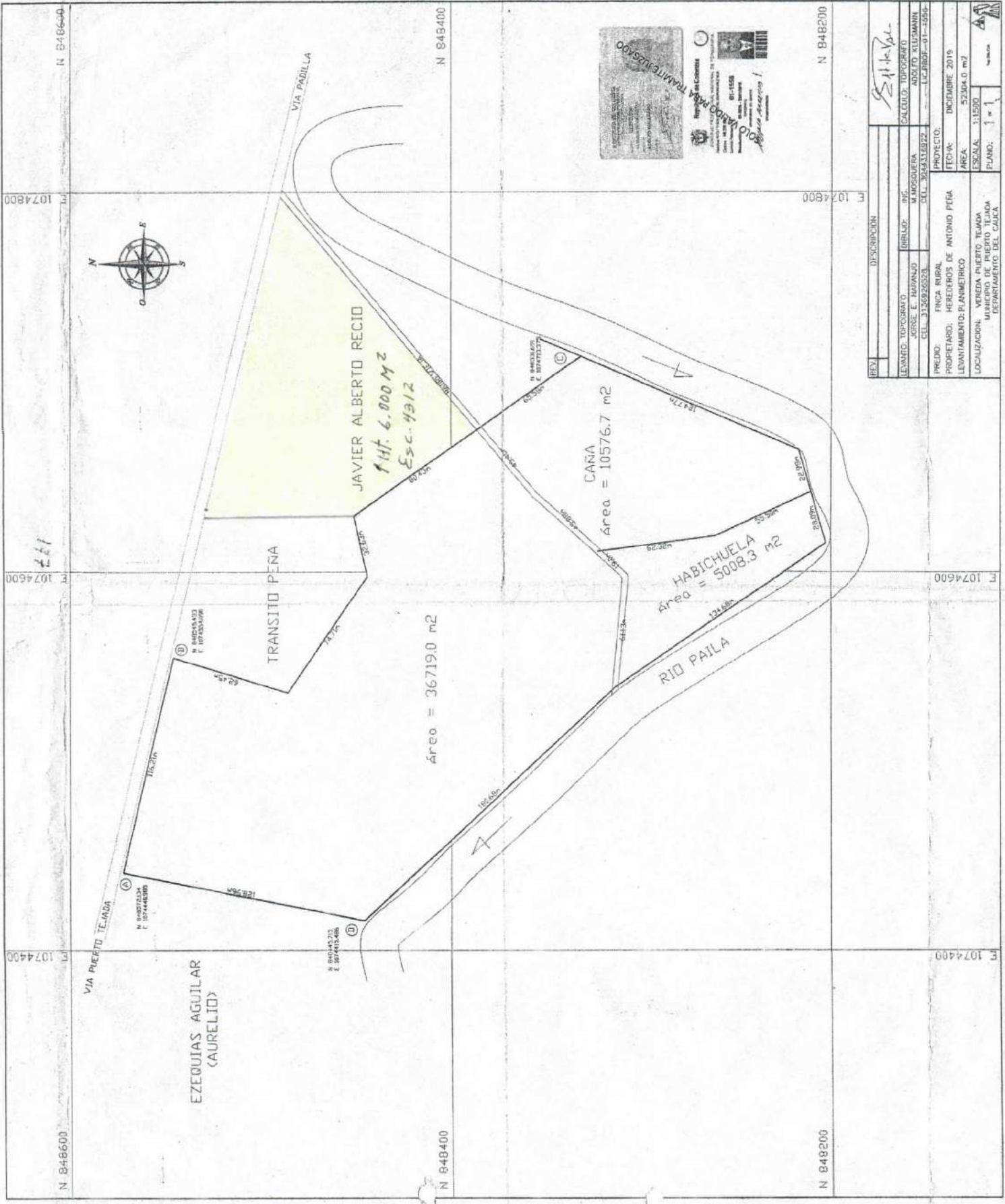
SIGAC

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA

VEREDA LA PAILITA



DESCRIPCION	
LEVANTO TOPOGRAFICO	INGENIERO
PROYECTO	PROYECTO
PROPIETARIO	HEREDEROS DE ANTONIO FIGUEROA
LEVANTAMIENTO	PLANIMETRICO
LOCALIZACION	VEREDA PUERTO TEJADA, MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA
FECHA	DICIEMBRE 2019
AREA	52304.0 m ²
ESCALA	1:1500
PLANO	1 de 1

Doctor

DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO

Alcalde Municipal

Puerto Tejada –Cauca-

depachoalcalde@puertotejada.gov.co

Cordial saludo

Conocedor de su sentido de honestidad y rectitud que lo caracterizan, muy comedidamente me dirijo a Usted, para desearle los mejores éxitos en el desempeño de su función y la de todo el equipo de la administración municipal, lo que redundará en beneficio de toda nuestra comunidad que en últimas se constituye en el fin primordial de su gestión.

Sobra manifestar que en un estado social de derecho como el nuestro, todas las actuaciones de gobernantes y gobernados están sujetas a la observancia del imperio de la constitución y la ley, lo que nos confiere facultades y nos impone deberes que debemos acatar incondicionalmente.

Por ello, como director y responsable máximo de las decisiones que adopte la administración municipal y para que se tomen las determinaciones pertinentes, que solo con apego a la ley y sus reglamentos, sin miramientos o incidencia de ninguna otra consideración, hagan de su administración un modelo de rectitud, ponderación, honestidad, transparencia e imparcialidad, pongo en conocimiento suyo el actuar del señor Inspector Primero de Policía municipal doctor WILLIAM RENGIFO FORY, que en mi concepto está actuando de manera sesgada e imparcial en un asunto que sobre la posesión de un inmueble ubicado en la vereda La Paulita de esta jurisdicción se disputan los señores ITALO VASQUEZ PEÑA y JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.

El asunto es que mediante memorial presentado por el doctor EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, quien actúa en representación del señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO, solicita *"Que se levante el STATU- QUO decretado por incumplimiento del perturbador señor ITALO VASQUEZ PEÑA, pues ha venido ejerciendo actos perturbatorios como el de sembrar, cosechar y vender al Ingenio de Occidente"*.

Fundamenta el peticionario su solicitud en los hechos que relaciona en los puntos del 1 al 11 del escrito que para mejor información adjunto, en el cual pide también en cinco puntos, que se decreten pruebas que según él deben ser diligenciadas en un término de cinco días.

El señor Inspector de Policía mediante auto calendado agosto 24 de 2020, accede de manera literal, al pie de la letra, sin objeción alguna a todas las pretensiones invocadas por el doctor HOYOS VELEZ, y las "DECRETA", como si se tratara de una providencia debidamente motivada, sobre todo como resultado del análisis y valoración de las pruebas correspondientes dentro del trámite de un debido proceso.

Mediante oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2020, el señor Inspector de Policía Municipal, dentro de las pretensiones invocadas por el doctor EDGARDO HUBER HOYOS VELEZ, conmina al señor ITALO VASQUEZ PEÑA a que presente, si se presentó, copia de la demanda de titularidad del derecho real de dominio en controversia, petición esta que

considero completamente desatinada, improcedente e inconducente, apartada totalmente del fuero que la competencia procesal le confiere, toda vez que el asunto trabado se refiere únicamente a la posesión, cuestión sobre la que tiene facultades la Inspección de Policía y no la titularidad, propiedad o dominio del bien, cuyo trámite está circunscrito a la justicia ordinaria atendida por los jueces. Precisamente sobre este aparte el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada en Auto Interlocutorio No. 148 de octubre 5 de 2020, el cual adjunto, referido a la DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE DECLARACION DE DOMINIO presentada por el señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO, manifiesta que a pesar de las inconsistencias de la demanda en cuanto al proceso invocado y la reestructuración de las pretensiones, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia el Despacho procederá a su admisión , teniendo a la demanda como una reivindicación, sin relación alguna con la *“declaración de dominio”* , como tampoco con las pretensiones enfiladas a lo establecido en la ley 1801 de 2016.

A la solicitud formulada al señor ITALO VASQUEZ PEÑA, respondió éste mediante escrito dirigido el a la dirección electrónica de la Inspección de Policía municipal y a la del señor Inspector de Policía, sin haber recibido de ella pronunciamiento alguno.

El señor ITALO VASQUEZ PEÑA me ha conferido PODER para actuar en el asunto comentado, sobre el cual considero pertinente hacer las siguientes observaciones:

Sabido es que los inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, según lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política. La Corte ha reconocido en ese sentido que *“cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales”*.

En ese sentido el caso comentado debe someterse al rigor procesal que la ley y los estatutos establecen, empezando por la presentación de la Querella o Demanda, la cual al ser recibida debe ser radicada, verificando que cumpla con los requisitos legales para decidir mediante AUTO, sobre su admisión, inadmisión o rechazo según el caso.

Si se profirió auto de admisión, debe también notificarse al querellado corriéndosele traslado para que dé respuesta y proponga las excepciones a que crea tener derecho, cumpliéndose con la garantía de contradicción.

Posteriormente se debe citar mediante auto a audiencia de conciliación y si esta no prospera fijar mediante providencia fecha y hora para diligencia de inspección ocular con asistencia de las partes, testigos y perito previamente nombrado y posesionado y ojalá con el apoyo de otros funcionarios de la administración municipal, como pueden ser el titular del despacho de planeación o secretaría de agricultura, valorar pruebas que se presenten y ordenar las que se considere conducentes, orientado todo a que se obtenga un concepto lo más ajustado posible a la realidad que presente el inmueble en cuanto a la posesión alegada.

Recibido el dictamen pericial se debe dar traslado de este al Querellado; luego expedir auto en el que se concede término para presentar alegatos de conclusión, para finalmente proferir Resolución (sentencia) que debe ser notificada a las partes, concediendo los

debidos recursos ante el mismo funcionario y/o ante su superior jerárquico, en este caso el señor Alcalde.

Para que ejerza mi actuación el Poderdante me ha allegado memorial dirigido al INGENIO DEL CAUCA S.A. S. solicitando se abstengan de realizar actividad o intervención sobre el predio que a él y sus hermanos herederos del señor ANTONIO PEÑA les pertenece y la respuesta dada por la citada empresa.

También me allega los siguientes documentos producidos dentro de la actuación realizada por la Inspección de Policía dentro del asunto comentado.

- a) Un acta de visita de fecha 20 de noviembre de 2019 en la que consta que en esa fecha realizó *“visita para conocer de primera mano los pormenores del asunto mencionado, Y no hay perturbación porque esto ocurrió hace varios años. Y para la perturbación son 4 meses”*
- b) Otra acta de visita con la misma fecha de la anterior en la que manifiesta *“Realice dicha visita para conocer de primera mano los pormenores del asunto mencionado, Y si hay perturbación.....”*
- c) Memorial del señor ITALO VASQUEZ PEÑA fechado 16 de enero de 2020 dirigido al Inspector de Policía en el que hace varias precisiones.
- d) Constancia de la Inspección de Policía sin fecha en la que se expresa *“.... Dilucide (sic) bajo mi criterio que sí había perturbación pero aclaro que si hay o no hay la perturbación no es óbice para que se decrete el STATU QUO entre las partes que el terreno en el que está el litigio prosiga en las condiciones en las que hoy se encuentra...”*
- e) Auto No. 01 de 24 de agosto de 2020 mediante el cual dice La Inspección Primera de Policía procede a resolver la solicitud presentada por el doctor EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, a que hice referencia anteriormente.
- f) Auto de 28 de septiembre de 2020, mediante el cual dice la Inspección Primera de Policía Municipal, procede a resolver en definitiva la solicitud presentada por el doctor EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ; es decir se vuelve a pronunciar sobre lo que había decidido en el Auto No. 01 de 2020 al que hice referencia con antelación, confirmado algunas determinaciones y agregando otras, como la de no levantar el Statu Quo, ordenar el secuestro del inmueble en cuanto a los 4.800 metros cuadrados objeto de este asunto, para lo cual ha nombrado como secuestre a la doctora DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON; remitir copia de la actuación a La Fiscalía General de la Nación para que investigue si hubo incumplimiento del señor ITALO VASQUEZ PEÑA al Statu Quo.

Al analizar las actuaciones realizadas por la Inspección Primera de Policía se nota con absoluta claridad y sin equívoco alguno que de principio a fin se desconoció de manera palmaria el debido proceso, el cual no se observó en ningún trámite o diligencia ni siquiera en mínima medida, pues su actuación se refiere a una serie de episodios aislados, descoordinados, plagados de incoherencias y contradicciones, inclusive sin orden

cronológico como se evidencia en las actas de visita, según las cuales fueron realizadas el mismo día, aunque de su contenido se deduce que se practicaron en fechas distintas y en las que se manifiestan posturas diferentes, pues mientras en una de expresa la inexistencia de perturbación, en la otra se expresa lo contrario, con idéntica postura entre los dos autos proferidos con fechas agosto 24 y septiembre 28, lo que denota una posición vacilante carente de objetividad.

La órbita competente del señor Inspector es abiertamente desbordada, desproporcionada e irrazonable al obedecer con apego absoluto a las pretensiones del señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO, sin consideración alguna, entre las cuales ordena al INGENIO DE OCCIDENTE S. A.S. se abstenga de comprar caña que se recolecte dentro del predio de este asunto, agregando que se informe si mi prohijado ha vendido caña a esa empresa, indicando la cantidad, valor, sitio y fecha de recolección.

De lo expuesto hasta el momento se establece son claridad absoluta que no ha existido ni existe procedimiento alguno con el que se soporte decisión de fondo en firme que tenga fuerza ejecutora, razón más que valedera para que se declare NULIDAD ABSOLUTA de todo lo actuado, decisión que en este momento invoco, incluyendo las determinaciones contenidas en los autos de 24 y 28 de septiembre proferidos con posterioridad al supuesto fallo con el que debió terminar el proceso del cual solo se hace mención, sin que aparezca por ninguna parte, por lo que entendería que los autos proferidos corresponderían a situaciones sueltas sin ningún nexo con lo que se venía actuando y por lo tanto carentes también de asidero procesal.

Dada la premura del tiempo y la gravedad del asunto, solicito especialmente que se suspenda, así sea temporalmente, la diligencia de secuestro programada para el 16 de octubre de 2020.

Con el fin de ejercer objetivamente el poder conferido por mi mandante ITALO VASQUEZ PEÑA y conocedor únicamente de la audiencia realizada el 6 de febrero de 2020 en la cual estuve presente, igual que el doctor EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, ambos sin poder para actuar, en la que se procuró sin éxito una conciliación, solicité al señor Inspector de Policía me allegue copia por el medio que disponga, del expediente contentivo de las actuaciones realizadas durante el proceso, de lo cual no he obtenido respuesta alguna.

Para ejercer el mandato conferido en los términos prescrito por la ley solicito se me otorgue personería para actuar, esperando se resuelva oportunamente esta petición.

Se me puede notificar a través del correo electrónico jorbagon10@yahoo.es

Teléfonos: celular 3113337138 Fijo 4467731.

Carrera 19 No. 13-39 de Puerto Tejada

Atentamente,

JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ

C. C. No. 10.551.125

T. P. No. 79.787 del C. S. J.

Copia a la Personería Municipal

Copia a la Procuraduría General de la Nación

Copia a Secretaría de Gobierno Municipal

ESTUDIO DE TITULOS

I.- NOMBRE, UBICACIÓN, AREA Y LINDEROS

NOMBRE: "La Paila"

UBICACIÓN: vereda La Paila, municipio de Puerto Tejada

AREA: 50 PLAZAS

LINDEROS: ORIENTE Y NORTE, con terrenos de Ernesto Mejía; SUR, con el río Paila; OCCIDENTE, con terrenos de los señores Mejía Arellano y terreno de herederos de Julián Carabalí

II.- PROPIETARIO: ANTONIO PEÑA (REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS, NILSA, OLDAN, EVER e ITALO VASQUEZ PEÑA, QUIENES EJERCEN POSESION Y EXPLOTACION DEL PREDIO)

III.- MATRICULA INMOBILIARIA, TITULO ADQUISITIVO Y TRADICION.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 130-10768

TITULO ADQUISITIVO: Escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría de Puerto Tejada.

TRADICION:

Por escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría única de Puerto Tejada, El señor LEON PEÑA vendió a FRANCISCO GONZALEZ, ANTONIO PEÑA, FRANCISCO PEÑA, ISRAEL PEÑA, LUCIANO PEÑA, MANUEL JOSE PEÑA, DOLORES PEÑA DE ARARAT Y TRANSITO PEÑA DE SINISTERRA, indicando que la venta se hace en proporción de 48 plazas para FRANCISCO, MANUEL JOSE, LUCIANO, ANTONIO e ISRAEL PEÑA, TRANSITO PEÑA DE SINISTERRA Y DOLORES PEÑA DE ARARAT y 2 plazas para FRANCISCO GONZALEZ.

Por escritura No. 79 de 25 de mayo de 1930 de la notaría única de Puerto tejada, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ vendió a VICTORIA SINISTERRA, ESTHER GONZALEZ y ANTONIO PEÑA C. sus derechos sobre las 2 fanegadas que le correspondía, en proporción de una tercera parte para cada adquirente.

Por escritura No. 276 de 14 de septiembre de 1940 de la notaría única de Puerto Tejada, MANUEL JOSE PEÑA C., vendió a BUENAVENTURA LOZANO SOTO y a LISANDRO MINA C., derechos proindivisos equivalentes a una hectárea para cada uno, de lo adquirido por escritura No. 60 de mayo 27 de 1922 de la notaría única de Puerto Tejada.

Por escritura No. 207 de 10 de julio de 1943 de la notaría única de Puerto Tejada, LISANDRO MINA C., vendió a BUENAVENTURA LOZANO el derecho proindiviso equivalente a una hectárea que había adquirido por escritura No. 276 citada en el punto que antecede.

Por escritura No. 394 de 16 de octubre de 1944 de la notaría única de Puerto Tejada, BUENAVENTURA LOZANO vendió a ISRAEL VILLEGAS el derecho proindiviso equivalente a una fanegada adquirido según el punto que antecede.

Por escritura No. 171 de 19 de septiembre de 1950 de la notaría única de Puerto Tejada, ANA LU ISA ARARAT DE MANCILLA y JUAN DE LA CRUZ MANCILLA vendieron a JORGE BARRIENTOS unas mejoras plantadas sobre terrenos de los señores PEÑA.

Por escritura No. 158 de 2 de agosto de 1951 de la notaría de Puerto Tejada, MANUEL JOSE PEÑA vendió a JUAN ANGEL VIAFARA derechos proindivisos equivalentes a una hectárea y tres cuartos de lo adquirido por escritura No. 60 de mayo 27 de 1922 de la notaría de Puerto Tejada.

Por escritura No. 323 de 2 de octubre de 1952 de la notaría única de Puerto Tejada, JUAN ANGEL VIAFARA vendió a MANUEL A. VELASCO por derechos adquiridos según el punto que antecede.

Por escritura No. 519 de 7 de diciembre de 1954 de la notaría única de Puerto Tejada, MANUEL A. VELASCO vendió los derechos adquiridos según el punto anterior a ISRAEL VILLEGAS.

Por escritura No. 330 de 31 de agosto de 1957 de la notaría única de Puerto Tejada, MARIA ISIDORA CHARA VDA. DE PEÑA, MATILDE, ISAURA, ANANIAS, FRANCISCO A. y CELMIRA PEÑA CHA, cedieron a ESTANISLAO CHARA los derechos herenciales que les corresponda o pueda corresponderles en la sucesión de FRANCISCO PEÑA, SOBRE UN ÁREA DE 2 plazas.

Por escritura No. 371 de 20 de septiembre de 1957 de la notaría única de Puerto Tejada, MARIA ISIDORA CHARA DE PEÑA, ISAURA, MATILDE, FRANCISCO y ANANIAS PEÑA CH., cedieron a BENELISA DIMAS derechos herenciales que les corresponda o pueda corresponder en la sucesión de FRANCISCO PEÑA, sobre un área de 2 fanegadas.

Mediante sentencia de 3 de junio de 1957 citada por el juzgado promiscuo del circuito de Puerto Tejada, se liquidó la sucesión de DOLORES PEÑA DE ARARAT, protocolizada por escritura No. 316 de 9 de agosto de 1961 de la notaría única de Puerto Tejada, en la cual se adjudicó a ANA LUISA, ANTONIO MARIA, BENIGNA, EZEQUIEL, LIA MARIA, ROSA ELENA y VISITACIÓN ARARAT derechos sobre tres lotes de terreno; dos de una hectárea cada uno y uno de 4 hectáreas.

Por escritura No. 544 de 26 de noviembre de 1957 de la notaría única de Puerto Tejada, VISITACION ARARAT DE LIZCANO y JORGE LIZCANO vendieron a PATROCINIA MINA derechos proindivisos equivalentes a 6.400 metros cuadrados.

Por escritura No. 482 de 16 de diciembre de 1963 de la notaría única de Puerto Tejada, ESTANISLAO CHARA, cedió a favor de DAVID SEHTER los derechos herenciales equivalentes a 2 plazas que había adquirido por escritura No. 330 de 31 de agosto de 1957 antes citada.

Por escritura No. 358 de 8 de septiembre de 1964 de la notaría única de Puerto Tejada, ROSA ELENA ARARAT DE CARABALI vendió EZEQUIAS AGUILAR derechos proindivisos equivalentes a $\frac{3}{4}$ de plaza de lo adquirido en la sucesión de Dolores Peña de Ararat.

En la sucesión de FELICIDAD ARRECHEA DE PEÑA y MANUEL JOSE PEÑA liquidada por sentencia del juzgado civil municipal de Puerto Tejada dictada el 16 de agosto de 1966, protocolizada por escritura No. 222 de 5 de noviembre de 1968 de la notaría única de Caloto, se adjudicó a TRANSITO PEÑA DE RAMOS derechos sobre dos lotes; uno de 6 plazas y otro de 4 plazas. En esta misma sucesión se adjudicó también a LUIS ALFONSO ROMERO, derechos proindivisos equivalentes a una plaza.

Por escritura No. 4312 de 15 de octubre de 1968 de la notaría primera de Cali, JUAN DE DIOS PEÑA ARRECHEA, vendió a IGNACIO GOMEZ CADAVID un lote con área de 1 hectárea 6.000 metros cuadrados determinado por sus linderos especiales y especificado en el plano que se protocoliza con la misma escritura.

Por escritura No. 356 de 2 de septiembre de 1961 de la notaría única de Puerto Tejada, EZEQUIEL ARARAT MORENO vendió a LUZ MARINA POLO VDA. DE ARARAT derechos proindivisos sobre una plaza de lo adquirido en la sucesión de Dolores Peña de Ararat.

Mediante sentencia de 29 de abril de 1965, dictada por el juzgado promiscuo del circuito de Puerto Tejada, se liquidó la sucesión de ANTONIO MARIA ARARAT PEÑA, en la cual se adjudicó a LUZ MARINA POLO VDA. DE ARARAT derechos proindivisos sobre 2 plazas de terreno.

Por escritura No. 97 de 15 de marzo de 1974 de la notaría única de Puerto Tejada, ROSA ELENA ARARAT DE CARABALI, cedió a GILBERTO ARARAT PEREZ, VISITACION ARARAT VDA. DE LIZCANO, ANA LUISA ARARAT DE MANCILLA, LIA ARARAT DE RODRIGUEZ, JUAN DE LA CRUZ CIFUENTES CAICEDO Y JUAN DE LA CRUZ CIFUENTES VELASCO, derechos herenciales en la sucesión ilíquida de EZEQUIEL ARARAT, sobre un área de 1 hectárea 2.800 metros cuadrados.

Por escritura No. 498 de 9 de diciembre de 1974 de la notaría única de Puerto Tejada, ISRAEL VILLEGAS NIETO vendió a OSCAR MARIA CAÑADAS derechos proindivisos radicados en dos lotes; uno con área de una plaza adquirido por escritura No. 390 de octubre 16 de 1944 y otro de 1 hectárea 2.000 metros cuadrados adquirido por escritura No. 519 de diciembre 7 de 1954 de la notaría única de Puerto Tejada.

Por escritura No. 489 de 18 de septiembre de 1975 de la notaría única de Puerto Tejada, IGNACIO GOMEZ CADAVID vendió a GERMAN RECIO VICTORIA y CONSUELO CAMARGO DE RECIO, un lote de terreno de 25 hectáreas en el cual se encuentra incluido el de 1 hectárea 6.000 metros cuadrados adquirido por escritura No. 4312 de 15 de octubre de 1968 de la notaría primera de Cali, antes citada.

Por escritura No. 249 de 17 de septiembre de 1969 de la notaría única de Puerto Tejada, DENIS DOLORES ARARAT, MELBA MILENA ARARAT, GILBERTO ARARAT PEREZ y ALIZABETH REBOLLEDO ARARAT cedieron a FRANCISCO HELADIO SERRANO VICTORIA, la totalidad de los derechos herenciales que les corresponda o pueda corresponderles en la sucesión ilíquida de BENIGNA ARARAT DE REBOLLEDO, quien había adquirido en la sucesión de Dolores Peña Ararat, antes citada.

IV.- El señor **ANTONIO PEÑA**, figura como actual propietario inscrito de los legítimos derechos sobre los cuales han ejercido posesión y explotación sus herederos NILSA, OLDAN, EVER e ITALO VASQUEZ PEÑA, adquiridos por escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría única de Puerto Tejada, citada al inicio de esta tradición, toda vez que no han sido enajenados por ninguno de los medios que indica el capítulo XIV del decreto 1579 de 2012, representados en SEIS PLAZAS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (6 Plazas 8570 Mtrs2.), equivalentes a CUATRO HECTAREAS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4 Htrs. 3.885 Mtrs2.) aproximadamente, como se explicará más adelante, esto sin tener en cuenta las zonas agregadas por la variación del río Paila, actualmente en disputa.

V.- GRAVAMENES Y AFECTACIONES DE LA PROPIEDAD

Los derechos en cabeza del señor ANTONIO PEÑA como propietario inscrito, se encuentran totalmente libres de hipotecas, embargos, demandas, arrendamientos, Patrimonio e Familia, de cualquier clase de gravámenes o limitaciones del dominio, por lo que puede ser objeto de cualquier negociación, a excepción de la ocupación indebida de una hectárea y media aproximadamente, ejercida por el propietario del inmueble limitante por el costado sureste del predio señor JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO, situación esta que debe ser dirimida en los estrados judiciales de no llegarse a acuerdo entre las partes.

VI.- OBSERVACIONES

Al hacer el respectivo estudio de títulos del inmueble adquirido por escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría única de Puerto Tejada, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 130-10768, se puede establecer tal como lo expresa tal documento, que el inmueble fue adquirido en comunidad entre ocho condueños, correspondiéndole a FRANCISCO GONZALEZ una extensión de dos plazas y el resto, 48 plazas para los restantes adquirentes ANTONIO, FRANCISCO, ISRAEL, LUCIANO, MANUEL JOSE PEÑA, DOLORES PEÑA DE ARARAT Y TRANSITO PEÑA DE SINISTERRA, sin que se hubiera efectuado división material alguna del fundo.

Los condueños proceden a enajenar derechos radicándolos sobre áreas determinadas por lo que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de manera correcta, al no existir liquidación material de la comunidad, registra tales actos en la misma citada matrícula correspondiente al globo de mayor extensión, como aparece desde la anotación No. 2 hasta las No. 12 de la mencionada matrícula.

Sin embargo a partir de la anotación No. 13, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos empieza a abrir matrículas inmobiliarias a venta de derechos proindivisos provenientes incluso de sucesiones ilíquidas, efectuadas por herederos que tenían la mera expectativa de convertirse en legales propietarios, situaciones estas configuradas en hechos cumplidos, aunque abiertamente de manera antitécnica de acuerdo con el estatuto registral, pero que al procurar sus enmiendas causarían confusiones con incidencias de proporciones mayúsculas.

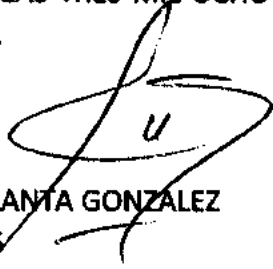
En la anotación No. 32 de la citada matrícula se observa error consistente en que la venta efectuada por el señor IGNACIO GOMEZ CADAVID se hizo a favor de GERMAN RECIO VICTORIA y CONSUELO CAMARGO DE RECIO y no como equivocadamente aparece, anotando que de las 25 hectáreas inscritas en la matrícula No. 130-44229, sólo el lote de UNA HECTAREA SEIS MIL METROS CUADRADOS (1Htr. 6.000Mts2) hizo parte del inmueble matriculado con el No. 130-10768, con área de 50 plazas a que se refiere este estudio, que fuera adquirido por El Vendedor según escritura No. 4312 de 15 de octubre de 1968 de la notaría primera de Cali.

En las anotaciones Nos. 2, 3 y 4 de la matrícula inmobiliaria No. 130-10768 figura erróneamente citada la escritura No. 78, siendo su número correcto el 79, lo que se demuestra con copia de este documento.

En la anotación No. 8 figura erróneamente citada la escritura No. 390, siendo su número correcto el 394, según copia de este documento.

En la anotación No. 25 figura erróneamente escritura No. 22 cuando su número correcto es 222 según copia de este documento.

Siendo que no se efectuó división material de las 48 plazas adquiridas por los siete (7) condueños que figuran en la escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría única de Puerto Tejada, se colige que a cada uno correspondería un área aproximada de SEIS PLAZAS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (6 Plazas 8570 Mtrs².), equivalentes a CUATRO HECTAREAS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4 Htrs. 3.885 Mtrs².).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'B' with a small 'u' in the middle, all enclosed within a circular loop.

JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ

C. C. No.10.551.125

Abogado con T. P. No. 79.787 del C. S. J.

ESTUDIO DE TITULOS

I.- NOMBRE, UBICACIÓN, AREA Y LINDEROS

NOMBRE: "Acapulco de Praga"

UBICACIÓN: vereda La Paila, municipio de Puerto Tejada

AREA: 25 Hectàreas aproximadamente

LINDEROS: NORTE, con terrenos de la familia Peña; ORIENTE, con la carretera Puerto Tejada-Padilla; OCCIDENTE, con terrenos de INGENIO La Cabaña, río Paila al medio; SUR, con terrenos de Alejandro Valderrama río GÜengüè al medio y de los señores Campo.

II.- PROPIETARIO: JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO

III.- MATRICULA INMOBILIARIA, TITULOS ADQUISITIVOS Y TRADICION.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 130-4229

TITULOS ADQUISITIVOS: Escritura No. 1944 de 16 de julio de 2015 notaría 13 de Cali

Escritura No. 3302 de 2 de diciembre de 2013 notaría Quinta de Cali

Escritura No. 3301 de 28 de noviembre de 2013 notaría Quinta de Cali

Escritura No. 577 de 30 de marzo de 2011 notaría 15 de Cali, aclarada

Por la No. 2154 de 11 de noviembre de 2011 notaría 15 de Cali

TRADICION:

JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO adquirió derechos proindivisos equivalentes a un 50% por compra a FREDESVINDA RECIO CAMARGO y ANDREA RECIO CAMARGO por escritura No. 1944 de julio 16 de 2015 de la notaría 13 de Cali.

JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO adquirió derechos proindivisos equivalentes al 25%, junto con ANDREA Y FREDESVINDA RECIO CAMARGO, quienes adquirieron cada una un 12,5%, por compra a CONSUELO MARIA CAMARGO DE RECIO, según escritura No. 3302 de 2 de diciembre de 2013 de la notaría Quinta de Cali.

JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO, adquirió derechos proindivisos del 12,5% por compra a GERMAN RECIO CAMARGO, según escritura No. 3301 de 28 de noviembre de 2013 de la notaría Quinta de Cali.

JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO adquirió derechos equivalentes al 12,5% por adjudicación en la sucesión de GERMAN RECIO VICTORIA, junto con CONSUELO MARIA CARMARGO DE RECIO, quien adquirió EL 50% y GERMAN, FREDESVINDA y ANDREA RECIO CAMARGO, quienes adquirieron un 12,5% cada una.

GERMAN RECIO VICTORIA adquirió junto con CONSUELO CAMARGO DE RECIO por compra a IGNACIO GOMEZ ADAVID, tres porciones de terreno que englobados conformaron el de 25

hectáreas aproximadamente, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 130-4229 a que se refiere este estudio, adquirido así:

IGNACIO GOMEZ CADAVID adquirió el PRIMER LOTE, con área de 32 plazas 6.700 metros cuadrados por permuta con JORGE ECHEVERRY O. por escritura No. 3635 de 18 de agosto de 1958 de la notaría primera de Cali.

IGNACIO GOMEZ CADAVID adquirió el SEGUNDO LOTE con área de 2 plazas por compra a MARTINIANO BERMUDEZ CAMPO, EDDIE CAMPO e ISAAC CAMPO, por escritura No. 378 de 8 de noviembre de 1962 de la notaría de Puerto Tejada.

IGNACIO GOMEZ CADAVID adquirió el TERCER LOTE, con área de 1 hectárea 6.000 metros cuadrados, por compra a JUAN DE DIOS PEÑA ARRECHEA, según escritura No. 4312 de 15 de octubre de 1968 de la notaría primera de Cali.

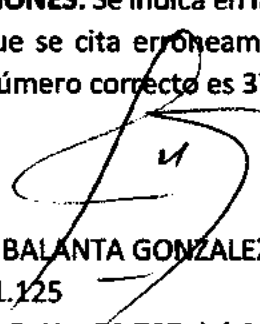
JUAN DE DIOS PEÑA ARRECHEA adquirió por adjudicación en la sucesión de MANUEL JOSE PEÑA CATACOLI Y FELICIDAD ARRECHEA DE PEÑA, según sentencia de agosto 16 de 1966 del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, protocolizada por escritura No. 222 de 15 de noviembre de 1968 de la notaría única de Caloto.

MANUEL JOSE PEÑA adquirió junto con otros condueños en común y proindiviso por escritura No. 60 de 27 de mayo de 1922 de la notaría única de Puerto Tejada, inscrita en la matrícula inmobiliaria No. 124-10768.

IV.- el señor **JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO** figura como actual propietario inscrito del inmueble, adquirido según los instrumentos detallados en el CAPITULO III de este estudio, toda vez que su título no ha sido cancelado por ninguno de los medios que indica el capítulo XIV del decreto 1579 de 2012. Sin tener en cuenta la zona de terreno indebidamente ocupada y explotada, por lo cual debe adelantarse proceso de deslinde y amojonamiento.

V.- GRAVAMENES Y AFECTACIONES DE LA PROPIEDAD.- El predio en cabeza del señor **JAVIER ALBERTO RECIO CAMARCO**, se encuentra libre de gravámenes, a excepción de las limitaciones del dominio, causadas por las servidumbres de tránsito a favor del predio del señor MARTINIANO BERMUDEZ CAMPO, constituida por escritura No. 357 de 27 de abril de 1992 de la notaría de Puerto Tejada y la de conducción de energía eléctrica a favor de INTERCONEXION ELECTRICA S. A. E. S. P. por escritura No. 696 de 30 de julio de 1998 de la notaría de Puerto Tejada, lo que lo coloca de condición de poder ser objeto de cualquier negociación, a excepción de la ocupación indebida de UNA Y MEDIA hectárea aproximadamente, ejercida por el propietario del inmueble limitante por el costado sureste del predio del señor ANTONIO PEÑA, ocupada y explotada por sus herederos NILSA, OLDAN, EVER e ITALO VASQUEZ PEÑA.

IV.- OBSERVACIONES: Se indica en la complementación de la tradición detallada en la matrícula inmobiliaria, que se cita erróneamente la escritura No. 578 de noviembre de 1962, cuando realmente su número correcto es 378, según copia que se anexa a la demanda.



JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ
C. C. No. 10.551.125
Abogado con T. P. No. 79.787 del C.S.J.